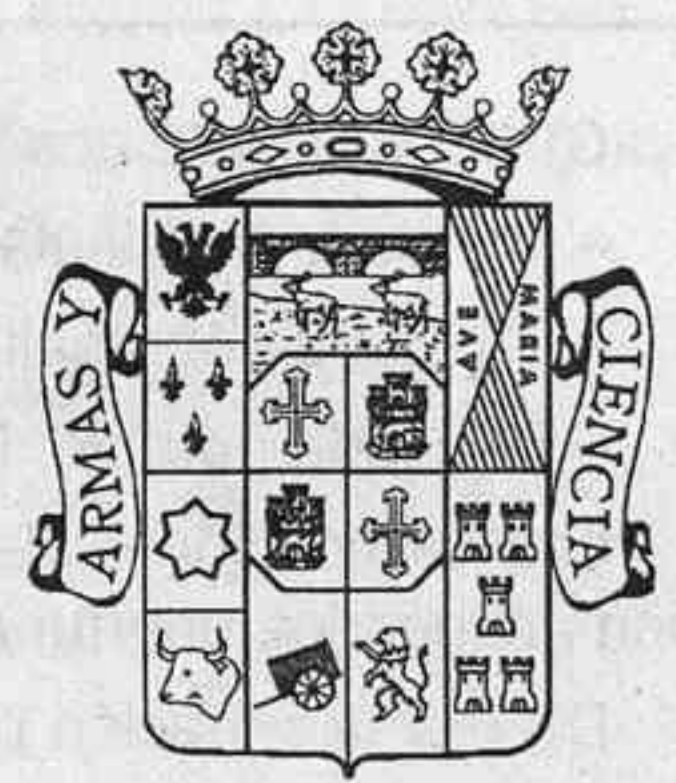




BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL: P - 1 - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Suscripción anual	Importe suscripción	Gastos envío	Total suscrip.
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales.....	2.540	1.500	4.040
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales.....	3.370	1.500	4.870
Particulares.....	4.040	1.500	5.540
<i>Suscripción inferior al año:</i>			
• Semestrales.....	2.025	750	2.775
• Trimestrales.....	1.105	375	1.480

Venta de ejemplares sueltos:

Ejemplar corriente: 55 pesetas; Ejemplar atrasado: 80 pesetas

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3 del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza: 30 pesetas

TODOS LOS PAGOS SE HARAN POR ADELANTADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración: Oficinas de la Intervención de la Diputación
Teléfono: 71 - 51 - 00

Toda correspondencia relacionada con los anuncios a insertar será dirigida a la Subdelegación del Gobierno en Palencia
Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CXII

Miércoles, 1 de abril de 1998

Núm. 39

Administración Provincial

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

PERSONAL

BASES PARA SUSTITUCIONES DE A.T.S. EN EL HOSPITAL PROVINCIAL "SAN TELMO".

Las contrataciones de A.T.S. que efectúe directamente la Diputación Provincial para sustituir trabajadores en situación de Incapacidad Temporal, Licencias por Maternidad y vacaciones de verano de las A.T.S. del Hospital Provincial, durante el período de 1 de Junio de 1.998 a 31 de Mayo de 2.000, se efectuarán con las personas seleccionadas con arreglo a las siguientes Bases:

PRIMERA: Podrán tomar parte quienes se encuentren en posesión de la titulación de A.T.S. o D.U.E.

SEGUNDA: Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Diputación Provincial hasta el día 17-4-98 inclusive, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en los modelos que figuran como Anexo de esta Convocatoria según el colectivo al que pertenezca el solicitante.

Con las instancias se presentarán los documentos acreditativos de estar en posesión de la titulación requerida, así como la documentación justificativa de los méritos alegados.

No se tendrán en cuenta las circunstancias alegadas que no sean acreditadas documentalmente.

No se podrá participar en más de una Convocatoria.

TERCERA: Para la selección de los solicitantes se tendrán en cuenta los siguientes méritos:

1) A.T.S. O DUE MENORES DE 26 AÑOS (nacidos después de 1-4-73) O QUE HAYAN OBTENIDO EL TITULO CON POSTERIORIDAD A 31-12-94.

A) Por trabajos desempeñados hasta 2,00 puntos

- Por trabajos prestados como A.T.S. en el Hospital Provincial "San Telmo" por mes completo trabajado: 0,20 puntos

- Por trabajos prestados como A.T.S. en Instituciones Hospitalarias dependientes de otras Administraciones, por mes completo trabajado--0,15 Puntos

- Por trabajos prestados como A.T.S. en Instituciones Hospitalarias de carácter privado, INSERSO ó en Instituciones Públicas de atención primaria, hasta 1,50 puntos máximo por este apartado, por cada mes completo trabajado: 0,10 puntos

Los méritos anteriores deberán acreditarse mediante Certificados en los que se indique el tiempo de servicios y el carácter de los mismos.

En el supuesto de que con los servicios desempeñados no se alcance 1,00 punto, se estará a lo prevenido en el apartado D-1.

B) Cursos de Formación hasta 1,5 puntos

- Cursos relacionados con la categoría profesional y puesto de trabajo a desempeñar, de 15 a 30 horas: 0,10 por Curso

- Cursos relacionados con la categoría profesional y puesto de trabajo a desempeñar, de 31 a 100 horas: 0,30 por Curso

- Cursos relacionados con la categoría profesional y puesto de trabajo a desempeñar, superiores a 100 horas: 0,50 por Curso

Deberán acreditarse los Cursos mediante la presentación de Certificados de asistencia o Diplomas nominativos, no teniendo en cuenta los Cursos inferiores a 15 horas. No serán tampoco tenidos en cuenta los cursos en los que no conste de forma expresa el número de horas.

No se valorarán los Cursos realizados antes de la obtención del título, ni los de informática, socorrismo o masaje deportivo.

C) - Expediente académico, hasta 2,50 puntos.

- Por cada matrícula de honor: 0,50 puntos.
- Por cada sobresaliente: 0,25 puntos.
- Por cada notable: 0,10 puntos.

Las calificaciones deberán acreditarse mediante la certificación académica oportuna.

D) Por la situación personal hasta 2,00 puntos

- 1.- Por ser demandante de primer empleo: 1,00 punto

A estos efectos tendrá la consideración de demandante de primer empleo quien no haya estado de alta en la Seguridad Social un mínimo de 300 días en calidad de ATS, debiendo acreditar esta circunstancia mediante certificación expedida por la Seguridad Social.

2.- Por haber realizado dos cursos académicos o más en la Escuela Universitaria de Enfermería de Palencia: 1,00 punto.

E) Por otros factores de índole personal, profesional o familiar, no valorados en los epígrafes anteriores hasta 1,00 punto.

II) RESTO DE A.T.S. O DUE NO COMPRENDIDOS EN EL EPIGRAFE ANTERIOR

A) Por trabajos desempeñados hasta 5,00 puntos

- Por trabajos prestados como A.T.S. en el Hospital Provincial "San Telmo" por mes completo trabajado: 0,20 puntos
- Por trabajos prestados como A.T.S. en Instituciones Hospitalarias dependientes de otras Administraciones, por mes completo trabajado: 0,15 puntos
- Por trabajos prestados como A.T.S. en Instituciones Hospitalarias de carácter privado, INSERSO ó en Instituciones Públicas de atención primaria, hasta 1,50 puntos máximo por este apartado, por cada mes completo trabajado: 0,10 puntos

Los méritos anteriores deberán acreditarse mediante Certificados en los que se indique el tiempo de servicios y el carácter de los mismos.

B) Cursos de Formación hasta 1,5 puntos

- Cursos relacionados con la categoría profesional y puesto de trabajo a desempeñar, de 15 a 30 horas: 0,10 por Curso
- Cursos relacionados con la categoría profesional y puesto de trabajo a desempeñar, de 31 a 100 horas: 0,30 por Curso
- Cursos relacionados con la categoría profesional y puesto de trabajo a desempeñar, superiores a 100 horas: 0,50 por Curso

Deberán acreditarse los Cursos mediante la presentación de Certificados de asistencia o Diplomas nominativos, no teniendo en cuenta los Cursos inferiores a 15 horas. No serán tampoco tenidos en cuenta los cursos en los que no conste de forma expresa el número de horas.

No se valorarán los Cursos realizados antes de la obtención del título, ni los de informática, socorrismo o masaje deportivo.

C) Por la situación personal hasta 1,50 puntos.

- Por haber permanecido en paro durante 6 meses o más en el año 1997: 1,50 puntos

Deberá acreditarse esta circunstancia mediante certificación del INEM.

- Por haber permanecido en paro durante un período inferior a 6 meses en el año 1997: 0,50 puntos

Deberá acreditarse esta circunstancia mediante certificación del INEM.

D) Por otros factores de índole personal, profesional o familiar, no valorados en los epígrafes anteriores hasta 1,00 punto.

CUARTA.- La comisión de selección quedará integrada por las siguientes personas:

Presidente:

- El Diputado Delegado de Presidencia, Régimen Interior y Personal.

Vocales:

- El Director del Hospital Provincial "San Telmo"
- La Jefa de Enfermeras
- El Secretario General de la Corporación
- Un representante de la Junta de Personal
- Un representante del Comité de Empresa
- Un representante de cada Grupo político con representación en la Diputación Provincial.

Secretario:

- El Jefe de la Sección de Personal.

QUINTA: Efectuada la valoración se elaborarán dos listas, ordenándose de mayor a menor puntuación, que servirá para ir llamando alternativamente a quienes deban sustituir a los funcionarios o trabajadores fijos que se encuentren en situación de Incapacidad Temporal, de Licencia por Maternidad ó vacaciones, para lo cual se suscribirá el correspondiente contrato de trabajo.

El número de contratos a efectuar de la lista primera no podrá exceder del 30% del total de las contrataciones.

En caso de igualdad de puntos a efectos de orden en la lista, tendrá preferencia quien haya trabajado con anterioridad en la Diputación Provincial, y en caso de igualdad quien más tiempo haya trabajado.

Podrá variarse, en función de la experiencia acreditada, el orden de llamada de la lista, cuando el puesto a cubrir requiera conocimientos específicos.

SEXTA: Quienes sean llamados para efectuar alguna sustitución, deberán encontrarse en paro en el momento de suscribir el contrato, debiendo acreditar esta circunstancia.

SEPTIMA: Cumplida la sustitución quien la haya realizado pasará a ocupar el último lugar de la lista a efectos de nuevas contrataciones siempre que el contrato haya sido superior a 180 días. Idéntica situación se producirá cuando finalizado un contrato la suma de los días de varios contratos alcancen la citada cifra.

OCTAVA: El rechazo de cualquiera de los contratos sin causa justificada dará lugar a la exclusión automática de la lista.

Tendrán la consideración de causas justificadas la situación de Incapacidad Temporal, permiso por Maternidad, situaciones personales muy graves y transitorias, ó tener un contrato en otra Empresa en el momento de la llamada.

Serán excluidos igualmente de la lista quienes causen baja voluntaria durante la vigencia de un contrato sin causa justificada. No se considerará causa justificada el cese para suscribir otro contrato de trabajo.

La suscripción de un contrato de trabajo en otra Empresa, mientras no se haya terminado el suscrito con la Diputación Provincial, será causa justificada para extinguir el contrato y de exclusión de la lista.

Quienes sean excluidos de esta bolsa no podrán participar en la siguiente convocatoria.

Contra la exclusión de la lista podrá formularse reclamación en el plazo de 5 días ante la Comisión de Personal de la Excm. Diputación Provincial.

Palencia, 24 de Marzo de 1998. - El Diputado Delegado de Régimen Interior y Personal, Heliodoro García Ramos.

SOLICITUD PARA LA BOLSA DE TRABAJO

AÑO 1998-1999

A.T.S. MENORES DE 26 AÑOS (nacidos después de 1-4-73)
O QUE HAYAN OBTENIDO EL TITULO CON POSTERIORIDAD
A 31-12-94

Nombre y Apellidos: _____
Domicilio: _____
D.N.I.: _____
Fecha de nacimiento: _____
Oficina de Empleo de: _____
Teléfono: _____

MERITOS ALEGADOS

A) Por trabajos desempeñados en: (Máximo 2,00 puntos)

Trabajos en Diputación

Institución: _____ de _____ N° meses ____ x 0,20 ____
Institución: _____ de _____ N° meses ____ x 0,20 ____
Institución: _____ de _____ N° meses ____ x 0,20 ____

Trabajos en otras Administraciones

Institución: _____ de _____ N° meses ____ x 0,15 ____
Institución: _____ de _____ N° meses ____ x 0,15 ____
Institución: _____ de _____ N° meses ____ x 0,15 ____

Trabajos en Instituciones privadas ó públicas en atención primaria

Institución: _____ de _____ N° meses ____ x 0,10 ____
Institución: _____ de _____ N° meses ____ x 0,10 ____
Institución: _____ de _____ N° meses ____ x 0,10 ____

B) Cursos: (Máximo 1,50 puntos)

De 15 a 30 horas: N° de Cursos ____ x 0,10 ____
De 31 a 100 horas: N° de Cursos ____ x 0,30 ____
Superiores a 100 horas: N° de Cursos ____ x 0,50 ____

C) Expediente académico: (Máximo 2,50 puntos)

Matrículas de honor x 0,50 puntos: N°: ____ Puntos: ____
Sobresalientes x 0,25 puntos: N°: ____ Puntos: ____
Notables x 0,10 puntos: N°: ____ Puntos: ____

D) Por la situación personal

1.-Demandante de 1º empleo: Sí No 1,00 punto
2.-Por realización de 2 cursos académicos ó más en
Escuela Universitaria de Enfermería de Palencia:
Sí No 1,00 punto

E) Otras circunstancias de índole personal o profesional:
(Máximo 1,00 punto)

OTRA INFORMACION

Especialidades:

-Trabajos desempeñados en Radiología, Laboratorio o Quirófano

Especialidad	Tiempo	Lugar
Radiología:	_____	_____
Laboratorio:	_____	_____
Quirófano:	_____	_____

Nota.- La especialidad en Radiología requiere titulación.
Deberán acreditarse estos trabajos _____

	Sí	No
¿Tiene más de 45 años?:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿Hay en la unidad familiar algún miembro minusválido? (*):	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

¿Ha aprobado alguna oposición en la Diputación Provincial de esta categoría sin haber obtenido plaza?:

	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
DOCUMENTACION QUE PRESENTA	Sí	No

1º) Título de A.T.S. ó DUE	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2º) Fotocopia D.N.I.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3º) Certificaciones trabajos desempeñados	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4º) Cursos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5º) Acreditación de Minusválido en la Unidad Familiar	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6º) Certificación de la S. Social de los días cotizados como ATS en el supuesto de ser demandante de 1º empleo.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
7º) Expediente académico y Certificación de prácticas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Palencia, a _____ de _____ de 1.998
Fdo: _____

(*) No tendrá la consideración de Minusvalía la Invalidez Permanente para el trabajo.

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA.DIPUTACION PROVINCIAL.-PALENCIA

SOLICITUD PARA LA BOLSA DE TRABAJO (II)

AÑO 1998-1999

A.T.S. **GENERAL**

Nombre y Apellidos: _____
Domicilio: _____
D.N.I.: _____
Fecha de nacimiento: _____
Oficina de Empleo de: _____
Teléfono: _____

MERITOS ALEGADOS

A) Por trabajos desempeñados en : (Máximo 5 puntos)

Trabajos en Diputación

Institución: _____ de _____ N° meses ____ x 0,20 ____
Institución: _____ de _____ N° meses ____ x 0,20 ____
Institución: _____ de _____ N° meses ____ x 0,20 ____
Institución: _____ de _____ N° meses ____ x 0,20 ____
Institución: _____ de _____ N° meses ____ x 0,20 ____

Trabajos en otras Administraciones

Institución: _____ de _____ N° meses ____ x 0,15 ____
Institución: _____ de _____ N° meses ____ x 0,15 ____
Institución: _____ de _____ N° meses ____ x 0,15 ____
Institución: _____ de _____ N° meses ____ x 0,15 ____
Institución: _____ de _____ N° meses ____ x 0,15 ____

Trabajos en Instituciones privadas ó públicas en atención primaria

Institución: _____ de _____ N° meses ____ x 0,10 ____
Institución: _____ de _____ N° meses ____ x 0,10 ____
Institución: _____ de _____ N° meses ____ x 0,10 ____

Institución: _____ de _____ N° meses _____ x 0,10 _____

Institución: _____ de _____ N° meses _____ x 0,10 _____

B) Cursos: (Máximo 1,50 puntos)

De 15 a 30 horas: N° de Cursos _____ x 0,10 _____

De 31 a 100 horas: N° de Cursos _____ x 0,30 _____

Superiores a 100 horas:

N° de Cursos _____ x 0,50 _____

C) Situación personal: (Máximo 1,50 puntos)

(**) Permanencia en paro durante 6 meses ó más en el año 1.997. N° Meses: _____

(**) Permanencia en paro durante un período inferior a 6 meses en el año 1.997. N° meses: _____

D) Otras circunstancias de índole personal o profesional: (Máximo 1,00 puntos)

OTRA INFORMACION

Especialidades:

- Trabajos desempeñados en Radiología, Laboratorio ó Quirófano

<u>Especialidad</u>	<u>Tiempo</u>	<u>Lugar</u>
Radiología: _____	_____	_____
Laboratorio: _____	_____	_____
Quirófano: _____	_____	_____

Nota.- La especialidad en Radiología requiere titulación. Deberán acreditarse estos trabajos _____

	<u>Sí</u>	<u>No</u>
¿ Tiene más de 45 años ?:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿ Hay en la unidad familiar algún miembro minusválido ? (*):	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿ Ha aprobado alguna oposición en la Diputación Provincial de esta categoría sin haber obtenido plaza ?:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

DOCUMENTACION QUE PRESENTA

	<u>Sí</u>	<u>No</u>
1º) Título de A.T.S. ó DUE	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2º) Fotocopia D.N.I.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3º) Certificaciones trabajos desempeñados	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4º) Cursos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5º) Acreditación de Minusválido en la Unidad Familiar	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6º) Certificación del INEM de permanencia en paro en 1997 (**)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Palencia, a _____ de _____ de 1.998

Fdo: _____

(*) No tendrá la consideración de Minusvalía la Invalidez Permanente para el trabajo.

(**) Inscrito como parado no como solicitante de mejora de empleo

BASES PARA SUSTITUCIONES DE AUXILIARES DE CLINICA EN LA CIUDAD ASISTENCIAL "SAN TELMO".

Las contrataciones de Auxiliares de Clínica que efectúe directamente la Diputación Provincial para sustituir trabajadores en situación de Incapacidad Temporal, Licencias por Maternidad y vacaciones de verano de las Auxiliares de Clínica de la Ciudad Asistencial "San Telmo", durante el período de 1 de Junio de 1.998 a 31 de Mayo de 2.000, se efectuarán con las personas seleccionadas con arreglo a las siguientes Bases:

PRIMERA: Podrán tomar parte quienes se encuentren en posesión de la titulación de Auxiliares de Clínica.

SEGUNDA: Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Diputación Provincial hasta el día 17-4-98 inclusive, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en los modelos que figuran como anexo de esta Convocatoria según el colectivo al que pertenezca el solicitante

Con las instancias se presentarán los documentos acreditativos de estar en posesión de la titulación requerida, así como la documentación justificativa de los méritos alegados.

No se tendrán en cuenta las circunstancias alegadas que no sean acreditadas documentalmente.

No se podrá participar en más de una Convocatoria.

TERCERA: Para la selección de los solicitantes se tendrán en cuenta los siguientes méritos:

1) AUXILIARES DE CLINICA MENORES DE 26 AÑOS (nacidos después de 1-4-73) O QUE HAYAN OBTENIDO EL TITULO CON POSTERIORIDAD A 31-12-94

A) Por trabajos desempeñados hasta 2,00 puntos

- Por trabajos prestados como Auxiliar de Clínica en el Hospital Provincial "San Telmo" por mes completo trabajado: 0,20 puntos
- Por trabajos prestados como Auxiliar de Clínica en Instituciones Hospitalarias dependientes de otras Administraciones, por mes completo trabajado: 0,15 puntos
- Por trabajos prestados como Auxiliar de Clínica. en Instituciones Hospitalarias de carácter privado, INSERSO o en Instituciones Públicas de atención primaria, hasta 1,50 puntos máximo por este apartado, por cada mes completo trabajado: 0,10 puntos

Los méritos anteriores deberán acreditarse mediante Certificados en los que se indique el tiempo de servicios y el carácter de los mismos.

En el supuesto de que con los servicios desempeñados no se alcance 1,00 punto, se estará a lo prevenido en el apartado D-1.

B) Cursos de Formación hasta 1,5 puntos

- Cursos relacionados con la categoría profesional y puesto de trabajo a desempeñar, de 15 a 30 horas: 0,10 por Curso.
- Cursos relacionados con la categoría profesional y puesto de trabajo a desempeñar, de 31 a 100 horas: 0,30 por Curso
- Cursos relacionados con la categoría profesional y puesto de trabajo a desempeñar, superiores a 100 horas: 0,50 por Curso

Deberán acreditarse los Cursos mediante la presentación de Certificados de asistencia o Diplomas nominativos, no teniendo en cuenta los Cursos inferiores a 15 horas. No serán tampoco tenidos en cuenta los cursos en los que no conste de forma expresa el número de horas.

No se valorarán los Cursos realizados antes de la obtención del título, ni los de informática, socorrismo o masaje deportivo.

C) - Expediente académico hasta 2,50 puntos.

- Por cada matrícula de hono: 0,50 puntos.
- Por cada sobresaliente: 0,25 puntos.
- Por cada notable: 0,10 puntos.

Las calificaciones deberán acreditarse mediante la certificación académica oportuna.

D) Por la situación personal hasta 2,00 puntos

- 1.- Por ser demandante de primer empleo: 1,00 punto

A estos efectos tendrá la consideración de demandante de primer empleo quien no haya estado de alta en la Seguridad Social un mínimo de 300 días en calidad de Auxiliar de Clínica, debiendo acreditar esta circunstancia mediante certificación expedida por la Seguridad Social.

- 2.- Por realización de prácticas en Centro hospitalario: 1,00 punto.

A estos efectos, tendrán la consideración de Centro Hospitalario los Hospitales Psiquiátricos.

E) Por otros factores de índole personal, profesional o familiar, no valorados en los epígrafes anteriores hasta 1,00 punto.

II) RESTO DE AUXILIARES DE CLINICA NO COMPRENDIDOS EN EL EPIGRAFE ANTERIOR

A) Por trabajos desempeñados hasta 5,00 puntos.

- Por trabajos prestados como Auxiliar de Clínica en el Hospital Provincial "San Telmo" por mes completo trabajado: 0,20 puntos.
- Por trabajos prestados como Auxiliar de Clínica en Instituciones Hospitalarias dependientes de otras Administraciones, por mes completo trabajado: 0,15 puntos
- Por trabajos prestados como Auxiliar de Clínica en Instituciones Hospitalarias de carácter privado, INSERSO ó en Instituciones Públicas de atención primaria, hasta un máximo de 1,50 por este apartado, por cada mes completo trabajado: 0,10 puntos

Los méritos anteriores deberán acreditarse mediante Certificados en los que se indique el tiempo de servicios y el carácter de los mismos.

B) Cursos de Formación hasta 1,50 puntos

- Cursos relacionados con la categoría profesional y el puesto de trabajo a desempeñar, de 15 a 30 horas: 0,10 por Curso
- Cursos relacionados con la categoría profesional y el puesto de trabajo a desempeñar, de 31 a 100 horas: 0,30 por Curso
- Cursos relacionados con la categoría profesional y el puesto de trabajo a desempeñar, superiores a 100 horas: 0,50 por Curso

Deberán acreditarse los Cursos mediante la presentación de Certificados de asistencia o Diplomas nominativos, no teniendo en cuenta los Cursos inferiores a 15 horas. No serán tampoco tenidos en cuenta los cursos en los que no conste de forma expresa el número de horas.

No se valorarán los Cursos realizados antes de la obtención del título, ni los de informática, socorrismo o masaje deportivo.

C) Por la situación personal hasta 1,50 punto.

- Por haber permanecido en paro durante 6 meses o más en el año 1997: 1,50 puntos

Deberá acreditarse esta circunstancia mediante certificación del INEM.

- Por haber permanecido en paro durante un periodo inferior a 6 meses en el año 1997: 0,50 puntos

Deberá acreditarse esta circunstancia mediante certificación del INEM.

D) Por otros factores de índole personal, profesional o familiar, no valorados en los epígrafes anteriores hasta 1,00 punto.

CUARTA: La comisión de selección quedará integrada por las siguientes personas:

Presidente:

- El Diputado Delegado de Presidencia, Régimen Interior y Personal.

Vocales:

- El Director del Hospital Provincial "San Telmo"
- La Directora de los Hogares de Acción Social
- La Jefa de Enfermeras
- El Secretario General de la Corporación
- Un representante de la Junta de Personal
- Un representante del Comité de Empresa
- Un representante de cada Grupo político con representación en la Diputación Provincial

Secretario:

- El Jefe de la Sección de Personal.

QUINTA: Efectuada la valoración se elaborarán dos listas, ordenándose de mayor a menor puntuación, que servirá para ir llamando alternativamente a quienes deban sustituir a los funcionarios o trabajadores fijos que se encuentren en situación de Incapacidad Temporal, de Licencia por Maternidad ó vacaciones para lo cual se suscribirá el correspondiente contrato de trabajo.

El número de contratos a efectuar de la lista primera no podrá exceder del 30% del total de las contrataciones.

En caso de igualdad de puntos a efectos de orden en la lista, tendrá preferencia quien haya trabajado con anterioridad en la Diputación Provincial, y en caso de igualdad quien más tiempo haya trabajado.

Podrá variarse, en función de la experiencia acreditada, el orden de llamada de la lista, cuando el puesto a cubrir requiera conocimientos específicos.

Las sustituciones se efectuarán indistintamente en el Hospital Provincial " San Telmo " ó en los Hogares de Acción Social.

SEXTA: Quienes sean llamados para efectuar alguna sustitución deberán encontrarse en paro en el momento de suscribir el contrato debiendo acreditar esta circunstancia.

SEPTIMA: Cumplida la sustitución quien la haya realizado pasará a ocupar el último lugar de la lista a efectos de nuevas contrataciones siempre que el contrato haya sido superior a 180 días. Idéntica situación se producirá cuando finalizado un contrato la suma de los días de varios contratos alcancen la citada cifra.

OCTAVA: El rechazo de cualquiera de los contratos sin causa justificada dará lugar a la exclusión automática de la lista.

Tendrán la consideración de causas justificadas la situación de Incapacidad Temporal, permiso por Maternidad, situaciones personales muy graves y transitorias, ó tener un contrato en otra Empresa.

Serán excluidos igualmente de la lista quienes causen baja voluntaria durante la vigencia de un contrato sin causa justificada. No se considerará causa justificada el cese para suscribir otro contrato de trabajo.

La suscripción de un contrato de trabajo en otra Empresa, mientras no se haya terminado el suscrito con la Diputación Provincial, será causa justificada para extinguir el contrato y de exclusión de la lista.

Quienes sean excluidos de esta bolsa no podrán participar en la bolsa de trabajo correspondiente al año siguiente.

Contra la exclusión de la lista podrá formularse reclamación en el plazo de 5 días ante la Comisión de Personal de la Excm. Diputación Provincial.

Palencia, 24 de marzo de 1998. - El diputado Delegado de Régimen Interior y Personal, Heliodoro García Ramos.

SOLICITUD PARA LA BOLSA DE TRABAJO

AÑO 1998-1999

AUXILIARES DE CLINICA MENORES DE 26 AÑOS (nacidos después de 1-4-73) O QUE HAYAN OBTENIDO EL TITULO CON POSTERIORIDAD A 31-12-94.

Nombre y Apellidos: _____

Domicilio: _____

D.N.I.: _____

Fecha de nacimiento: _____

Oficina de Empleo de: _____

Teléfono: _____

MERITOS ALEGADOS

A) Por trabajos desempeñados en : (Máximo 2,00 puntos)

Trabajos en Diputación

Institución: _____ de _____ N° meses ____ x 0,20 ____

Institución: _____ de _____ N° meses ____ x 0,20 ____

Institución: _____ de _____ N° meses ____ x 0,20 ____

Trabajos en otras Administraciones

Institución: _____ de _____ N° meses ____ x 0,15 ____

Institución: _____ de _____ N° meses ____ x 0,15 ____

Institución: _____ de _____ N° meses ____ x 0,15 ____

Trabajos en Instituciones privadas ó públicas en atención primaria

Institución: _____ de _____ N° meses ____ x 0,10 ____

Institución: _____ de _____ N° meses ____ x 0,10 ____

Institución: _____ de _____ N° meses ____ x 0,10 ____

B) Cursos: (Máximo 1,50 puntos)

De 15 a 30 horas: N° de Cursos ____ x 0,10 ____

De 31 a 100 horas: N° de Cursos ____ x 0,30 ____

Superiores a 100 horas: N° de Cursos ____ x 0,50 ____

C) Expediente académico: (Máximo 2,50 puntos)

Matrículas de honor x 0,50 puntos: N°: ____ Puntos: ____

Sobresalientes x 0,25 puntos: N°: ____ Puntos: ____

Notables x 0,10 puntos: N°: ____ Puntos: ____

D) Por la situación personal

1.-Demandante de 1º empleo: Sí No 1,00 punto

2.-Por realización de prácticas en Centro Hospitalario
Sí No 1,00 punto

E) Otras circunstancias de índole personal o profesional: (Máximo 1,00 punto)

OTRA INFORMACION

Especialidades:

-Trabajos desempeñados en Radiología, Laboratorio ó Quirófano

Especialidad	Tiempo	Lugar
Radiología:	_____	_____
Laboratorio:	_____	_____
Quirófano:	_____	_____

Radiología: _____

Laboratorio: _____

Quirófano: _____

Nota: La especialidad en Radiología requiere titulación. Deberán acreditarse estos trabajos _____

Sí **No**

¿Tiene más de 45 años?:

¿Hay en la unidad familiar algún miembro minusválido? (*):

¿Ha aprobado alguna oposición en la Diputación Provincial de esta categoría sin haber obtenido plaza?:

DOCUMENTACION QUE PRESENTA

Sí **No**

1º) Título de Auxiliar de Clínica

2º) Fotocopia D.N.I.

3º) Certificaciones trabajos desempeñados

4º) Cursos

5º) Acreditación de Minusválido en la Unidad Familiar

6º) Certificación de la S. Social de los días cotizados como Auxiliar de Clínica, en el supuesto de ser demandante de 1º empleo.

7º) Expediente académico y Certificación de prácticas

Palencia, a de de 1.998

Fdo: _____

(*). No tendrá la consideración de Minusvalía la Invalidez Permanente para el trabajo.

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA.DIPUTACION PROVINCIAL.-PALENCIA

SOLICITUD PARA LA BOLSA DE TRABAJO (II)

AÑO 1998-1999

AUXILIARES DE CLINICA GENERAL

Nombre y Apellidos: _____

Domicilio: _____

D.N.I.: _____

Fecha de nacimiento: _____

Oficina de Empleo de: _____

Teléfono: _____

MERITOS ALEGADOS

A) Por trabajos desempeñados en: (Máximo 5 puntos)

Trabajos en Diputación

Institución: _____ de _____ N° meses ____ x 0,20 ____

Institución: _____ de _____ N° meses ____ x 0,20 ____

Institución: _____ de _____ N° meses ____ x 0,20 ____

Institución: _____ de _____ N° meses ____ x 0,20 ____

Institución: _____ de _____ N° meses ____ x 0,20 ____

Trabajos en otras Administraciones

Institución: _____ de _____ N° meses ____ x 0,15 ____

Institución: _____ de _____ N° meses ____ x 0,15 ____

Institución: _____ de _____ N° meses ____ x 0,15 ____

Institución: _____ de _____ N° meses ____ x 0,15 ____

Institución: _____ de _____ N° meses ____ x 0,15 ____

Trabajos en Instituciones privadas ó públicas en atención primaria

Institución: _____ de _____ N° meses ____ x 0,10 ____

Institución: _____ de _____ N° meses ____ x 0,10 ____

Institución: _____ de _____ N° meses ____ x 0,10 ____

Institución: _____ de _____ N° meses ____ x 0,10 ____

Institución: _____ de _____ N° meses ____ x 0,10 ____

B) Cursos: (Máximo 1,50 puntos)

De 15 a 30 horas: N° de Cursos ____ x 0,10 ____

De 31 a 100 horas: N° de Cursos ____ x 0,30 ____

Superiores a 100 horas:

N° de Cursos ____ x 0,50 ____

C) Situación personal: (Máximo 1,50 puntos)

(**) Permanencia en paro durante 6 meses ó más en el año 1.997. N° Meses: ____

(**) Permanencia en paro durante un período inferior a 6 meses en el año 1.997. N° meses: ____

D) Otras circunstancias de índole personal o profesional: (Máximo 1,00 punto)

OTRA INFORMACIONEspecialidades:

-Trabajos desempeñados en Radiología, Laboratorio ó Quirófano

<u>Especialidad</u>	<u>Tiempo</u>	<u>Lugar</u>
Radiología:	_____	_____
Laboratorio:	_____	_____
Quirófano:	_____	_____

Nota.- La especialidad en Radiología requiere titulación. Deberán acreditarse estos trabajos _____

	<u>Sí</u>	<u>No</u>
¿Tiene más de 45 años?:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿Hay en la unidad familiar algún miembro minusválido? (*):	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿Ha aprobado alguna oposición en la Diputación Provincial de esta categoría sin haber obtenido plaza?:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

DOCUMENTACION QUE PRESENTA

	<u>Sí</u>	<u>No</u>
1º) Título de Auxiliar de Clínica	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2º) Fotocopia D.N.I.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3º) Certificaciones trabajos desempeñados	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4º) Cursos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5º) Acreditación de Minusválido en la Unidad Familiar	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6º) Certificación del INEM de permanencia en paro en 1997 (**)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Palencia, a _____ de _____ de 1.998

Fdo: _____

(*) No tendrá la consideración de Minusvalía la Invalidez Permanente para el trabajo.

(**) Inscrito como parado no como solicitante de mejora de empleo

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.-PALENCIA

1238

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA*Secretaría General***B A S E S**

Con objeto de continuar la catalogación, clasificación y estudios de los fondos cerámicos de la Villa Romana de La Olmeda, se crea una Beca de Colaboración, cuyas solicitudes se ajustarán a las siguientes condiciones:

1. - Estar en posesión del título de Licenciado en Arqueología.
2. - Haber realizado trabajos relacionados con el tema objeto de la convocatoria.

3. - Se valorará tener experiencia en otros trabajos de arqueología: cursos, excavaciones, publicaciones, trabajos de inspección e inventario, etc.

4. - El importe de la Beca será de 600.000 ptas, durante seis meses, a razón de treinta horas semanales.

5. - El disfrute de esta Beca será incompatible con el disfrute de cualquier otra ayuda.

6. - D. José A. Abásolo, Director de las excavaciones, será el encargado de supervisar los trabajos

7. - El plazo de presentación de solicitudes es de diez días a partir de la fecha de aparición en el Boletín Oficial de la Provincia.

Palencia, 25 de marzo de 1998. - El Secretario General, José Luis Abia Abia.

1237

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA*Secretaría General***BASES BECAS DE A.C.U.P.**

Con objeto de adjudicar becas de 40.000 pesetas cada una consignadas en el presupuesto, la Diputación Provincial aplicará el total del presupuesto para la Asociación Cultural Palentina en esta acción exclusivamente, para becas que beneficien a los estudiantes en la mejora del desplazamiento, por lo que se propone a la Comisión de Gobierno la aprobación de los requisitos para la concesión de las mismas:

- 1º) Los ingresos brutos anuales de la unidad familiar del interesado referidos a tres miembros no podrán superar los 2.200.000 pesetas incrementados en 200.000 pesetas por cada miembro que exceda.

- 2º) La solicitud se presentará acompañada de la siguiente documentación:

Condiciones económicas familiares acompañando fotocopia de Declaración de la Renta de 1996, o certificación de estar exento.

- Fotocopia del resguardo de matrícula del Curso 97-98
- Justificante de ser socio de transporte de A. C. U. P. en el curso 97-98
- Número de hermanos que utilicen el transporte
- Domicilio familiar y domicilio del interesado durante el Curso.
- Declaración de otras ayudas o becas recibidas para el mismo Curso y cuantía de la misma.
- Declaración de no recibir otra ayuda de A.C.U.P.

- 3º) En igualdad de circunstancias se tendrá en cuenta la colaboración del interesado en las actividades de la Asociación.

4º) Quedarán excluidas de la presente convocatoria todas aquellas solicitudes que no se presenten acompañadas de la documentación justificativa de los requisitos exigidos.

5º) Los interesados deberán presentar la solicitud en el Registro de la Diputación Provincial hasta un mes después de la publicación de estas Bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

6º) Se fijarán criterios de valoración para residentes en la provincia como son los gastos complementarios que se añadan a los derivados estrictamente de transporte universitario Palencia-Valladolid y Valladolid-Palencia.

Palencia, 25 de marzo de 1998. - El Secretario General, José Luis Abia Abia.

1237

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Delegación Territorial de Palencia

Consejería de Industria, Comercio y Turismo

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

En expediente de Conciliación número 260/98, seguido a instancia de RAMON CURIEL ANTON, en reclamación de CANTIDADES, frente a la empresa JOSE M.^a IGLESIAS DEL HOYO, hoy en ignorado paradero, esta Oficina Territorial de Trabajo, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto 831/85, de 30 de mayo, acuerda citar a la mencionada Empresa para que comparezca el próximo día 6 abril, a las nueve cuarenta y cinco horas ante la Sección de Mediación, Arbitraje y Conciliación, sita en Palencia, Avda. Manuel Rivera, 11, primera planta, al objeto de celebrar el correspondiente Acto de Conciliación.

Y para que así conste y sirva de citación a la Empresa expido y firmo la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Miguel Meléndez Morchón.

1153

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

A N U N C I O

Don Juan Miguel Salas Palenzuela, DNI 14.869.457, con domicilio en Dueñas (Palencia), solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, mediante la realización de un pozo en el término municipal de Dueñas (Palencia).

Información pública

La descripción de las obras es la siguiente:

Realización de un pozo cuyas dimensiones son 7 m. de profundidad y 2,50 m. de diámetro, revestido con aros de hormigón de 0,50 m. de altura.

El caudal de agua solicitado es de 3,01 l/sg. de caudal medio equivalente, siendo el método de extracción del agua a través de un grupo motobomba de 45 C.V.

La finalidad del aprovechamiento es para riego de 5 Has. dentro de la parcela núm. 51 del polígono 16, al pago "Camporán", del término municipal de Dueñas (Palencia), cuya superficie es de 6,07 Has. El pozo se ubica en dicha parcela.

Las aguas así captadas se prevén tomar del acuífero designado con el número 08.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R. D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia de Palencia, puedan presentar reclamaciones, los que se consideren perjudicados, en las Alcaldía de Dueñas, o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5 - Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia. - C.P.-20.581-PA.

Valladolid, 2 de marzo de 1998. - El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

867

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

A N U N C I O

La Sociedad Cooperativa Andaluza Santa María de la Rábida (CORA), con domicilio en Camino de la Cocola, s/n. en Palos de la Frontera (Huelva), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero la Modificación de Características de una concesión de aguas superficiales del río Arlanza en el término municipal de Palenzuela (Palencia), por cambio parcial (duplicidad) del punto de toma.

Información pública

La Sociedad peticionaria tiene otorgada una concesión de 93,10 l/sg. de aguas superficiales del río Arlanza para el riego de 116,3821 Has., en el término municipal de Palenzuela (Palencia), es el expediente C.-2.979-PA y dispone de un solo punto de toma.

Por un mejor aprovechamiento del recurso solicitan duplicar el punto de toma, de tal forma que el caudal concedido de 93,10 litros/segundo pudiera ser dividido en 40 litros/segundo, para el actual punto de toma y 53,10 litros/segundo, en otro punto de toma situado unos 1.200 m. aguas abajo de la actual toma y en las inmediaciones (aguas arriba), del puente sobre el ferrocarril denominado "Puente de los Franceses", en la confluencia de los ríos Arlanza y Arlanzón.

La toma nueva consta de un canal de captación que entronca con un pozo situado dentro de una caseta donde se instalará el sistema de bombeo, el cual será una electrobomba de 100 C.V. capaz de elevar un caudal de 216 m.³/hora, a una altura manométrica de 62 m.c.a.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R. D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia de Palencia, puedan presentar reclamaciones, los que se consideren perjudicados, en las Alcaldía de Palenzuela, o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5 - Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia.-C.-2.972-PA.

Valladolid, 20 de marzo de 1998. - El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

1137



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL: P - 1 - 1958

Anexo al Boletín Oficial número 39, correspondiente al día 1 de abril de 1998

Administración Municipal

D U E Ñ A S

E D I C T O

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada por la Ley 39/1994, de 30 de diciembre, se da publicidad a las Ordenanzas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Dueñas (Palencia), aprobadas definitivamente por acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de fecha 10 de octubre de 1996, publicado íntegramente en el B.O.C. y L. n.º 2, de fecha 3 de enero de 1997 y en extracto en el B.O.P. n.º 47 de fecha 18 de abril de 1.997

INTRODUCCION

Artículo 1. - Objeto de la normativa

El objeto de las presentes Normas Urbanísticas es el de establecer las condiciones que deben cumplir todas y cada una de las actuaciones urbanísticas a realizar en desarrollo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Dueñas.

Artículo 2. - Contenido de la normativa

Las Normas Urbanísticas se organizan en dos títulos y un total de 10 capítulos.

El Título I contiene las Normas de Carácter General, derivadas de los preceptos legales y reglamentarios de aplicación. Se desarrolla en 7 Capítulos.

El Título II desarrolla, en tres Capítulos, las Normas particulares aplicables a cada una de las clases de suelo establecidas por el Plan.

Artículo 3. - Definiciones generales

A los efectos de las presente Normas Subsidiarias y de los Planes y Proyectos que lo desarrollen cuantas veces se empleen los términos urbanísticos aquí definidos tendrá el exacto significado que se expresa a continuación.

Sin perjuicio de lo anterior, los Planes y Proyectos que se redacten en desarrollo de las Normas Subsidiarias pueden, si fuera necesario, emplear nuevos conceptos que deberán acompañarse de su exacta definición referida a los términos y su significado aquí definidos.

Sistemas generales

Conjunto de suelos reservados para comunicaciones, espacios libres, equipamientos e infraestructuras, estructurados para atender las necesidades del conjunto de la población del ámbito territorial.

Sistemas locales

Conjunto de suelos reservados para viarios, zonas verdes, equipamientos y otros servicios que atienden a las, necesidades particulares de las distintas zonas de la ciudad.

Sector

Ambitos territoriales en los que se divide el suelo apto para urbanizar a efectos de su tramitación mediante Planes Parciales.

Areas de reparto

Ambitos territoriales en los que se dividen el suelo apto para urbanizar a efectos de fijación, en cada uno de ellos, del aprovechamiento tipo.

Zona

Superficie de uso urbanístico característico homogéneo. en la que se aplica una Ordenanza particular, para la ordenación y uso del suelo.

Manzana

Unidad de división del suelo, delimitada por alineaciones oficiales de vías o espacios públicos.

Parcela

Porción de terreno, unitario bajo una misma propiedad registral.

Solar

Superficie de suelo urbano apta para ser edificada por estar pavimentada la vía a la que da frente, tener encintadas las aceras y disponer de los servicios suficientes de suministro de agua, alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público, reuniendo los requisitos de urbanización que se establecen en el Capítulo 6 del Título 1 de la Normativa de las Normas Subsidiarias.

Parcela Mínima Edificable

Es la establecida por el planeamiento en base a las características de ordenación y tipología edificatorias previstas para cada zona en que se divide el territorio.

Deberá cumplir, en todo caso, las siguientes condiciones:

- La unidad de parcela edificable resultante del planeamiento, no habrá necesariamente de ser coincidente con la unidad de propiedad.
- Deberán cumplir las condiciones mínimas de superficie y dimensiones marcadas por las Normas Subsidiarias para cada zona de Ordenanza.
- Las parcelas mínimas serán indivisibles, de acuerdo con el artículo 258 Texto Refundido de la Ley del Suelo, debiendo hacerse constar obligatoriamente dicha condición de indivisible en la inscripción de la finca en el Registro de la Propiedad.

Frente de Parcela

Es la distancia existente entre los linderos laterales de la parcela, medida ésta sobre la alineación oficial exterior de la misma.

Por frente mínimo se entiende el menor permitido para que pueda considerarse parcela edificable.

Fondo de Parcela

Es la distancia existente entre la alineación oficial exterior y el lindero posterior, medido perpendicularmente desde el punto medio del frente de la parcela.

Linderos

Líneas perimetrales que delimitan una parcela y la distinguen de sus colindantes.

Alineación exterior

Es el plano que separa el espacio público del privado. Se distinguen:

- * Alineaciones actuales. Son las alineaciones de hecho de las fincas existentes.
- * Alineaciones oficiales. Son las alineaciones que se determinan en el Planeamiento.

Alineación interior

Es la señalada por el planeamiento para establecer la separación entre la parte edificable y no edificable de una parcela.

- * Alineaciones actuales. Son las alineaciones de hecho de las fincas existentes.

Ancho de Calle, distancia entre alineaciones

Se entiende por ancho de calle o distancia entre alineaciones, la dimensión mínima existente entre las alineaciones exteriores que definen dicha calle en el punto más desfavorable.

Parcela o Edificio fuera de Alineación

Son aquellos en los que la alineación oficial no coincide con la alineación actual.

Línea de edificación o de fachada

Proyección en planta del parámetro de fachada del edificio.

Retranqueos

Son las franjas de terreno comprendidas entre las alineaciones oficiales y las líneas de edificación.

Rasante oficial

Es el perfil longitudinal de calles o plazas que sirve de nivel de referencia a efectos de medición de la altura de edificación.

Area de movimiento de la edificación

Es la parte del solar definida por el planeamiento sobre la que pueda situarse la edificación. Se deducirá como consecuencia de aplicar las condiciones particulares de retranqueos de cada Ordenanza.

Edificabilidad

Es la relación entre la superficie total edificada y la superficie de la parcela o del terreno resultante de la ordenación. Puede expresarse como:

- * Edificabilidad bruta: relación entre la superficie total edificada y la superficie total de una zona, o unidad de ejecución, incluyendo tanto las parcelas edificables como los suelos que han de quedar libres y de cesión obligatoria.
- * Edificabilidad neta: relación entre la superficie total edificada y la superficie neta edificable, entendiéndose por tal la de la parcela edificable o, en su caso, la superficie de la zona o unidad de ejecución de la que se ha deducido la superficie de viario y espacios libres.

Aprovechamiento urbanístico de un terreno

Superficie edificable que resulta de la aplicación directa de las determinaciones que, sobre uso, tipología edificatoria e intensidad de uso, establece las Normas Subsidiarias para ese terreno.

Vendrá expresada en m.² edificables/m.² de terreno.

Aprovechamiento lucrativo de un terreno

Es el aprovechamiento urbanístico real de un terreno, descontando el aprovechamiento de las dotaciones públicas.

Vendrá expresado en m.² de uso y tipología asignado directamente por las Normas Subsidiarias o en m.² de uso y tipología característico.

Coefficientes de ponderación

Son factores que equiparan todos los usos permitidos por las Normas Subsidiarias, con el predominante en cada área de reparto en el suelo apto para urbanizar.

Aprovechamiento tipo de una área de reparto en suelo apto para urbanizar

Aprovechamiento lucrativo total del área de reparto dividido por la superficie total del área, incluidos los sistemas generales adscritos.

Superficie máxima edificable

Es la resultante de la suma de las superficies construídas de todas las plantas que componen la edificación, por encima de la rasante oficial de la acera o, en su defecto, del terreno en contacto con la edificación. Viene expresada en m.²

Superficie máxima ocupable de parcela

Es la máxima porción de superficie de parcela edificable que podrá quedar comprendida dentro de los límites definidos por la proyección sobre un plano horizontal, de las líneas externas de toda la edificación. Viene expresada en tanto por ciento.

La máxima superficie de ocupación se calculará como resultado de aplicar el porcentaje fijado a la superficie total de parcela edificable, viniendo expresada en m.². Si la zona de Ordenanza permite la existencia de edificaciones auxiliares, la superficie ocupable de éstas se expresa como tanto por ciento (%) de la superficie libre de parcela (una vez descontada la superficie ocupada por la edificación principal).

Fondo máximo edificable

Es la mayor profundidad de la edificación permitida por las Normas Subsidiarias a partir de la alineación exterior de la parcela. Se expresa en m y se medirá como longitud perpendicular a la alineación exterior.

Tipologías de edificación

Se entiende por tipologías edificatorias, los modelos constructivos básicos que sirven de contenedores edificados de los usos permitidos por las Normas Subsidiarias. Las tipologías edificatorias permitidas en cada zona de Ordenanza, se aplicarán obligatoriamente en aquéllas:

Las tipologías admisibles son las siguientes:

Vivienda colectiva

Cuando sobre una única parcela se localizan varias viviendas agrupadas que disponen de acceso común y compartido desde el espacio público en condiciones tales que les pudiera ser de aplicación la Ley de la Propiedad Horizontal.

A.- Edificación entre medianeras con patio de parcela

Construcciones que ocupan todo el frente de la alineación oficial correspondiente disponiendo los patios de parcela necesaria para la ventilación e iluminación de las piezas habitables

B.- Edificación entre medianeras con patio de manzana

Construcciones que ocupan todo el frente de la alineación oficial exterior, ajustándose al mismo tiempo a la alineación interior que marcan las correspondientes ordenanzas, conformando un único patio de manzana.

C.- Bloque abierto

Las edificaciones se disponen en bloques aislados entre sí, separados por espacios libres.

Vivienda unifamiliar

La que se ubica en una única parcela con acceso independiente desde la vía o espacio público. En función de su relación con las edificaciones colindantes puede ser:

A. - Vivienda unifamiliar aislada

La que está exenta en el interior de una parcela, sin que ninguno de sus planos de fachada esté en contacto con las propiedades colindantes.

B. - Viviendas unifamiliares pareadas

Son aquéllas que aún ocupando parcelas independientes se adosan por uno de sus linderos a la vivienda colindante.

C.- Viviendas unifamiliares adosadas

Son aquéllas que ocupando parcelas independientes se adosan por los linderos laterales a las dos viviendas colindantes, formando desarrollos lineales.

Patio de manzana

Es el espacio interior de una manzana, no edificable, definido por las alineaciones oficiales interiores.

Patio de parcela

Es el espacio interior de una parcela resultante de restar a la misma la superficie ocupable en planta.

Patio de luces y ventilación

Es el espacio no edificable, situado dentro de la edificación principal, destinado a proporcionar luz y ventilación a las dependencias que a él dan, sean o no piezas habitables.

Los patios de luces podrán ser interiores o cerrados y exteriores o abiertos. Se entenderá por patio abierto el que se abre a un espacio libre o a una vía pública.

Patio mancomunado

Es el patio de parcela que se encuentra situado sobre dos o más propiedades, siempre y cuando previamente los propietarios se hayan obligado mutuamente respecto a servidumbres de luces, vistas y demás cargas y beneficios.

Chimeneas de ventilación

Espacios verticales vacíos interiores a la edificación, que desembocan en cubierta y tienen una superficie en planta inferior a un metro cuadrado.

Edificio exclusivo

Aquél en el que todos sus locales se desarrollan actividades contempladas dentro del mismo uso.

Altura de la edificación

Distancia vertical desde la rasante de la acera, o del terreno en contacto con la edificación en su caso, a la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta, medida en el punto medio de la fachada.

Se podrá expresar en m o número de plantas.

Altura máxima de la edificación

Será la mayor altura que se podrá alcanzar según la zona de ordenanza en la que se ubique la edificación, en aplicación de lo que determina la Normativa correspondiente. Podrá venir expresada tanto en m lineales como en número de plantas máximo.

Altura de cumbrera

Es la distancia entre la altura máxima de la edificación y el punto más alto de la cubierta.

Altura libre de pisos

Es la distancia entre la cara inferior del techo de un piso y el pavimento del mismo piso, ambos totalmente terminados y en su punto más desfavorable en caso de escalonamiento en planta.

Sótano

Es aquella planta en que en más de un 50% de la superficie edificada la cara superior del forjado del techo se encuentra en alguno de sus puntos a menos de 0,80 m por encima de la cota de rasante de la acera o del terreno natural en contacto con la edificación.

Semisótano

Es aquella planta que más de un 50% de la superficie edificada tiene el plano de suelo inferior a la cota de rasante de la acera y el plano de techo por encima de dicha cota.

El pavimento de los semisótanos no podrá estar a una cota inferior a 1,30 m de la rasante de la acera y la cara superior del forjado de techo deberá estar a una distancia inferior a 1,40 m de la rasante.

Planta baja

Se considera planta baja aquélla cuya cara superior del suelo se encuentre en todos sus puntos a una profundidad máxima de 30 cm de la rasante de la acera o del terreno natural en contacto con la edificación y nunca a más de 1,40 por encima de la rasante.

Entreplanta

Planta que en su totalidad tiene el forjado de suelo en una posición intermedia entre los planos de pavimento y techo de la planta baja.

Plantas de piso

Planta situada por encima del forjado del techo de la planta baja.

Atico

Última planta de un edificio cuando su superficie edificada es inferior a la de las restantes plantas y su fachada se encuentra separada de los planos de la fachada exterior del edificio, con un mínimo de 3 m.

La cubierta del ático será obligatoriamente plana.

Bajo cubierta

Es el espacio que se desarrolla entre el último forjado de la edificación y la cubierta, en caso de ser inclinada.

La construcción de la planta bajo cubierta será incompatible con la de ático.

Cubierta de la edificación

Son los elementos constructivos que cierran la edificación por encima de la cara superior del último forjado.

Pared medianera

Se entiende por pared medianera aquélla que se construye sobre el terreno de dos propietarios contiguos. Se entiende por pared contigua, aquélla construida dentro de los límites de una finca, que puede quedar oculta al adosarle otra pared contigua de la edificación colindante.

La superficie de pared medianera o contigua que queda expuesta a la intemperie, se denomina medianería.

Balcones, cornisas y aleros

1. - Balcones son los salientes constituidos por un forjado de suelo visitable, cubierto o descubierto, protegido por una barandilla o antepecho macizo o calado cuya profundidad interior es de 60 cm.

2. - Cornisas son los salientes generalmente ornamentales con molduras o sin ellas, que sirven de remate a un edificio.

3. - Aleros son las partes voladas de la cubierta que sirven para desviar las aguas de lluvia.

Terrazas, cuerpos volados cerrados y miradores

1. - Terraza es el espacio entrante o saliente respecto de la línea de fachada del edificio, no cerrado y de profundidad superior a 60 cm.

2. - Cuerpo volado cerrado es el saliente habitable, cerrado por sus lados exteriores y que forma parte de una pieza habitable.

3.- Mirador es el cuerpo volado en el que en sus paredes de cerramiento predomina el acristalamiento.

Cerramientos exteriores

Son aquellos elementos de las construcciones, edificaciones y parcelas susceptibles de ser visibles desde cualquier punto de la vía pública.

Construcciones auxiliares

Construcciones ligadas a la edificación principal dentro de una parcela, con uso diferente al característico.

TITULO I: NORMAS GENERALES

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4. - Fines y Objetivos

La finalidad de las Normas Subsidiarias de Planeamiento es la Ordenación Urbanística del territorio del Municipio, estableciendo los regímenes jurídicos correspondientes a cada clase y categoría del suelo, delimitando las facultades urbanísticas propias del derecho de propiedad del suelo y especificando los deberes que condicionan la efectividad y ejercicio de dichas facultades.

Art. 5. - Ambito de Aplicación

Las presentes Normas Subsidiarias de Planeamiento son de aplicación en la totalidad del Municipio.

Artículo 6. - Vigencia, Revisión y Modificación

Las Normas Subsidiarias entrarán en vigor el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad del acuerdo de aprobación definitiva por la Comisión Provincial de Urbanismo. Su vigencia será indefinida en tanto no se apruebe definitivamente una revisión de las mismas, sin perjuicio de eventuales modificaciones puntuales o de la supresión total o parcial de su aplicación.

6.1. - Revisión

Procederá la revisión de las presentes Normas Subsidiarias de Planeamiento cuando se hayan de adoptar nuevos criterios que afecten a la estructura general orgánica del territorio municipal, o cuando se planteen variaciones sustanciales de sus elementos o determinaciones estructurales. Corresponderá al Ayuntamiento acordar el inicio de la revisión de las Normas Subsidiarias. Se entenderá que esto ocurre en cualquiera de los siguientes casos:

A. - Elección de un modelo territorial distinto que altere la estructura general y orgánica del territorio prevista en estas Normas,

B. - Aparición de circunstancias exógenas sobrevenidas, de carácter demográfico o económico, que incidan sustancialmente sobre la ordenación propuesta en estas Normas.

C. - Previsible agotamiento de la capacidad de asentamiento prevista en las Normas.

D. - Cuando la suma o acumulación de modificaciones puntuales de las Normas Subsidiarias amenacen con desvirtuar el modelo territorial adoptado, o alguno de sus elementos estructurales.

6.2. - Modificaciones puntuales

Se considerarán modificaciones puntuales de las presentes Normas Subsidiarias las variaciones o alteraciones de alguno o algunos de los elementos o determinaciones de las mismas que no afecten a la estructura general del territorio ni a los elementos o determinaciones estructurales.

Artículo 7. - Normativa Complementaria

En todo lo regulado por estas Normas Urbanísticas, se aplicará la normativa vigente, tanto de carácter básico como sectorial.

Normativa básica.- De carácter básico, serán de aplicación la legislación de régimen local y la urbanística, constituida por el

Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por R.D. 1/92 de 26 de junio, los Reglamentos de Planeamiento, aprobados por R.D. 2159/1978 de 23 de junio, de Gestión, aprobado por R. D. 3288/1978 de 25 de agosto, de Disciplina Urbanística aprobado por R.D. 2187/1978 de 23 de junio y demás Normas que los desarrollen, en aquellos aspectos no derogados por la tabla de vigencias aprobada por R. D. 304/1993 de 26 de febrero, así como la normativa urbanística promulgada por la Junta de Castilla y León.

Artículo 8. - Efectos

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento, conforme a los arts. 131 a 135 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, es un documento público, ejecutivo y de obligado cumplimiento.

La publicidad supone el derecho de cualquier ciudadano a consultar la totalidad de su documentación, en ejemplar íntegro y debidamente diligenciado. en los términos del art. 164 del Reglamento de Planeamiento y que a tal efecto estará a disposición del público en donde señale el Ayuntamiento.

La ejecutoriedad lleva consigo la inmediata eficacia de las determinaciones de las Normas Subsidiarias, una vez aprobadas definitivamente y entrado en vigor.

La obligatoriedad significa el deber, jurídicamente exigible por cualquier persona, física o jurídica del cumplimiento de sus determinaciones, tanto por la Administración Pública como por los particulares administrados.

Artículo 9. - Documentación

Las presentes Normas Subsidiarias constan de los siguientes documentos:

1. - Información Urbanística constituida por memoria informativa y planos de información.
2. - Memoria justificativa
3. - Memoria de ordenación
4. - Planos de ordenación
5. - Normas Urbanísticas.

Artículo 10. - Interpretación y jerarquización de la documentación de las Normas Subsidiarias

La jerarquización de carácter general en caso de conflicto de interpretación de lo expresado en las determinaciones comprendidas en las Normas Subsidiarias, salvo en los casos que expresamente se indique lo contrario, será la siguiente:

1. - Ordenanzas
2. - Planos
3. - Memoria.

Si se dieran contradicciones gráficas entre planos de diferente escala, se estará a lo que indiquen los de mayor escala (menor divisor). Si fuesen contradicciones entre mediciones sobre plano y sobre la realidad, prevalecerán estas últimas. Y si se diesen entre determinaciones de superficies fijas y de coeficientes y porcentajes prevalecerán estos últimos en su aplicación a la realidad concreta.

Si existieran contradicciones entre las propuestas explícitas contenidas en los Planos de Ordenación y Normas Urbanísticas (de carácter regulador), y las propuestas o sugerencias de los Planos de Información y la Memoria (de carácter más informativo o justificativo) se considera que prevalecen aquéllas sobre éstas.

Por último, y con carácter general en cualquiera de los supuestos de duda, contradicción o imprecisión de las determinaciones, prevalecerá aquélla de la que resulte menor edificabilidad, mayores espacios públicos, mayor grado de protección y conservación del patrimonio cultural, menor impacto ambiental y paisajístico, menor contradicción con los usos y prácticas tradicionales, y mayor beneficio social o colectivo, salvo prueba de la función social de la propiedad y sometimiento de ésta a los intereses públicos.

Artículo 11. - Grado de vinculación

Todas y cada una de las normas que concurren en una actuación urbanística tienen carácter vinculante, es decir, son de obligado cumplimiento y aplicación, sin que el cumplimiento de unas implique la no aplicación de cualquiera de las demás.

CAPITULO II: DESARROLLO Y EJECUCION DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS**Artículo 12. - Condiciones Generales para su Desarrollo**

La aplicación de estas Normas se llevará a cabo según las determinaciones que se establecen en las Normas Particulares para cada clase de suelo, cuya delimitación se define en los planos de Ordenación.

En desarrollo de lo establecido por las presentes Normas Subsidiarias y de los objetivos marcados, el Ayuntamiento o la Administración actuante en su caso, podrá proceder según las distintas clases de suelo a la aplicación de los procedimientos de gestión y ejecución así como al desarrollo de los Planes y Proyectos que se detallan en estas Normas Generales.

Los particulares podrán colaborar en la formulación de los instrumentos de planeamiento precisos para el desarrollo del contenido de estas Normas Subsidiarias así como colaborar en la gestión o ejecución tal y como se señala a continuación.

Artículo 13. - Ejecución del planeamiento

La ejecución del planeamiento se desarrollará por alguno de los procedimientos establecidos por la legislación urbanística, garantizando la justa distribución de beneficios y cargas entre los afectados, así como el cumplimiento de los deberes de cesión de los territorios destinados a dotaciones públicas, y en su caso aquellos donde se localice el aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento, y costear y cuando así se establezca, ejecutar la urbanización.

La ejecución del planeamiento requiere la aprobación del instrumento más detallado según la clase de suelo, que es:

Suelo Urbano: Normas Subsidiarias y en los casos que se determine, Plan Especial, Estudio de Detalle o Proyecto de Urbanización y licencia de edificación.

Suelo apto para urbanizar: Plan Parcial, Proyecto de Urbanización y, cuando así lo se determine, Plan Especial o Estudio de Detalle y licencia de edificación.

Suelo no urbanizable: Plan Especial y licencia de edificación para los casos recogidos en el art. 16 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Sistemas generales: directamente o mediante la aprobación de un Plan Especial.

Sistemas locales: en suelo urbano pueden desarrollarse directamente o mediante la aprobación de un Plan Especial.

Artículo 14. - Unidades de ejecución

Las unidades de ejecución se delimitarán de forma que permitan el cumplimiento conjunto de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización de la totalidad de su superficie.

Las unidades de ejecución en suelo urbano estarán delimitadas por las Normas Subsidiarias. Para la delimitación de otras nuevas o modificación de las existentes se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Artículo 15. - Sistemas de actuación

Las unidades de ejecución se desarrollarán por alguno de los siguientes sistemas de actuación:

- a) Compensación.
- b) Cooperación.
- c) Expropiación.

La elección del sistema de actuación se llevará a cabo con la delimitación de la unidad de ejecución, en los términos establecidos en el artículo 149 y siguientes del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

La modificación justificada del sistema de actuación elegido se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 146.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

15.1. - Sistema de compensación

En el sistema de compensación los propietarios aportan los terrenos de cesión obligatoria, realizan a su costa la urbanización en los términos y condiciones determinados por el planeamiento y se constituyen en Junta de Compensación.

El sistema de compensación se rige por las determinaciones establecidas en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y concordantes del Reglamento de Gestión.

15.2. - Sistema de cooperación

En el sistema de cooperación los propietarios aportan el suelo de cesión obligatoria y la Administración ejecuta las obras de urbanización con cargo a los mismos.

La aplicación del sistema de cooperación exige la reparcelación de los terrenos comprendidos en la unidad de ejecución salvo que ésta sea innecesaria por resultar equitativa la distribución de beneficios y cargas.

El sistema de cooperación se rige por las determinaciones establecidas en los artículos 162 a 170 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y concordantes del Reglamento de Gestión.

15.3. - Sistema de expropiación

La expropiación como sistema de actuación se aplicará por unidades de ejecución completas y comprenderá todos los bienes y derechos incluidos en las mismas.

Cuando la ejecución del planeamiento se realice por el sistema de expropiación la delimitación de las unidades de ejecución deberá ir acompañada de una relación de propietarios y descripción de los bienes y derechos afectados redactadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa.

El sistema de expropiación se rige por las determinaciones establecidas en los artículos 171 a 176 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento y 194 a 212 del Reglamento de Gestión.

Artículo 16. - Tipos de Planes y Proyectos

La aplicación de los siguientes planes y proyectos tiene por objeto el desarrollo de actuaciones urbanísticas concretas definidas para cada clase de suelo en las Normas Particulares o de actuaciones definidas posteriormente por los procedimientos correspondientes siempre que no contradigan los objetivos de Planeamiento de las Normas Subsidiarias, así como la representación formal de los derechos de los particulares de acuerdo con lo definido por las mismas.

Los planes y proyectos que puedan desarrollar estas Normas Subsidiarias, son los siguientes:

16.1. - Planes Especiales

Los Planes Especiales que se redactan en desarrollo de las Normas Subsidiarias se deberán ajustar a lo establecido en el art. 84.2 del texto refundido de la Ley del Suelo 1/92 y habrán de contener el grado de precisión adecuado para la definición correcta de sus objetivos. El contenido mínimo será el establecido en el Art. 76 y siguientes del Reglamento de Planeamiento.

16.2. - Planes Parciales

Los Planes Parciales, cualquiera que sea el objeto de su formulación, contendrán las determinaciones fijadas por los artículos 83 de la Ley del Suelo 1/92 y 43 a 64 del Reglamento de Planeamiento.

16.3. - Estudio de Detalle

Los estudios de Detalle se formularán con el objeto de completar o adaptar las determinaciones establecidas en las Normas Subsidiarias, contendrán las determinaciones fijadas por los artículos 91 de la Ley del Suelo y 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento.

16.4. - Proyecto de Urbanización

Para la ejecución de las obras de urbanización es necesario la redacción previa del correspondiente Proyecto de Urbanización conforme a lo expresado por la Ley del Suelo (Art. 92) y Reglamento de Planeamiento (Art. 67 y 79).

16.5. - Proyectos de Obras Ordinarias

Los Proyectos de Obras Ordinarias contendrán las determinaciones de definición requeridas para una correcta ejecución (Art. 67.5 del Reglamento de Planeamiento) por técnico distinto del redactor, desarrollando las Normas Generales de urbanización, además de las siguientes:

- Determinaciones de las Normas Subsidiarias y del Catálogo de Elementos Protegidos para el ámbito y clase de proyecto
- Afecciones a posibles elementos naturales sobre los que se produce intervención dirigida a proponer la solución más adecuada contra la desaparición de elementos de paisaje, perspectivas o singularidades topográficas.
- Definición y diseño de elementos complementarios afectados o incluidos en proyecto (pasos de peatones, imbornales, etc.), acabados, texturas y coloraciones.

16.6. - Proyectos de Reparcelación

Los proyectos de reparcelación se redactarán en desarrollo del sistema de cooperación y tienen por objeto distribuir justamente los beneficios y cargas de la ordenación urbanística, regularizar la configuración de fincas, situar su aprovechamiento en zonas aptas para la edificación con arreglo al planeamiento y localizar el aprovechamiento que corresponda al Ayuntamiento.

Los Proyectos de Reparcelación se redactarán según el procedimiento establecido en los artículos 164 a 170 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y constarán de la documentación a que se refieren los artículos 82, 83 y 84 del Reglamento de Gestión.

16.7. - Proyectos de Compensación

Los proyectos de compensación se redactarán en desarrollo del sistema de compensación, según las determinaciones de los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Los Proyectos de Compensación contendrán las determinaciones de los artículos 172 a 174 del Reglamento de Gestión.

16.8. - Proyectos de Expropiación

Los Proyectos de Expropiación se redactarán para la ejecución de los sistemas generales o para el desarrollo del sistema de actuación. Se atenderán a lo dispuesto en el procedimiento de la Ley de Expropiación Forzosa y a lo regulado en los artículos 197 y 212 del Reglamento de Gestión.

16.9. - Proyectos de Parcelación

La parcelación, segregación o división material de terrenos, requerirá la redacción de un Proyecto de Parcelación, salvo que ya estuviera contenido en un Proyecto de Reparcelación o de Compensación.

Su contenido será el siguiente:

- Memoria de Información y justificativa de la finalidad de la parcelación.
- Documentación acreditativa de la titularidad de los terrenos.
- Plano de situación en relación al término municipal, a escala 1:10.000 o más detallada, sobre cartografía actual.

- Plano de delimitación de la finca matriz y de las fincas segregadas o de las fincas resultantes de la parcelación. En suelo no urbanizable, la finca matriz vendrá definida a escala 1:5000 o más detallada, y la finca o parcelas segregadas a escala 1:2000. En suelo urbano o apto para urbanizar, la finca matriz se definirá a escala 1:2000 o más detallada y las parcelas resultantes a escala 1:500.

- Cuando la parcelación conlleve el reparto de aprovechamientos edificatorios o de uso, se incorporarán a la documentación las cédulas urbanísticas de las parcelas resultantes, con su superficie, uso y aprovechamiento.

- Las segregaciones de parcela en suelo no urbanizable cumplirán las dimensiones mínimas y demás determinaciones establecidas por la Legislación Agraria.

Artículo 17. - Planes de iniciativa particular

Las Entidades públicas y los particulares podrán redactar los instrumentos de planeamiento que establezca la legislación urbanística o en desarrollo de unidades de ejecución o sectores así determinados por las Normas Subsidiarias.

Los Planes y proyectos redactados por particulares se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 104 a 106 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Artículo 18. - Tipos de obras

18.1. - Obras en edificios existentes

Obras de conservación o mantenimiento: Obras cuya finalidad es la de mantener la edificación en las obligadas y necesarias condiciones de higiene y ornato, sin afectar a su estructura ni a su distribución interior, ni alterar el resto de sus características formales, tales como composición de huecos, materiales, colores, texturas, usos existentes, etc. Ejemplos de estas obras son los revocos de fachadas, la limpieza o sustitución de canalones y bajantes, el saneamiento de conducciones e instalaciones generales, la pintura, etc.

Obras de consolidación: Se entenderá como obra de consolidación aquella que tenga por finalidad sanear elementos estructurales de la edificación, mediante su reforzamiento, reparación o sustitución, pero sin alterar, como en el tipo anterior, características formales.

Obras de restauración: Aquéllas cuya finalidad sea la de reponer a su forma original elementos de la edificación dañados o alterados por actuaciones previas que no tuvieran carácter estructural.

Obras de rehabilitación: Aquéllas que pretenden mejorar las condiciones de habitabilidad o redistribuir el espacio interior manteniendo las características estructurales del edificio.

Obras de reestructuración: Son obras de reestructuración las de ordenación o transformación del espacio interior, incluyendo la posibilidad de demolición o sustitución parcial de elementos estructurales, sin afectar en ningún caso a la fachada o fachadas y a sus remates, es decir, a las características originales de su envolvente exterior visibles desde los espacios públicos, próximos o lejanos.

Obras de reforma y/o ampliación: Son aquellas obras que afectan a la estructura formal del edificio en cualquiera de sus elementos y pretenden su sustitución alterando la distribución interior o el aspecto exterior, o modifican el elemento original añadiendo volúmenes, habitables o decorativos.

Obras de demolición: Las que tienen por objeto derribar, en todo o en parte, construcciones existentes o elementos de las mismas.

18.2. - Obras de edificación de nueva planta

Obras de reconstrucción: Son aquellas obras de nueva planta que tienen por objeto la restitución integral de un edificio o parte de él, preexistente en el mismo lugar y que hubiese desaparecido.

Obras de nueva planta: Las que tienen por finalidad la ejecución de una edificación completa, desde la cimentación a la cubierta.

Artículo 19. - Licencias, Autorizaciones y Ordenes de Ejecución

Actos sujetos a licencia

Estarán sujetos a previa licencia municipal los actos de edificación y uso del suelo enumerados en el Art. 242 y concordantes de la Ley del Suelo, Art. 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística y en las presentes Normas Subsidiarias.

Los actos relacionados anteriormente, promovidos dentro del término municipal por órganos del Estado o entidades de derecho público, estarán igualmente sometidos a licencia, en los términos establecidos en el artículo 244 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, 1/92 de 26 de junio.

Régimen General

Las licencias urbanísticas, en general, se regirán por los artículos 243 y concordantes de la Ley del Suelo, 1 a 9 del Reglamento de Disciplina Urbanística y 9 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Las licencias se concederán con carácter general en función de las posibilidades o facultades que para parcelar, urbanizar o edificar se señalen en estas Normas Subsidiarias.

La denegación de las licencias deberá ser motivada y fundarse en el incumplimiento de estas Normas Subsidiarias, de la legislación aplicable o de cualquiera de los requisitos que debe contener el proyecto o la solicitud.

Procedimiento

El procedimiento para la solicitud de la licencia municipal se ajustará a lo establecido en el Art. 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

La solicitud se presentará ante el Ayuntamiento, acompañada del Proyecto Técnico correspondiente.

Atendiendo a los diferentes tipos de licencias la solicitud deberá acompañarse de la documentación siguiente

19.1. - Licencias de urbanización

Se exigirá la presentación de Proyecto de Urbanización o Proyecto de Obras, visado y suscrito por el técnico competente realizados de acuerdo con las Normas Generales de Urbanización que se señalan en este documento, con el contenido preciso que exigen los Artículos 53, 67.5, 69 y 70 del Reglamento de Planeamiento, haciendo referencia expresa a lo señalado en el apartado 3 del referido Art. 70.

19.2. - Licencias de edificación

19.2.1. - Obra mayor

Se exigirá la presentación de un Proyecto de Edificación suscrito y visado por técnico competente ajustado a las Normas Generales de la Edificación de este documento y a las Ordenanzas específicas que afecten a la parcela.

Las licencias de edificación de obra mayor no se podrán conceder en tanto no se cumplan los siguientes requisitos:

1. - Que la parcela correspondiente reúna las condiciones que señalan estas Normas para que pueda ser edificada.
2. - Que se haya concedido previamente licencia de parcelación o alineación oficial en las zonas que así lo exijan las Ordenanzas o Normas Particulares.

19.2.2. - Obra menor

Se entenderán por obras menores a los efectos de estas Normas las que no afectan a la estructura, ni sean obras de nueva planta ni de reforma, pudiendo variar la distribución o decoración de un edificio.

Cualquier obra menor deberá ajustarse a las condiciones de volumen y estéticas señaladas en estas Normas Urbanísticas.

Tendrán la consideración de obra menor, aquéllas que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- Que la obra o instalación prevista, cumpla y se adecue a las condiciones establecidas en estas Normas, tanto con carácter general, como particular para la zona concreta en la que se ubique.
- Que la obra, ya sea de modificación, reforma o reparación, no afecte o comprometa a los elementos estructurales portantes o resistentes de la edificación, limitándose por tanto a los elementos o características interiores o secundarias de la misma.
- Que no se comprometa, ni directa ni indirectamente, la seguridad de personas y bienes, sea cual sea el tipo de obra a realizar.
- Que por su escasa complejidad o nivel técnico, y por no existir posible incidencia para la seguridad de las personas y las cosas, no resulte necesaria la redacción de un Proyecto completo, siempre y cuando:
- La instalación y obra a realizar quede perfectamente definida y garantizada su correcta ejecución, en la memoria, planos y demás documentación técnica que deben acompañar a la solicitud.
- El contratista o persona que vaya a ejecutar la obra demuestre el nivel técnico suficiente exigible en cada caso.

Para la solicitud de estas obras no será necesaria la presentación de proyecto técnico. Sin embargo la instancia deberá acompañarse de:

1. Plano de situación de la obra.
2. Croquis acotado de lo que se pretende realizar (perfectamente interpretable, indicando la situación de las obras dentro de la edificación y de la parcela). Cuando por el tipo de obra sea necesario, el Ayuntamiento podrá exigir la presentación de planos acotados de planta, sección y alzado de lo que se quiere hacer, acompañando de planos anexos a la solicitud en los que se refleje perfectamente lo construido actualmente y el cumplimiento de las condiciones de volumen, estéticas, etc., que se señalan en estas Normativas Urbanísticas de lo proyectado.
3. Relación de materiales de acabado que se van a utilizar.
4. Presupuesto real de la obra.
5. Firma del contratista que vaya a realizar la obra.

19.3. - Licencias de primera ocupación

Terminada la construcción de un edificio, cualquiera que sea su uso, el promotor o titular de la licencia o sus causahabientes, deberán solicitar ante el Ayuntamiento la licencia de primera ocupación, a cuya solicitud acompañarán el certificado o documento de fin de obra.

El Ayuntamiento, previa comprobación técnica de que la obra se ha realizado con sometimiento al contenido del proyecto o, en su caso, a los condicionantes impuestos en la licencia de construcción, otorgará la de primera ocupación.

19.4. - Licencias de apertura

Será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de la Ley 5/93 de 21 de octubre de Actividades Clasificadas, Decreto 159/94 de 14 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas, en las Disposiciones vigentes del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y en el Reglamento de Espectáculos Públicos, así como en las demás Disposiciones Reglamentarias.

La solicitud de licencia para acondicionamiento de locales en los que se vayan a desarrollar actividades calificadas como molestas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas deberá ir acompañada de un proyecto

redactado por Técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial, y que contenga al menos los siguientes requisitos:

A. - *Locales públicos o privados*: Bar, Pub, Whisquería, Video, Juegos recreativos, Bingo, Cine, Teatro, Discoteca y similares.

1 - Definición del tipo de actividad y horario previsto.

2 - Plano de situación a escala 1:500 señalando el norte y clase de edificios colindantes con la actividad, en un radio de 100 m.

3.- Plano de aislamiento acústico, señalando el lugar de las fuentes sonoras, a escala 1:50 en planta y alzado, que contendrá como mínimo:

Descripción del equipo musical (potencia acústica y gama de frecuencias).

Ubicación de los altavoces y descripción de las medidas correctoras (direccionalidad, sujeción, etc.).

Ubicación de las restantes máquinas productoras de ruidos y/o vibraciones (lavadoras, frigoríficos, etc.), indicando su nivel sonoro en dBA a 1 m o su potencia sonora (documentación facilitada por el fabricante).

Paredes simples, especificando: clase de material, espesor en cm, densidad en kg/m², aislamiento acústico R en dBA (detalle a escala 1:5).

Composición de aislamiento múltiple, especificando: clase, espesor y densidad de los materiales, profundidad de la cámara en cm, aislamiento acústico R del conjunto en dBA (detalle a escala 1:5).

4. - Memoria técnica justificando los niveles sonoros en el lugar de recepción (viviendas colindantes o más próximas) y el aislamiento R a utilizar, partiendo del nivel máximo sonoro reverberado, tomando una reducción del aislamiento R por transmisión por flancos en las paredes simples de F=5 como mínimo.

Se tomará para el cálculo como mínimo el nivel sonoro reverberado en el local emisor, los siguientes valores:

Bar con o sin TV y sin música ambiental:	85 dBA
Bar con música ambiental amplificada, Pub Whisquería, Video, Juegos recreativos, Bingo.	90 DBA
Bolera, Cine, Teatro, Auditorio.....	95 dBA
Discotecas y locales con música o canto en vivo.....	100 dBA

Los cálculos de aislamiento se efectuarán para un nivel sonoro máximo en el interior de las viviendas colindantes o más próximas de 40 dBA. de 7:30 de la mañana a 23:00 horas, y de 30 dBA de 23:00 a 7:30.

Se especificarán medidas correctoras para aislamiento de ruido de impacto (barra, mesas, sillas, pista de baile, etc.).

Se explicará detalladamente el montaje de los materiales aislantes, indicando el sistema de sujeción y anclaje de los mismos, para evitar la formación de puentes acústicos y señalando claramente su posición en el plano. El nivel máximo en dBA medidos sobre el suelo a 1,5 m frente a la fachada de calle de la actividad productora de ruidos y a 3,5 m será de 55 dBA hasta las 23:00 y de 45 dBA a partir de la citada hora.

Para el cálculo del nivel sonoro, a una distancia "d" del foco emisor, se seguirá el siguiente criterio:

Se considerará la potencia sonora en "condiciones de campo libre", considerando un factor de directividad de +5 dBA y un suelo reflectante de +3 dBA, utilizándose la siguiente expresión:

$$L_d = (L_f - 10 \lg 4 p d) + 5 + 3$$

Siendo: L_d = nivel sonoro a la distancia "d" (3,5 m), L_f = nivel del foco emisor (nivel en fachada), y d = distancia de la fachada (3,5 m).

Igualmente, para el aislamiento de fachada se considerará el aislamiento global, muro, ventanas, puertas, etc., utilizando en este caso y en todos los demás lo indicado en la NBE-CA-88.

B. - *Instalaciones de ventilación, calefacción y refrigeración*:

1. - Descripción general del sistema adoptado.

2. - Plano de situación a escala 1:500 y clase de edificio colindante a la instalación en un radio de 10 m.

3. - Planta del local a escala 1:50, señalando la situación de cada máquina y listado en el mismo plano de las máquinas y sus características de potencia en Kw y potencia sonora en dBA y demás características específicas y de montaje y amortiguadores de vibraciones.

4. - Especificación de la clase y tipo de amortiguadores de vibración de todas las máquinas. Clase de amortiguador:

0.- Sin amortiguar.

I. - Apoyo sobre placa de elastómeros a compresión o similares con deflexión estática 2 mm.

II.- Elastómeros a compresión y/o lección fibra de vidrio, malla de hilo metálico con deflexión estática superior a 2 mm especificando la misma o la frecuencia propia del montaje en Hz.

III. - Muelles metálicos especificando la deflexión estática en mm o la frecuencia propia del sistema en Hz.

IV. - Cojín de aire especificando la frecuencia propia del sistema.

V. - Bancadas antivibratorias o losas flotantes.

VI. - Otras clases, detallando características además de reflexión estática o frecuencia propia del sistema.

Montaje: A.- Máquina directa sobre amortiguador.

B.- Bancada metálica.

C. - Bancada y bloque de inercia.

5. - Sala de máquinas, justificando el grado de aislamiento acústico, de forma que el ruido transmitido al exterior, no supere los 40 dBA de 7:30 a 23:00, y para las actividades que funcionen después de esta hora, el nivel será de 30 dBA.

Se deberá indicar, si son necesarias las características de silenciadores de admisión y expulsión de aire de la sala.

6.- Toma de admisión y bocas de expulsión de aires. Se deberá definir los silenciadores para evitar sobrepasar los 40 dBA de 7:30 a 23:00 y de 30 dBA de 23:00 a 7:30 en el interior de las viviendas próximas.

7.- Equipos al exterior: Se especificarán las medidas correctoras precisas para la instalación de torres de refrigeración, unidades de condensación y demás equipos situados al exterior en patios interiores, para evitar sobrepasar en el interior de las viviendas próximas los niveles sonoros indicados en el punto anterior.

Se adjuntará un plano acotado a escala 1:50, de los puntos de emisión y recepción.

8. - Se explicará detalladamente el montaje de los materiales aislantes, especificando el sistema de sujeción y anclaje de los mismos para evitar puentes acústicos y señalando claramente su posición en el plano.

9.- Salvo casos justificados, las entradas y salidas a los equipos, se realizarán con manguitos o elementos elásticos.

10.- No podrán sujetarse conductos o tuberías por los que circulen fluidos directamente a techo o pared sin mediar elementos antivibratorios.

C. - *Industrias y actividades en zona residencial*

1. - Descripción de la actividad y horario previsto.

2. - Plano de situación a escala 1:500 señalando el norte y clase de edificios colindantes a la actividad en un radio de 100 m.

3. - Plano de aislamiento acústico y fuentes sonoras. Plano a escala 1:50 de planta y alzado señalando:

3.1. - Fuentes sonoras y su potencia sonora en dBA o bien su nivel sonoro a 1 m, potencia en Kw y demás características específicas y de montaje amortiguador de vibraciones.

3.2. - Paredes simples: clase de material, espesor en cm, densidad en kg/m.², aislamiento acústico R en dBA.

3.3. - Composición de aislamiento múltiple, especificando clase, espesor y densidad de los materiales, profundidad de la cámara en cm, aislamiento acústico R del conjunto en dBA (detalle a escala 1:5).

4. - Memoria técnica justificando niveles sonoros en el lugar de recepción (viviendas colindantes o más próximas) y aislamiento R a realizar, partiendo del nivel máximo reverberado. Se tomará un reducción del aislamiento R por transmisión por flancos de F=5 como mínimo.

Para el cálculo, se tomará como mínimo el nivel sonoro reverberado en el local emisor, con arreglo a los siguientes valores:

Fábrica:	80 dBA
Cualquier actividad con música ambiental amplificada:	90 dBA

Con la siguiente salvedad: en aquella fábrica taller, en que se encuentren máquinas cuya potencia sonora sea mayor de 80 dBA a 1 m de distancia, se aislarán convenientemente en recintos adecuados, de forma que en la pared más próxima no sobrepase el citado valor.

Los cálculos de aislamiento se efectuarán para un nivel sonoro máximo interior en las viviendas colindantes o más próximas de 40 dBA para apertura de 7:30 a 23:00. Fuera de estas horas, el nivel sonoro máximo será de 30 dBA.

El nivel máximo en dBA medido sobre el suelo a 1,5 m, frente a la fachada de calle de la actividad productora de ruidos y a 3,5 m será de 55 dBA de 7:30 a 23:00 horas y de 45 dBA de 23:00 a 7:30. Siguiendo para el cálculo la fórmula indicada anteriormente.

5. - Se especificará la clase y montaje de amortiguadores de vibración en todas las máquinas. Para actividades de edificios de viviendas colindantes al mismo, los amortiguadores serán por lo menos de la clase I, para máquinas en suelo firme. En máquinas sobre forjados, sean de la clases II o superiores.

Las máquinas que trabajen por golpe, y la vibración sea apreciada sin instrumentos de medida a 1 m de la máquina, dispondrán obligatoriamente de bancada antivibratoria y amortiguador del tipo I.

Salvo en casos justificados, las entradas y salidas de conductos y tuberías a las máquinas se efectuarán mediante manguitos a elementos elásticos, así como su sujeción a techos o paredes.

6. - Se explicará detalladamente el montaje de los materiales aislantes, especialmente sistema de sujeción y anclaje, para evitar la formación de puentes acústicos, señalando claramente su posición en el plano.

D. - Industrias en zona de polígono industrial o fuera del casco urbano:

Se exigirá lo indicado en el punto anterior, con la salvedad que para el cálculo acústico el nivel de aislamiento será aquél que el máximo ruido transmitido por la actividad, no sea superior a 65 dBA, medidos a 1,5 m de altura y a 5 m en cualquier punto alrededor de la misma.

19.5. - Autorizaciones concurrentes

El deber de solicitar y obtener licencia no excluye la obligación de solicitar y obtener cuantas autorizaciones sean legalmente exigibles por los distintos organismos del Estado o de la Comunidad Autónoma.

Cuando se presenten solicitudes en que sean necesarias autorizaciones con arreglo a otra legislación específica o se trate

de casos como el regulado en el apartado 1 del Art. 2 del Reglamento de Disciplina, será de aplicación lo señalado en el apartado 2 de dicho artículo. La falta de autorización o concesión o su denegación, impedirá al particular obtener la licencia y al órgano competente otorgarla.

Para la concesión de licencias de actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas, se estará a lo dispuesto en la Ley 5/93 de 21 de octubre sobre Actividades Clasificadas, en el Reglamento de 30 de Noviembre de 1961 y a la normativa posterior que lo desarrolla.

Este tipo de licencias no excluye el deber de solicitar y obtener licencia de construcción; ambas licencias son independientes y su función diferente.

La concesión de la licencia de apertura o autorización de actividades no prejuzga el otorgamiento de la licencia de obras, aunque sí es requisito previo la expedición de ésta, según dispone el Art. 22.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

19.6. - Caducidad y Prórroga

Las licencias caducan a los seis meses de su otorgamiento si no se inician las obras o actividades dentro de dicho plazo.

También caducarán las licencias cuando se interrumpa por más de tres meses la obra o actividad amparada por la licencia, mediante su declaración formal, en expediente tramitado con audiencia del interesado.

Se entenderá que no se ha iniciado la obra siempre que durante el citado plazo de seis meses la actividad constructiva sea inferior al 15% de la obra. Dicho 15% se calculará en base al presupuesto de ejecución material.

Se entenderá que la obra se halla paralizada siempre que durante el citado plazo de tres meses la actividad constructiva sea inferior al 10% de la obra que restase por ejecutar en el momento en que aquella quedó paralizada. Dicho 10% se calculará, como en el caso anterior, en base al presupuesto de ejecución material.

Por causa plenamente justificada, a juicio del Ayuntamiento, podrán prorrogarse dichos plazos por una sola vez y por igual período de tiempo.

En todo caso las obras deberán quedar terminadas dentro de los tres años siguientes a la fecha de la notificación de la licencia, pudiéndose prorrogar este plazo por otros 12 meses, transcurridos los cuales la licencia caducará automáticamente y será necesario iniciar de nuevo el expediente de concesión de licencia.

19.7. - Cambio de uso

Para autorizar el cambio de uso de una edificación ya construida alterando los de residencia, comercio, industria u oficina que tuviera en el momento de la petición, se requerirá solicitud al Ayuntamiento en la que se alegue cómo el nuevo uso pretendido incide en el ordenamiento urbanístico y se analicen los distintos impactos que pueda generar. El Ayuntamiento, previos los informes técnicos oportunos en que se analicen tales circunstancias, acordará la concesión o la denegación de la licencia.

Todo cambio de uso que se prevea en cualquier tipo de edificio se deberá ajustar a:

- Si el edificio está protegido, lo establecido en su nivel de protección.
- Lo establecido en las determinaciones de uso del ámbito de planeamiento que se encuentre.
- Lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. Decreto 2414/1961 de 30 de Noviembre para aquellas actividades clasificadas por el mismo.

En todo caso, se ajustará a la legislación sectorial que le sea aplicable.

19.8. - Cédula Urbanística y Alienación Oficial

De acuerdo con lo establecido en el Art. 44 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, la cédula urbanística es el documento escrito que, expedido por el Ayuntamiento, informa sobre el régimen urbanístico aplicable a una finca, unidad de ejecución o sector. Cualquier administrado tendrá derecho a que el Ayuntamiento le entregue la cédula en el plazo de un mes a contar desde la solicitud.

El Ayuntamiento podrá exigir para la concesión de licencias de parcelación, la presentación, junto al proyecto de parcelación, de las cédulas urbanísticas de cada parcela, que se incluirán en el Proyecto con el contenido del Art. 168.3 del Reglamento de Planeamiento. Una vez concedida la licencia de parcelación, el Ayuntamiento podrá expedir copia de estas cédulas, previa solicitud de los particulares.

La alineación oficial se podrá solicitar a efectos de deslinde, parcelación, reparcelación o edificación, y tendrá por objeto que el Ayuntamiento, a través de sus servicios técnicos, señale las alineaciones oficiales de las parcelas.

La solicitud deberá ir acompañada de un plano de situación y un plano del solar a escala mínimo de 1:1000 con todas las cotas necesarias para determinar su forma, superficie y situación respecto de las vías públicas y fincas colindantes, acotando los anchos actuales de la calle y las rasantes, debiéndose reflejar también cuantos antecedentes y servidumbres concurren en la parcela, así como las servidumbres urbanísticas con que cuenta.

Caso de encontrar la información aportada en la solicitud conforme a la realidad, la situación será reflejada, por el técnico municipal, sobre estos planos y se someterá a su aprobación por el Ayuntamiento.

En caso de encontrar disconformidad entre esa información y la realidad, se notificará al solicitante para modificar la solicitud y ajustarla a la realidad fáctica y jurídica.

19.9.- Ordenes de Ejecución

Todo propietario tiene el deber genérico de conservar cualquier tipo de uso del suelo, edificación, o instalación erigida y a lo largo de todo el período de vida de estas últimas, en condiciones que garanticen su seguridad, salubridad y ornato públicos.

El mantenimiento de dichas condiciones, así como la imposición de la ejecución de obras en un bien inmueble por razón del interés cultural o estético, podrá ser exigido de las órdenes de ejecución emanadas del Ayuntamiento o de los Organismos urbanísticos habilitados al efecto.

Su regulación viene establecida en los Artículos 245 y 246 de la Ley del Suelo, y en los Artículos 10 y 11 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

19.10. - Declaración de ruina

El Art. 247 de la Ley del Suelo establecen los casos en que cesa el deber de conservación y en su lugar, el propietario viene obligado a proceder al derribo.

El procedimiento para su declaración será el previsto en los Artículos 18 a 28 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

La incoación de un expediente de declaración de ruina de un inmueble situado dentro del ámbito del Conjunto Histórico requerirá informe vinculante de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia hasta que se produzca la aprobación definitiva del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico.

Artículo 20. - Infracciones Urbanísticas

Se consideran infracciones urbanísticas las determinadas en los Art. 261 al 268 de Ley del Suelo y preceptos concordantes del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Las infracciones urbanísticas se sancionarán con arreglo a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley del Suelo, Reglamento de Disciplina Urbanística y demás legislación aplicable.

Se consideran sujetos y personas responsables de las infracciones urbanísticas los determinados en el Reglamento de Disciplina Urbanística.

La prescripción de las infracciones urbanísticas graves será de cuatro años y para las leves de un año a contar desde su comisión, salvo que la licencia sea nula de pleno derecho, según establece el artículo 263 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y concordantes del Reglamento de Disciplina Urbanística.

CAPITULO III: REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

Artículo 21. - Clasificación del suelo

Las presentes Normas Subsidiarias clasifican el suelo del término municipal en urbano, apto para urbanizar y no urbanizable, según la delimitación definida en los planos de clasificación y ordenación de este documento.

El suelo no urbanizable es aquél que las Normas mantienen ajeno a cualquier destino urbano en favor de su valor agrícola, forestal o natural. Su delimitación queda fijada en el plano de ordenación del término municipal y sus determinaciones particulares se recogen en el Capítulo VIII de estas Normas.

El suelo apto para urbanizar comprende las áreas que por ejecución y desarrollo de las Normas Subsidiarias pueden ser ocupadas. Su delimitación queda fijada en los planos de ordenación y sus determinaciones particulares se recogen el Capítulo IX de estas Normas.

Constituyen el suelo urbano aquellos terrenos que el planeamiento determine por disponer del grado de urbanización o de edificación mínimo requerido por la legislación vigente o aquellos que en ejecución de las Normas Subsidiarias lleguen a adquirir tal situación. Su delimitación queda fijada en los planos de ordenación y sus determinaciones particulares se recogen en el Capítulo X de estas Normas.

Los terrenos destinados a sistemas generales no son objeto de clasificación específica de suelo, aunque los de nueva creación podrán adscribirse a una clase de suelo a efectos de su valoración y obtención.

Esta clasificación constituye la división básica del suelo a efectos urbanísticos y determina los regímenes específicos de aprovechamiento y gestión que le son de aplicación según se detalla en las Normas particulares que les corresponda.

Artículo 22. - Régimen del suelo no urbanizable

El suelo no urbanizable se caracteriza por su inaptitud para ser urbanizado; por tanto los terrenos así clasificados no podrán ser destinados a fines distintos del agrícola, forestal, ganadero, cinegético y en general a los vinculados a la utilización racional de los recursos naturales.

Las construcciones e instalaciones autorizables en esta clase de suelo serán las establecidas en el art. 16 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, debiendo garantizarse siempre la preservación de esta clase de suelo del proceso de desarrollo urbano.

Artículo 23. - Régimen del suelo urbano y apto para urbanizar

23.1. - Deberes legales para la adquisición de facultades

La aprobación del planeamiento preciso para cada clase de suelo determina el deber de los propietarios de incorporarse al proceso urbanizador y edificatorio en las condiciones establecidas en el Texto Refundido de la Ley del Suelo.

La ejecución del planeamiento garantizará la distribución equitativa de beneficios y cargas entre los afectados y el cumplimiento de los siguientes deberes legales:

- Ceder terrenos destinados a dotaciones públicas.
- Ceder los terrenos en que se localice el aprovechamiento correspondiente a los Ayuntamientos.
- Costear y ejecutar la urbanización en los plazos previstos.

d) Solicitar la licencia de edificación en la forma y plazos establecidos.

e) Edificar en el plazo establecido en la licencia.

El cumplimiento de estos deberes determina la adquisición gradual de facultades urbanísticas.

23.2. - Deberes de uso, conservación y rehabilitación

Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones, conforme al art. 21 del Texto Refundido de la Ley del Suelo deberán:

- Destinarlos al uso establecido por el planeamiento y mantenerlos en condiciones de salubridad, seguridad y ornato.

- Cumplir las normas sobre:

- * Protección del medio ambiente.
- * Protección del patrimonio arquitectónico y arqueológico.
- * Rehabilitación urbana.

El coste de las obras derivadas de dicho cumplimiento se sufragará por los propietarios o la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable.

Artículo 24. - Facultades urbanísticas

El contenido urbanístico de la propiedad inmobiliaria se adquiere mediante los siguientes derechos:

- A urbanizar.
- Al aprovechamiento urbanístico.
- A edificar.
- A la edificación.

24.1. - Derecho a urbanizar: Es la facultad de dotar a un terreno de los servicios e infraestructuras fijados en el planeamiento o en la legislación urbanística para que adquiera la condición de solar.

Adquisición del derecho a urbanizar: la adquisición del derecho a urbanizar requiere la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento específico en cada clase de suelo:

Suelo urbano: Normas subsidiarias y Plan Especial de Reforma interior cuando así se establezca.

Suelo apto para urbanizar: Normas subsidiarias y Plan Parcial.

Extinción del derecho a urbanizar: el derecho a urbanizar de los terrenos incluidos en una unidad de ejecución por un sistema de gestión privada se extinguirá si la urbanización efectiva de los mismos y el cumplimiento de los deberes de cesión y equidistribución no se realizara en los plazos establecidos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

24.2. - Derecho al aprovechamiento urbanístico: Consiste en la atribución efectiva al propietario afectado por una actuación urbanística de los usos e intensidades susceptibles de apropiación privada, o su equivalente económico, tal como establece el Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Adquisición del derecho al aprovechamiento urbanístico: el derecho al aprovechamiento urbanístico se adquiere por el cumplimiento, acreditado por los propietarios, de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización, en los plazos fijados por el planeamiento o por la legislación urbanística aplicable y en los términos establecidos en los artículos 26 a 32 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

24.3. - Derecho a edificar: Es la facultad de materializar el aprovechamiento urbanístico correspondiente.

Adquisición del derecho a edificar: el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de derecho a edificar, siempre que el proyecto presentado fuera conforme al planeamiento. Cuando la licencia autorice la urbanización y edificación simultáneas la adquisición definitiva de los derechos al aprovechamiento

urbanístico y a edificar quedará subordinada al cumplimiento del deber de urbanizar.

El acto de otorgamiento de la licencia fijará los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras.

Extinción del derecho a edificar: el derecho a edificar se extingue por incumplimiento de los plazos fijados, mediante su declaración formal, en expediente tramitado con audiencia del interesado.

Extinguido el derecho a edificar el interesado no podrá iniciar o reanudar actividad alguna al amparo de la licencia caducada, salvo, con expresa autorización de la Administración, aquéllas que garanticen la seguridad de las personas o bienes y el valor de la edificación ya realizado.

24.4. - Derecho a la edificación: Consiste en la facultad de incorporar al patrimonio la edificación ejecutada y concluida con sujeción a la licencia otorgada, siempre que ésta fuera conforme a la ordenación urbanística aplicable.

Adquisición del derecho a la edificación: el derecho a la edificación se adquiere por la conclusión de las obras al amparo de la licencia concedida y conforme a la ordenación urbanística.

En el caso de obras sin licencia o disconformes con el planeamiento se estará a lo establecido en los artículos 37 a 41 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Artículo 25. - Calificación y Regulación de Usos del Suelo.

Las Normas Subsidiarias establecen en el plano de Calificación las distintas áreas homogéneas que se caracterizan por un mismo uso y aprovechamiento, determinando para cada una de ellas unas Normas Particulares de desarrollo que se detallan en los capítulos siguientes.

Artículo 26. - Construcciones e Instalaciones de Carácter Provisional.

Con independencia de la clasificación de suelo podrán ejecutarse en el término municipal aquellas obras de carácter provisional a que se refiere el Art. 136 de la Ley del Suelo, que habrán de demolerse cuando así lo acordase el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización, en las condiciones previstas en el citado artículo.

Artículo 27. - Incidencia de las Normas Sobre las Edificaciones Existentes.

Los efectos de la entrada en vigor de las Normas Subsidiarias sobre los edificios e instalaciones erigidos antes de su aprobación se regirán por los apartados siguientes, de acuerdo con el Art. 137 de la Ley del Suelo y siguientes:

27.1. - Edificios e Instalaciones Fuera de Ordenación.

Son edificios e instalaciones fuera de ordenación aquellos erigidos con anterioridad a la aprobación de las Normas Subsidiarias y que son disconformes con las mismas, impidiendo su desarrollo.

Se consideran fuera de ordenación por disconformidad con las presentes Normas:

- a) Los edificios e instalaciones situados en suelos destinados a viales, zonas verdes o equipamientos previstos en las Normas, salvo que el propio planeamiento declare la adecuación, en todo o en parte, de lo existente.
- b) Los edificios e instalaciones correspondientes a actividades con usos incompatibles con los previstos en las Normas o que incumplan las normas vigentes en materia de seguridad, salubridad, medio ambiente, etc. en tanto no realicen medidas correctoras que permitan su consideración como uso tolerado.

27.2. - Edificios e Instalaciones Fuera de Ordenanza.

Son edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación de las Normas Subsidiarias y disconformes con las ordenanzas propuestas.

Las edificaciones fuera de ordenanza siempre que se atengan a la expresado en el siguiente apartado, Causas de Fuera de Ordenanza, podrán ser objeto de obras de consolidación, reparación, reforma interior y rehabilitación referidas a usos permitidos por las Normas Subsidiarias; de mejora de sus condiciones de estética, comodidad e higiene, y de medidas correctoras de las correspondientes actividades, así como de cambios de uso a otros permitidos por el planeamiento y cambios de titularidad, pero no de aumento de volumen que supongan exceso con respecto a las limitaciones previstas en el mismo.

Su aplicación será transitoria, hasta la adaptación de las parcelas a la ordenanza que les corresponda.

27.3. - Causas de fuera de ordenanza

Construcciones permitidas y prohibidas (ver cuadro)

Artículo 28. - Regulación de derechos y Cargas de la Propiedad del Suelo

Los derechos y obligaciones de los propietarios de los terrenos se regularán de modo diferenciado, de acuerdo con la situación en que dichos predios se encuentran respecto a cada una de las clases de suelo y la calificación que resulta de la ordenación establecida por las Normas Subsidiarias. Los derechos y obligaciones que se derivan del conjunto de determinaciones de las Normas respecto al predio de que se trate, se corresponden con los enunciados de la ley del Suelo; el cumplimiento de los derechos y obligaciones se efectuará ajustándose a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión que desarrolla la Ley o con las especificaciones que en relación a ello contiene la presente normativa.

ACTUACIONES EN EDIFICIOS FUERA DE ORDENANZA

Actuaciones Permitidas Causa de la situación 7.0.	Conservación de la Edificación	Ampliación de la edificación		Edificación nueva según ordenanzas	Cambio de uso existente	Cambio de actividad	Cambio de titularidad	Rehabilitación de la edificación
		en altura	con aumento de ocupación					
Alineación de parcela	Si, el los términos establecidos en el art. 137 T.R.L.S.	Si, salvo en la parte afectada por la causa de fuera de ordenanza ⁽¹⁾	Si, salvo en la edificación afectada por la causa fuera de ordenanza ⁽¹⁾⁽²⁾	SI	NO	NO	SI	SI
Edificabilidad	Si, el los términos establecidos en el art. 137 T.R.L.S.	NO	NO	NO	NO	Si, siempre que se mantenga el uso	SI	SI
Ocupación de edificación	Si, el los términos establecidos en el art. 137 T.R.L.S.	NO, salvo que simultáneamente se reduzca la ocupación ⁽¹⁾	NO	NO	NO	Si, siempre que se mantenga el uso	SI	SI
Altura de edificación	Si, el los términos establecidos en el art. 137 T.R.L.S.	NO	Si, con arreglo la ordenanza	Si, salvo en la parte afectada por la causa de fuera de ordenanza ⁽¹⁾⁽²⁾	NO	Si, siempre que se mantenga el uso	SI	SI
Retranqueo de la edificación	Si, el los términos establecidos en el art. 137 T.R.L.S.	Si, salvo en la parte afectada por la causa de fuera de ordenanza	Si, salvo en la parte afectada por la causa de fuera de ordenanza	SI	NO	Si, siempre que se mantenga el uso	SI	SI
Uso característico	Si, el los términos establecidos en el art. 137 T.R.L.S.	NO	NO	Si, con el uso característico permitido en ordenanza	SI	NO	SI	NO

(1) La superficie construida de los edificios fuera de ordenanza se contabilizará para el cálculo de la edificabilidad.

(2) La ocupación de los edificios fuera de ordenanza se contabilizará para el cálculo de la ocupación de la parcela.

CAPITULO IV: NORMAS GENERALES DE USO

Artículo 29. - Regulación de Usos

Las Normas Subsidiarias regulan de forma pormenorizada los usos que afectan a los terrenos clasificados como suelo urbano a través de las condiciones de uso establecidas para cada zona de ordenanza o ámbito de suelo apto para urbanizar.

En el suelo no urbanizable se regulan las condiciones de aquellos usos que aún no siendo específicos de esta clase de suelo se permite su implantación.

Artículo 30. - Tipos de Usos

Por la idoneidad para su localización un uso puede ser considerado según estas Normas como uso característico, uso complementario, uso compatible, uso condicionado y uso prohibido.

30.1. - Uso Característico

Es aquél de implantación prioritaria en una determinada zona del territorio. Se considera dominante y podrá servir de referencia en cuanto a la intensidad admisible de otros usos como fracción, relación o porcentaje de éste.

30.2. - Uso Compatible

Es aquél que puede coexistir con el uso característico sin perder ninguno de ellos las características y efectos que les son propios.

La simultaneidad de implantación de usos puede establecerse sin perjuicio de que se señalen restricciones en la intensidad del uso compatible, debido a las características de la ordenación.

30.3. - Uso complementario

Es aquél, relacionado directamente con el uso característico y dependiente de él, pero que puede existir de forma independiente.

30.4. - Uso condicionado

Es aquél cuya implantación depende del uso característico, no admitiéndose sin la existencia previa y simultánea de éste.

30.5. - Uso Prohibido

Es aquél que por su incompatibilidad, por sí mismo, o en su relación con el uso principal, debe quedar excluido del ámbito que se señala. Su precisión puede quedar establecida bien por su expresa definición en la zona que se trate, o bien por exclusión al quedar ausente en la relación de usos principales y complementarios.

Artículo 31. - Clases de Usos

A los efectos de las Normas Subsidiarias, los usos se clasifican en las siguientes clases:

31.1. - Uso Residencial

Comprende los espacios y dependencias destinados al alojamiento humano en forma permanente.

31.1.1. - Clasificación

Categoría 1.^a: Vivienda unifamiliar.

Categoría 2.^a: Vivienda colectiva.

31.1.2. - Condiciones generales

Se consideran condiciones generales para todas las categorías, las siguientes:

A. - Condiciones de iluminación natural y visibilidad desde alojamiento

Toda vivienda deberá disponer de una fachada acristalada practicable en contacto con el espacio exterior, cuya superficie no sea menor de una sexta parte de la superficie en planta de la estancia en la que se encuentren.

Al menos una pieza habitable de la vivienda contará con ventana a la fachada de calle o espacio libre público

B. - Condiciones de ventilación

Toda pieza habitable, deberá disponer de aberturas practicable, sobre cerramientos de fachada, tanto interiores como exteriores, dando al espacio exterior. Las piezas no habitables, podrán abrir exclusivamente a patios de ventilación.

En ambos casos, la dimensión mínima de dichas aberturas será de 0,50 m.².

C. - Condiciones de servicios e instalaciones

De agua. Toda vivienda deberá tener en su interior instalación de agua corriente potable, de conformidad con la reglamentación vigente en esta materia.

De energía eléctrica. Será obligatoria en toda vivienda la instalación necesaria para utilizar energía eléctrica para alumbrado y fuerza, instalación que cumplirá la reglamentación vigente en esta materia.

De red de saneamiento. Las aguas pluviales y sucias, serán recogidas y eliminadas conforme señala el reglamento de instalaciones sanitarias vigentes, a través de su conexión con la red municipal existente en el suelo urbano y urbanizable y a través de fosas sépticas en el caso de instalaciones en el suelo no urbanizable.

De calefacción. La instalación de calefacción será obligatoria y cumplirá con las condiciones establecidas en los reglamentos disponibles.

De servicios. Los edificios multifamiliares deberán contar con un local en planta baja destinado a basuras, el cual estará debidamente ventilado y contará con un grifo y un desagüe para su mantenimiento y limpieza.

D. - Condiciones de evacuación de humos y gases

Se prohíbe evacuar humos y gases al exterior por fachadas. Los humos deberán llevarse por conductor apropiado convenientemente aislados hasta una altura que como mínimo será de 0,8 m por encima de la altura máxima de la edificación.

En caso de diferencia de altura entre construcciones lindantes, se considerará esta altura por encima del caballete de la edificación más alta.

En todos los casos será necesario que las ventilaciones y chimeneas de garajes y cuartos de calderas e instalaciones sean totalmente independientes de las ventilaciones forzadas y de las columnas de ventilación (shunt) de las viviendas.

E. - Condición de superficie y dimensiones mínimas

El programa mínimo de vivienda es el formado por estar-comedor, cocina, 1 dormitorio y aseo, estableciéndose como dimensiones de superficie útil mínima por piezas de alojamiento de vivienda las exigidas por la legislación vigente para viviendas de promoción pública.

F. - Tendaderos

Toda vivienda de más de un dormitorio estará dotada de una superficie cubierta y abierta al exterior, de al menos 2 m² de superficie, para tender ropa, que no será visible desde el espacio público y en caso de dar frente al mismo se protegerá visualmente de forma que se dificulte la visión de la ropa tendida.

Será obligatoria su disposición salvo que las condiciones particulares de las zonas de ordenanza dispusieran lo contrario.

G. - Trasteros

Se permitirá el destino a trastero de espacios situados bajo cubierta, o en sótanos y semisótanos, con las siguientes limitaciones:

– No dedicarse a vivienda. La superficie máxima de trastero será de 6 m.².

– Su número será igual o superior como máximo en dos al número de viviendas al que sirvan.

– Su uso estará asignado a una vivienda específicamente o a la comunidad o al portero de la finca.

– Los trasteros situados bajo cubierta no podrán abrir huecos al exterior.

H. - Aparcamientos

Será obligatorio el disponer al menos de una plaza de garaje por vivienda, salvo que las condiciones particulares de las zonas de ordenanza dispusieran lo contrario.

31.2. - Uso garaje

Comprende los espacios destinados a la detención prolongada de los vehículos a motor, situados en planta baja y/o sótano de las edificaciones principales, o en las edificaciones auxiliares, o en espacio interior de parcela.

31.2.1. - Superficie y dimensiones mínimas

Cada plaza de aparcamiento tendrá unas dimensiones mínimas de 2,50 x 5,00 m con acceso libre suficiente y si la plaza estuviera cerrada por ambos lados por muros, se considerará una dimensión mínima libre de ancho de plaza de 3 m. Tendrá una superficie mínima por plaza de 25 m² (incluidas parte proporcional de zonas comunes: rampas, calles, etc.)

Se admitirá un 20% de las plazas de garaje con dimensiones mínimos de 2,20 x 4,50.

En las plantas, locales y edificaciones destinados a aparcamiento la ubicación de las plazas se marcarán sobre el pavimento.

31.2.2. - Accesos

1. Los garajes comunitarios deberán tener un acceso con la anchura mínima siguiente: en calles con anchura inferior a 15 m, 4 m. En calles con anchura superior a 15 m, 3 m.

2. Las rampas rectas no podrán sobrepasar la pendiente del 16% y las rampas curvas del 12%, su anchura mínima será de 3 metros con el sobreancho necesario de las curvas, y su radio de curvatura, medido en el eje, será como mínimo de 6 m.

3. Las calles interiores de reparto tendrán una anchura mínima de 5 m.

4. Todos los garajes dispondrán de un meta con una anchura igual a la del acceso reglamentario, con un fondo mínimo, antes de comenzar la rampa, de cinco m, sin incluir en esta superficie las de uso público (como aceras de peatones, etc.). La rasante del zaguán será horizontal, y en el mismo, así como en la totalidad de los accesos, estará prohibido el estacionamiento de vehículos.

5. El garaje podrá estar comunicado con el ascensor o escalera del inmueble en cuyo caso deberá disponerse de un vestíbulo de aislamiento intermedio, con puertas blindadas de cierre automático, excepto cuando se trata de garajes en viviendas unifamiliares.

31.2.3. - Ventilación e iluminación

1. La ventilación natural o forzada, estará proyectada con suficiente amplitud para impedir la acumulación de vapores y gases. Se hará por medio de patios o chimeneas previstos para su ventilación exclusiva, y a estos patios o chimeneas no abrirán más huecos que los del garaje.

2. Las chimeneas sobrepasarán un metro de altura de la cubierta.

3. En los garajes situados en patios de manzana o espacios interiores se permitirán huecos de ventilación directa, siempre que estén separados, como mínimo, 15 m de las alineaciones interiores de los edificios destinados a vivienda.

4. La iluminación artificial se realizará sólo mediante lámparas eléctricas; las instalaciones de energía responderán a las características exigidas por el Reglamento de instalaciones eléctricas vigente.

31.3. - Uso comercial

Comprende los espacios y locales de servicio al público destinados a la compra-venta de mercancías al por menor (comercio minorista) y/o al por mayor.

31.3.1. - Clasificación

Se establecen las siguientes categorías:

Categoría 1.ª: Local comercial: Cuando la actividad comercial tiene lugar en la planta baja de la edificación principal.

Categoría 2.ª: Grandes superficies comerciales: Cuando la actividad comercial tiene lugar en establecimientos que operan bajo una misma firma comercial y alcanzan dimensiones superiores a los 400 m² de superficie de venta en el comercio alimentario y 800 m² en los no alimentarios.

31.3.2. - Condiciones generales

1. El acceso del público a los locales será independiente del acceso a las viviendas en el caso de que éstas existan en el mismo edificio.

2. Se consideran condiciones generales las señaladas en los apartados A, B, C y D del uso residencial, teniendo en cuenta que la instalación eléctrica de fuerza y alumbrado, así como la señalización de emergencia y demás medidas que garanticen la seguridad, cumplirán con las reglamentaciones vigentes en la materia.

3. La altura libre mínima de pisos en edificios de uso exclusivo, será de 3,00 m; en los edificios con otros usos las que señalen las normas de aplicación en la zona en que se encuentren.

4. Para las grandes superficies comerciales se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada 75 m² de superficie comercial.

5. Ordenación de la carga y descarga: para las grandes superficies comerciales se dispondrá dentro del local de una dársena, con una altura libre mínima de 3,40 m, que permita las operaciones de carga y descarga sin entorpecer el acceso de vehículos.

6. En la implantación de grandes superficies de alimentación la concesión de la licencia de edificación podrá supeditarse a la aceptabilidad de los impactos que estos establecimientos puedan producir sobre el tráfico y la estructura comercial existente, tanto en el entorno inmediato como en otros puntos de la ciudad que puedan ser previsiblemente afectados.

31.4. - Uso Oficinas

Comprende los edificios y locales de servicio al público, tanto oficiales como en los que predominan actividades administrativas y burocráticas de empresas y los destinados a oficinas y despachos particulares de cualquier clase.

31.4.1. - Condiciones de los locales

Cumplirán las mismas condiciones higiénicas y sanitarias que los locales destinados a viviendas.

En oficinas públicas se dispondrá como mínimo de una plaza de aparcamiento por cada 100 m² de superficie construida sobre rasante.

31.5. - Uso hostelero

Es el uso que corresponde a aquellos edificios de servicio al público que se destinan al alojamiento temporal, así como sus actividades complementarias, como Bares y Restaurantes.

31.5.1. - Clasificación

Se clasifican en las siguientes categorías:

Categoría 1.ª: Hospedaje; destinada al alojamiento temporal.

Categoría 2.ª: Bares y restaurantes.

Suministro de comidas y bebidas para consumo en el local.

Categoría 3.ª: Salas de reunión; cuando el servicio está destinado a actividades ligadas a la vida de relación, acompañadas en ocasiones de espectáculos como:

* discotecas.

* salas de fiestas y baile.

* clubs nocturnos.

31.5.2. - Condiciones de hospedaje

Cumplirán las mismas condiciones higiénicas y sanitarias que los locales de viviendas y todas aquéllas que determine la reglamentación vigente al efecto.

Dispondrán de una plaza de aparcamiento por cada 100 m² de local destinado a hospedaje o por cada 5 habitaciones si resultase número mayor.

31.5.3. - Condiciones de los bares, restaurantes y las salas de reunión

– Cumplirán las condiciones del uso comercial y las establecidas en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

– La localización de salas de reunión de gran capacidad con aforo de más de 100 personas exigirá un estudio de impacto que analice las repercusiones que su implantación pudiera ocasionar. Se exigirá una dotación de una plaza de aparcamiento por cada 40 m² de superficie libre existente en el local para ese uso.

31.6. - Uso de Industria y Almacenes

Corresponden a los establecimientos dedicados tanto a la obtención y transformación de materias primas o semielaboradas como al almacenamiento de las mismas.

31.6.1. - Clasificación

Se consideran las siguientes categorías:

Categoría 1.^a: Pequeñas industrias, almacenes o talleres artesanales con instalaciones no molestas para el uso residencial y compatibles con él. La potencia instalada será inferior a 20 CV y el nivel sonoro interior inferior a 60 dBA.

Categoría 2.^a: Industrias compatibles con la vivienda, almacenes, talleres de servicios admisibles en continuidad con la residencia con la adopción de fuertes medidas correctoras en edificios exclusivos, que generen un reducido nivel de tránsito y no sea una industria insalubre, nociva o peligrosa. La potencia instalada será inferior a 100 CV y el nivel sonoro interior inferior a 70 dBA.

Categoría 3.^a: Industrias y almacenes incompatibles con otros usos que no sean industriales bien por las molestias propias o por las derivadas de su implantación al requerir un dimensionamiento de infraestructuras que supera el existente, o que unido a la demanda tradicional llegara a superarlo y necesite una ubicación dentro de los polígonos industriales. El nivel sonoro interior inferior a 90 dBA.

Categoría 4.^a: Industrias de explotación de recursos naturales o formas de energía o que representan actividades clasificadas.

31.6.2. - Condiciones generales

A. - En general las instalaciones industriales han de cumplir las disposiciones vigentes en relación a la actividad que desarrollan, así como las que establezcan las presentes normas.

B. - Toda instalación se someterá a las determinaciones establecidas por la Ley 5/93 de Actividades Clasificadas, Decreto 159/94 de 14 de julio y el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (Decreto 2414/1961, Ministerio de Industria) y cumplirán lo establecido por la Ordenanza General de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

C. - Todos los residuos producidos por la industria que no puedan ser recogidos por el Servicio Municipal de Basuras, deberán ser llevados directamente al vertedero por cuenta del titular.

D. - Las aguas residuales procedentes de las industrias cumplirán las condiciones de los Vertidos de Aguas Residuales expresados en el apartado correspondiente de las presentes Normas.

E. - Se dispondrá de una plaza de aparcamiento por cada 100 m² de superficie, a excepción de los talleres de reparación de automóviles que dispondrán de una plaza de aparcamiento por cada 50 m² de superficie útil de taller.

F. - Cuando la superficie de producción o almacenaje supere los 500 m² de instalación dispondrá de una zona exclusiva para la carga y la descarga en el interior de la parcela, de tamaño suficiente para estacionar un camión.

Para superficies superiores a 1.000 m² deberá duplicarse dicho espacio y añadirse una unidad más por cada 1.000 m² más de superficie de producción o almacenaje.

31.7. - Uso Agropecuario

Corresponde a todos aquellos espacios destinados a actividades agrícolas o ganaderas así como al almacenamiento de las mismas.

31.7.1. - Condiciones generales

A. - Les será de aplicación la legislación agraria e industrial, así como las condiciones establecidas por estas Normas relativas al uso de almacén comercial, industrial, infraestructuras las contenidas en la Ley 5/93 de Actividades Clasificadas, Decreto 159/94 de 4 de julio y al Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas.

B. - Cada instalación dispondrá de la iluminación y ventilación naturales adecuadas.

C. - Se prohíbe la evacuación de vertidos sólidos de animales a la red general de saneamiento.

D. - En función de su situación en suelo urbano o no urbanizable, cumplirán todas las condiciones establecidas en estas Normas para cada clase de suelo.

31.8. - Uso Dotacional

Corresponde a los espacios y locales destinados a actividades dotacionales de uso público y dominio tanto público como privado que hacen posible la educación de la población, su enriquecimiento cultural, su salud y su bienestar.

31.8.1. - Clase A. Equipamientos sociales

Cuando la dotación se destina a proveer alguna de las siguientes prestaciones sociales:

- Educación: que comprende la formación intelectual de las personas mediante la enseñanza dentro de cualquier nivel reglado, las guarderías, las enseñanzas no regladas (academias, etc.) y la investigación.
- Cultura: que comprende la conservación y transmisión del conocimiento (bibliotecas, museos, salas de exposición, recintos feriales ...).
- Salud y bienestar social: comprendiendo el primero la prestación de asistencia médica y servicios quirúrgicos, en régimen ambulatorio o con hospitalización, excluyendo los que se presten en despachos profesionales; y correspondiendo el segundo a la prestación de asistencia no específicamente sanitaria, mediante servicios sociales.
- Deporte y ocio: comprende el primero las instalaciones para la práctica del deporte y el desarrollo de la cultura física y destinándose el segundo al recreo de las personas mediante actividades básicamente culturales (teatro, cine, circo ...).
- Religioso: que comprende la celebración de los diferentes cultos.

Clase B. Equipamientos de servicios urbanos: Cuando la dotación se destina a la provisión de alguno de los siguientes servicios:

- Servicios de la Administración: mediante los que se desarrollan las tareas de la gestión de los asuntos de las diferentes administraciones públicas en todos sus niveles y se atienden los de los ciudadanos.
- Otros servicios urbanos: mediante los que se cubren los servicios que salvaguardan las personas y los bienes (bomberos, policía y similares) se mantiene el estado de los espacios públicos (cantones de limpieza y similares) y en general, todas las instalaciones para la provisión de servicios a los ciudadanos.
- Cementerios: mediante el que se proporciona el enterramiento de los restos humanos.

Clase C. Servicios infraestructurales básicos: Cuando la dotación se destina a la provisión de servicios vinculados a las infraestructuras tales como suministro de agua o energía, saneamiento, telefonía, etc.

31.8.2. - Aplicación

Las condiciones que se señalan para las dotaciones serán de aplicación en las parcelas que el planeamiento destina para ello y que, a tales efectos, se representan en la documentación gráfica de las Normas.

Serán también de aplicación en los lugares que, aún sin tener calificación expresa de dotación, se destinen a tal fin por estar habilitados para ello por la normativa de aplicación en la zona en que se encuentren.

31.8.3. - Sustitución de equipamientos existentes

Ningún uso de equipamiento existente podrá ser sustituido sin mediar informe técnico en el que quede debidamente justificado que la dotación no responde a necesidades reales o que éstas quedan satisfechas por otro medio.

Los usos dotacionales existentes si están situados en edificios que no tengan uso exclusivo dotacional podrán sustituirse por cualquier uso autorizado en la zona en que se encuentre.

31.8.4. - Condiciones generales

Los espacios y locales dotacionales de acuerdo con las actividades que acojan deberán cumplir la correspondiente Normativa:

- * Reglamento de Policía y Espectáculos Públicos.
- * Condiciones constructivas, higiénicas y sanitarias que determine el Ministerio de Educación y Ciencia.
- * Condiciones constructivas, higiénicas y sanitarias que determine el Ministerio de Sanidad.
- * Normativas estatales o autonómicas que les sean de aplicación por las necesidades propias del uso requerido.
- * Reglamentaciones propias de las Compañías que regulen los servicios urbanos e infraestructurales.

31.9. - Usos de Espacios Libres y Zonas Verdes

Corresponde a todos aquellos espacios no edificados destinados fundamentalmente a plantación de arbolado y jardinería, admitiéndose diversos tratamientos del suelo, y cuyo objeto es garantizar el desarrollo de actividades de ocio-recreativas.

Los espacios libres y zonas verdes de carácter público pueden incluir elementos de mobiliario y pequeñas construcciones con carácter provisional (kioscos de bebidas, periódicos, cabinas de teléfonos, paradas de autobús, etc.).

31.9.1. - Condiciones generales

Los espacios libres y zonas verdes de propiedad pública, así como los jardines o espacios no edificados en parcela de carácter privado deben urbanizarse y mantenerse dentro del más estricto ornato.

CAPITULO V: NORMAS DE CALIDAD Y DISEÑO DE LA EDIFICACIÓN

Artículo 32. - Objeto y Contenido

Estas Normas Generales tiene por objeto definir las condiciones que deben regular la edificación con independencia de la clase de suelo en la que se asiente.

Artículo 33. - Altura de la edificación

33.1. - En calles horizontales

Se medirá desde la rasante oficial de la acera, o en su defecto, desde el terreno en contacto con la edificación, hasta la cara inferior del último forjado que forma el techo de la edificación y medida en el punto medio la fachada.

33.2. - En las calles con pendiente superior al 8%

Se fraccionará la edificación en partes no mayores de 15 m de longitud, siempre y cuando la diferencia de cota entre los extremos de cada fracción no exceda de 2 m. En estos casos la medición de la altura de la edificación se realizará por el procedimiento antes descrito y en el punto medio de cada fracción.

33.3. - Edificación con frente a dos calles de rasante distinta

En aquellas edificaciones que dan frente a dos calles de distinta rasante cuando de la aplicación de las alturas máximas en los distintos frentes resulten diferencias no superiores a 1,5 m, se adoptará para todo el edificio el parámetro que resulte más ventajoso para el propietario.

En caso de resultar una diferencia de alturas superior a 1,5 m se aplicará para cada frente de fachada su altura correspondiente.

La transición entre la altura de ambos frentes se realizará fraccionando la edificación con un mínimo de 4 m de fondo de igual altura dando a cada calle.

– En caso de que la anchura media de la parcela sea inferior a 8 m se adoptará para todo el edificio el menor de los valores siguientes:

- * la altura máxima correspondiente a la cota más baja, incrementada en 1,5 m.
- * la altura máxima más elevada.

– Si existiera patio de manzana o patio de parcela, se aplicará a cada frente de fachada la altura correspondiente a la cota de su rasante.

33.4. - Edificación en la esquina

En edificios en esquina con diferente altura máxima en distintos frentes, o con un fuerte desnivel entre ellos, se regulan dos situaciones:

Cuando de la aplicación de las alturas máximas en los distintos frentes, resulten diferencias inferiores a 1,5 m, se adoptará para todo el edificio el punto de aplicación que resulte más ventajoso para el propietario.

En caso de resultar una diferencia de alturas superior a 1,5 m se aplicará para cada fachada su altura correspondiente.

La transición entre las dos alturas diferentes se producirá permitiendo prolongar la mayor de las alturas máximas a la calle donde rige una menor altura, a lo largo de una longitud de una crujía que podrá oscilar de 4 a 6 m medidos desde la esquina de la edificación.

33.5. - Edificación situada entre edificios consolidados con mayor altura que la permitida por las Normas Subsidiarias

En ningún caso se considerará posible la regularización de alturas en aquellos solares colindantes con edificaciones erigidas con anterioridad a la aprobación de las Normas Subsidiarias, con mayor altura que la permitida por ésta.

Artículo 34. - Altura libre de pisos

La altura libre estará comprendida entre los siguientes valores:

A. - Dos metros y medio (2,5 m) mínimo y tres (3,00 m) máximo para la planta baja y planta tipo, siempre que estén destinadas a viviendas.

B. - Tres metros y veinte (3,20 m) mínimo y tres metros ochenta (3,80 m) máximo en planta baja cuando su uso sea distinto del residencial y/o aparcamiento, salvo que la altura mínima del uso específico a que se dedique, tenga fijada mayor medida en la legislación vigente, en cuyo caso habrá de ajustarse a ésta.

C. - Dos metros y veinte (2,20 m) mínimo y dos metros ochenta (2,80 m) máximo para plantas cuyo uso sea el de aparcamiento o locales no vivideros (trasteros, instalaciones, etc.).

Artículo 35. - Altura en patios

La altura del patio se medirá desde la cara superior del forjado de techo de planta baja hasta la cara inferior del último forjado, cuando la planta baja ocupe la totalidad de la parcela; y desde la rasante del terreno en el resto de los casos.

Artículo 36. - Patios cerrados

Las dimensiones de los patios cerrados serán tales que las luces rectas de los locales que iluminan sean como mínimo un tercio de la altura del patio medido perpendicular a la fachada y en ningún caso serán inferiores a 3 m. de tal forma que se pueda inscribir en su interior una circunferencia de 3,00 m de diámetro.

La separación entre patios cerrados colindantes se realizará mediante muros de 2,00 m de altura máxima a contar desde la rasante del patio más alto.

Artículo 37. - Patios de ventilación

Tendrán una superficie mínima de 1 m² y un lado mínimo de 0,70 m, las características deberán permitir un fácil acceso y una perfecta limpieza.

Artículo 38. - Patios de manzana

Las dimensiones mínimas serán las que permita trazar en su interior una circunferencia de diámetro igual al menos a vez y media la altura máxima permitida por las Ordenanzas, de las edificaciones que puedan dar a él en cualquiera de las parcelas de la manzana.

Artículo 39. - Patios mancomunados

Se permite la mancomunidad de patios, ajustándose a las siguientes normas:

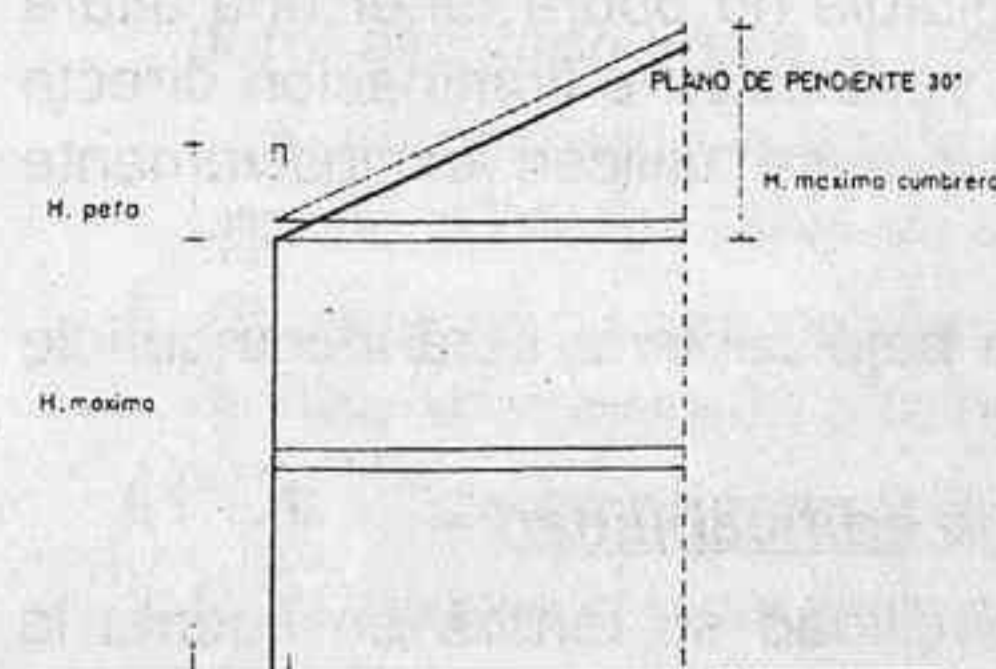
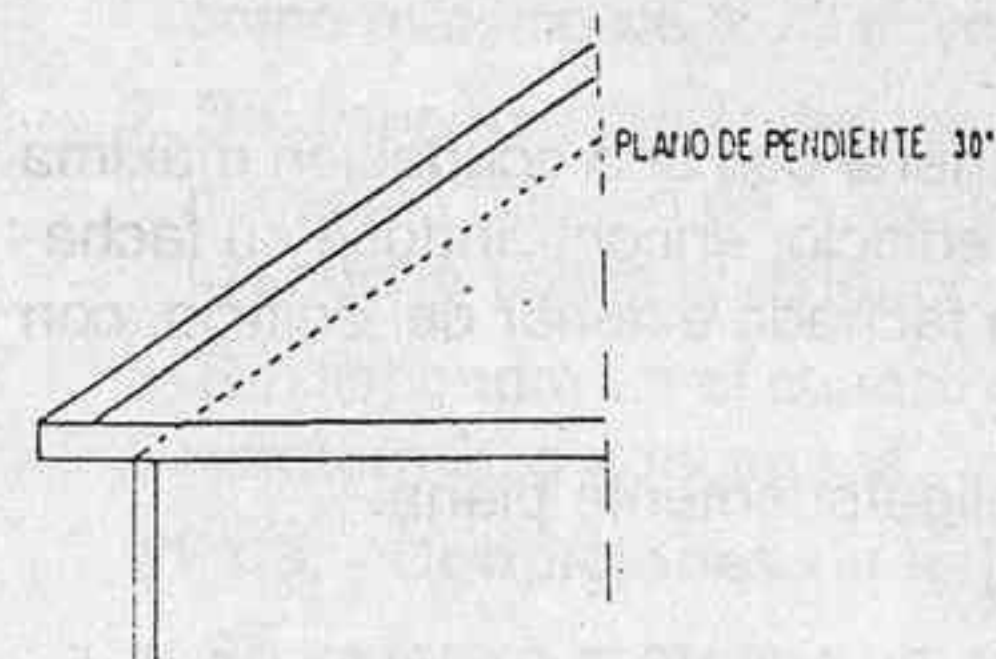
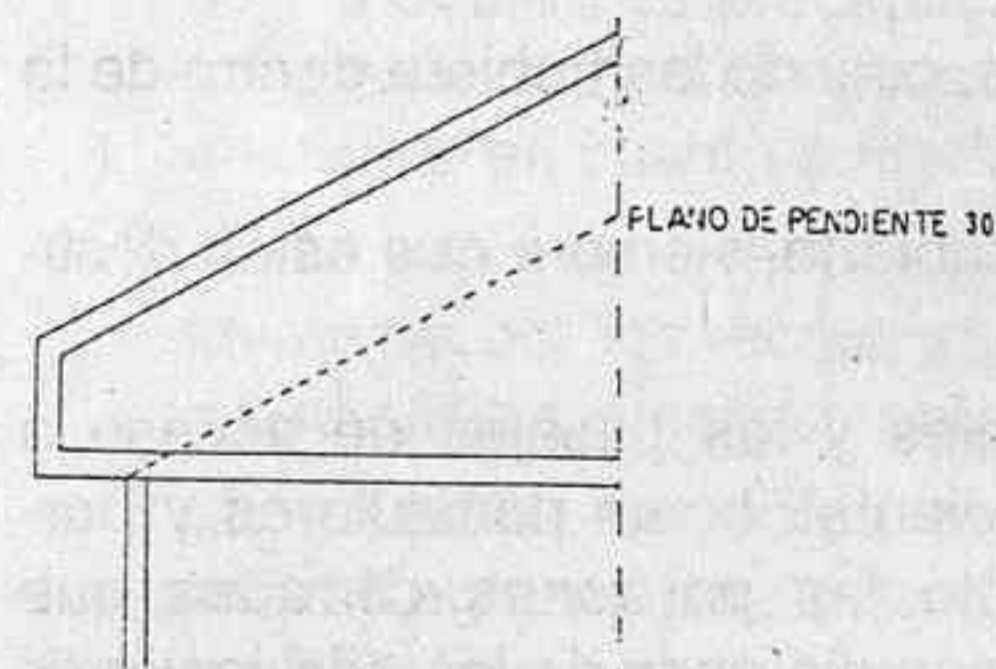
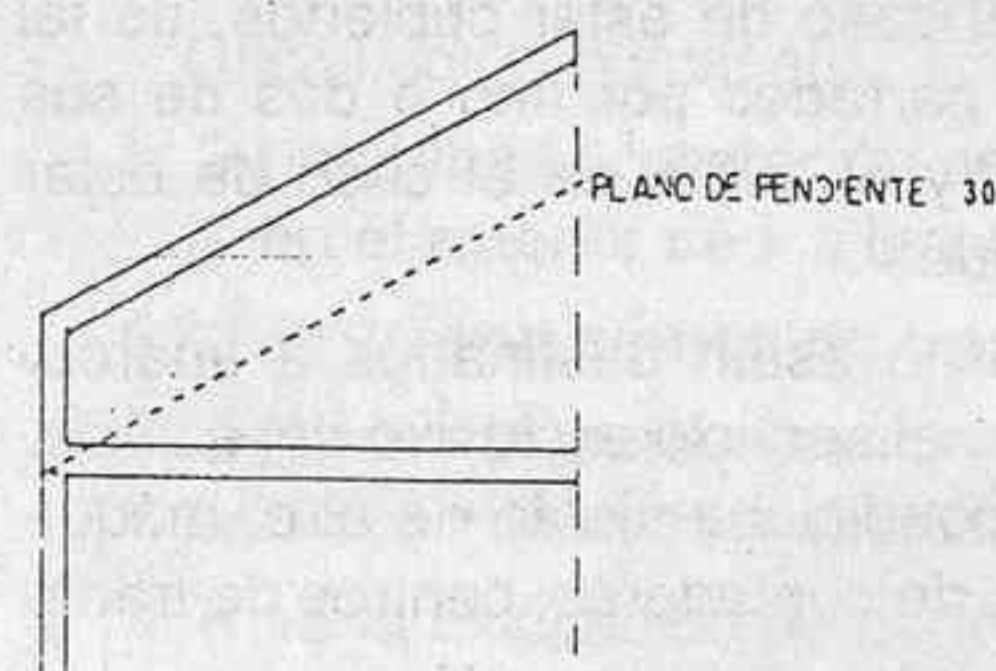
- La mancomunidad que sirva para completar la dimensión del patio habrá de establecerse constituyendo, mediante escritura pública, su derecho real de servidumbre sobre los solares, e inscribirse en el Registro de la Propiedad, con la condición de no poderse cancelar sin la autorización del Ayuntamiento.
- No podrá, en ningún caso, cancelarse esta servidumbre en tanto subsista alguna de las casas cuyos patios requieran este complemento para conservar sus dimensiones mínimas.
- Se permite la separación de estos patios mancomunados con muros de 3 m. de altura máxima, a contar desde la rasante del terreno del patio más bajo.
- En el caso de que la diferencia de rasante entre los distintos patios exceda 1 m, el muro de separación podrá sobrepasar en 2 m. la rasante del patio más alto.

Artículo 40. - Construcciones permitidas por encima de la altura máxima

Por encima de la altura máxima edificable se permite la construcción de:

- Cubierta o vertiente del tejado con una pendiente uniforme máxima de 30° contada a partir de la cara inferior del forjado de la última planta hasta una altura máxima de 4,5 m en la cumbrera medida desde la altura máxima del edificio.
- Caja de ascensor y de escalera hasta una altura máxima de cuatro metros contados desde la altura máxima del edificio.
- Peto hasta 1,00 m. por encima de la altura máxima del edificio.
- Depósitos, trasteros y otras instalaciones de los servicios exclusivos de la finca situados bajo el plano de pendiente de la cubierta.
- Chimeneas y aspiradores estáticos de conductos de ventilación activada con las alturas que determinen las Normas Tecnológicas de la Edificación.
- Los paneles de captación de energía solar.
- Se permiten con carácter general los áticos anexos a las viviendas de la última planta del edificio, o independientes de las mismas, así como la utilización del espacio bajo cubierta.
- Se permite la construcción de buhardillas en el caso de que el espacio bajo cubierta sea habitable, debiendo situarse éstas en los ejes verticales que marquen los huecos en la composición de la fachada. Se deberán retranquear 1 m (medido en proyección vertical) desde la alineación oficial de fachada.

El plano de la pendiente del 50% de la cubierta que deberá englobar todas las construcciones permitidas. Se considerará desde el punto de encuentro con la alineación oficial de fachada del último forjado.

PERMITIDO**NO PERMITIDO**

da, con una separación mínima a los linderos de las fincas contiguas de 0,80 m.

42.3. - Balcones y miradores

- * Se permite la construcción de balcones y miradores de forma que el saliente de la línea de fachada no sea mayor del 7% del ancho de la calle, con un vuelo máximo de 0,60 metros y una dimensión frontal máxima de 2,00 m.
- * La longitud total de fachada ocupada por balcones y miradores será de 2/3 de la misma.

42.4. - Cornisas y aleros

El saliente máximo de cornisas y aleros se regula en función de la anchura de la calle, de la siguiente forma:

- * para calles menores de 10 m. hasta 0,50 m.
- * para calles a partir de 10 m. hasta 0,70 m.

Artículo 43. - Construcciones auxiliares

Se permitirá la edificación de construcciones auxiliares dentro de la parcela, siempre que respeten las mismas condiciones de construcción que para la edificación principal.

Serán de una sola planta, con altura máxima de 4 m.

Artículo 44. - Sótanos y semisótanos

- Deberán tener ventilación suficiente. No se permiten viviendas ni cualquier otro uso residencial.
- La altura libre en piezas no habitables no podrá ser inferior en ningún punto de las mismas a 2,20 m. medidos desde el pavimento de la pieza a la cara inferior del forjado o elemento estructural que pudiera colgar por debajo de éste.

Artículo 41. - Paramento al descubierto

Todos los paramentos de esta naturaleza, sean medianeros o no, deberán ser tratados de forma que su aspecto y calidad sean análogos a los de las fachadas.

Artículo 42. - Cuerpos salientes sobre la línea de fachada

Se diferencian:

- cuerpos de la edificación cerrados y terrazas.
- balcones y miradores.
- cornisas y aleros.

42.1.-Con carácter general

* Se prohíben los cuerpos salientes en planta baja.

* Se prohíben cuerpos de edificación cerrados y terrazas en calles de ancho oficial menor de 6,00 m.

* No podrán disponerse cuerpos salientes a una altura menor de 3,50 m libres sobre el nivel de la acera.

42.2. - Cuerpos de edificación cerrados y terrazas

* Se permiten de forma que el saliente medido desde la línea de fachada no sea mayor del 7% del ancho de calle, con un máximo de 1,00 metros.

* La longitud máxima será de 2/3 de la línea de fachada,

con una separación mínima a los linderos de las fincas contiguas de 0,80 m.

42.3. - Balcones y miradores

- * Se permite la construcción de balcones y miradores de forma que el saliente de la línea de fachada no sea mayor del 7% del ancho de la calle, con un vuelo máximo de 0,60 metros y una dimensión frontal máxima de 2,00 m.
- * La longitud total de fachada ocupada por balcones y miradores será de 2/3 de la misma.

42.4. - Cornisas y aleros

El saliente máximo de cornisas y aleros se regula en función de la anchura de la calle, de la siguiente forma:

- * para calles menores de 10 m. hasta 0,50 m.
- * para calles a partir de 10 m. hasta 0,70 m.

Artículo 43. - Construcciones auxiliares

Se permitirá la edificación de construcciones auxiliares dentro de la parcela, siempre que respeten las mismas condiciones de construcción que para la edificación principal.

Serán de una sola planta, con altura máxima de 4 m.

Artículo 44. - Sótanos y semisótanos

- Deberán tener ventilación suficiente. No se permiten viviendas ni cualquier otro uso residencial.
- La altura libre en piezas no habitables no podrá ser inferior en ningún punto de las mismas a 2,20 m. medidos desde el pavimento de la pieza a la cara inferior del forjado o elemento estructural que pudiera colgar por debajo de éste.

Artículo 45. - Entreplanta

No se permite en ningún caso la construcción de entreplantas.

Artículo 46. - Ático

Se permiten con carácter general con una ocupación máxima del 70% de la última planta del edificio, encontrándose su fachada separada de los planos de la fachada exterior del edificio, con un mínimo de 3 m.

La cubierta del ático será obligatoriamente plana.

Artículo 47. - Bajo cubierta

El espacio bajo cubierta habitable no podrá tener una altura libre inferior a 1,80 m, y tendrá ventilación e iluminación directa en todas las estancias, salvo que se utilicen exclusivamente como almacén o trastero.

La construcción de la planta bajo cubierta será incompatible con la de ático.

Artículo 48. - Medición de la edificabilidad

En la medición de la edificabilidad se tendrá en cuenta la superficie construida de todas las plantas que componen la edificación por encima de la rasante. Se incluirán:

- * Los cuerpos volados en el caso de estar cubiertos, de tal forma que, si estuviesen cerrados por uno o dos de sus lados computarán el 50% y el 100% en el caso de estar cerrados en tres de sus lados.
- * Los semisótanos, cuando no estén destinados a aparcamiento o instalaciones para el servicio exclusivo del edificio, tales como calefacción, acondicionamiento de aire, máquina de ascensores, cuartos de contadores, centros de transformación, etc.
- * Las edificaciones auxiliares, cuando las hubiere dentro de la parcela.
- * Los áticos y espacio bajo cubierta, siempre que estén destinados a piezas habitables.

No se incluyen: los soportales y los pasajes de acceso a espacios libres y públicos, las plantas bajas particulares y porches cubiertos abiertos (excepto las porciones cerradas que hubiera en ella). Las plantas bajas diáfanos de las edificaciones abiertas.

Artículo 49. - Accesos

Se entiende por tal, los huecos de la edificación que permiten el acceso al interior de la edificación o de la parcela.

Los accesos a la vivienda tendrán, en viviendas colectivas, un ancho mínimo de 1,50 m y una altura libre mínima de 2,20 m y en viviendas unifamiliares 1,05 m de ancho y 2,20 m de altura.

Su abertura se producirá hacia el interior de la parcela o edificación.

Todo acceso a la edificación deberá estar adecuadamente señalizado, de manera que sea reconocible e identificable a cualquier hora del día y desde la acera opuesta de la edificación.

En las construcciones destinadas a uso distinto del residencial unifamiliar, el acceso permitirá su utilización sin dificultad a personas con movilidad reducida y ancianos, bien por disminución de su capacidad física de forma temporal o permanente.

En las construcciones que además se consideren de uso público (con independencia de su titularidad) esta accesibilidad deberá garantizarse en su interior, dotando de barandillas pasamanos y elementos complementarios para facilitar el desplazamiento a los itinerarios interiores de uso público, con diseños y formas adecuadas a los sentidos de circulación y a los recorridos previsibles.

Artículo 50. - Supresión de barreras arquitectónicas

En todos los edificios de uso público será de aplicación el Real Decreto Ley 556/1989 de 19 de mayo.

Artículo 51. - Escaleras

Se entiende por tal los elementos de comunicación vertical entre las plantas del edificio.

* El ancho mínimo de la escalera será de 0,80 m en viviendas unifamiliares, 1,10 m en viviendas colectivas y 1,20 m en edificios de uso público debiendo en cualquier caso cumplir simultáneamente la Normativa sectorial vigente que les sea de aplicación.

En viviendas colectivas no podrán tener rellanos partidos, desarrollos helicoidales, peldaños compensados, ni otras soluciones que ofrezcan peligro al usuario.

* El rellano de la escalera tendrá un ancho mayor o igual al del tiro.

Cada tramo de escalera entre rellanos no podrá tener más de 16 peldaños.

La dimensión de los peldaños se determinará de forma que cumpla la siguiente expresión:

$$0,64 \text{ m} = h + 2t$$

Siendo "h" la dimensión de la huella en m y "t" la altura de la tabica en m.

Dichas dimensiones oscilarán entre los siguientes valores:

$$0,20 \text{ m} > t > 0,14 \text{ m.}$$

$$0,36 \text{ m} > h > 0,24 \text{ m.}$$

La altura libre de las escaleras será en todo caso superior a 2,20 metros.

Se admite la iluminación y ventilación de escaleras con lucernarios cenitales de superficie en planta igual a los dos tercios (2/3) de la que tenga la caja de escaleras, para edificaciones de dos alturas. En las construcciones de tres plantas, la planta baja deberá poseer iluminación y ventilación independiente o complementaria de la cenital.

Artículo 52. - Rampas

Cuando las diferencias de nivel en los accesos de las personas fueran salvados mediante rampas, éstas tendrán la anchura del elemento de paso a que correspondan, con una pendiente no superior al 10%. Cuando se trate de rampas auxiliares de las escaleras, su anchura podrá reducirse en 50 cm.

Artículo 53. - Protecciones

Los balcones, terrazas, ventanas y escaleras estarán dotados de barandillas o protecciones, de alturas medidas desde el piso, no inferiores a un metro.

Artículo 54. - Cubrición de patios

Se permite la cubrición de patios de parcela con claraboyas y lucernarios translúcidos, siempre que estos elementos dejen un espacio perimetral desprovisto de cualquier tipo de cierre, entre los muros del patio y elemento de cubrición, que permita una superficie mínima de ventilación igual a la superficie del patio.

Artículo 55. - Conductos de ventilación activada

Se permiten los conductos de ventilación activada mediante aspiradores estáticos o dinámicos por procedimientos homologados en aseos y cuartos de baño, cuartos de calefacción, de acondicionamiento de aire, y garajes. Los de garajes sólo pueden utilizarse para este uso, con exclusión de cualquier otro.

Artículo 56. - Aparatos de aire acondicionado

Los aparatos de aire acondicionado no podrán sobresalir en ningún caso de la línea de fachada.

Artículo 57. - Cuartos de basura

Todo edificio de vivienda colectiva dispondrá, con fácil acceso, de un local dotado de ventilación para los cubos de basura de los ocupantes, que cumplirá además cuantas condiciones señalen las disposiciones vigentes.

Artículo 58. - Vallado de locales diáfanos en planta baja y parcelas no edificadas en suelo urbano

En beneficio del ornato público y la seguridad, los propietarios de locales diáfanos, solares y parcelas no edificadas en suelo urbano tendrán la obligación de mantenerlos en buen estado y convenientemente cercados con valla de materiales de albañilería, con cierre adecuado en sus portales de acceso, de forma que no sea visible su interior desde la vía pública y con arreglo a las siguientes normas:

- a) Tendrán una altura de 2 m.
- b) En terrenos con pendiente se admitirá el escalonado de la pared de cierre, de forma que no se rebase nunca en más de 40 cm las alturas anteriores.
- c) Los locales diáfanos en planta baja de edificios se vallarán con una altura equivalente a la de la planta baja del edificio del que forman parte, hasta tanto no se obtenga la necesaria licencia de apertura o de actividad.

Artículo 59. - Cerramientos de parcela

En las zonas de manzana cerrada y/o entre medianeras, los cerramientos de parcelas serán de fábrica y de altura mínima de 2 m con tratamiento exterior acabado como si se tratara de una fachada.

En el resto de las zonas, los cerramientos tendrán una altura máxima de 2 m en caso de alternar partes ciegas y diáfanos, las primeras tendrán una altura máxima de 1,20 m.

Los materiales, texturas y colores utilizados estarán en consonancia con los que se utilicen en las fachadas de las edificaciones, con el fin de que no existan discrepancias entre ellos.

Los cerramientos entre parcelas colindantes serán de fábrica y de altura mínima 3 m con tratamiento exterior acabado como si se tratara de una fachada.

Artículo 60. - Rótulos

Se podrán instalar rótulos comerciales adosados a fachadas en las plantas bajas.

Serán elementos móviles y pintados o pintados directamente sobre el paramento de fachada.

Cualquier rótulo distinto de los aquí establecidos podrá admitirse si resultase un elemento ambientalmente integrado y que proporciona una composición de calidad desde el punto de vista del propio edificio y del ambiente urbano.

Artículo 61. - Locales destinados a actividades con atención al público

61.1. - Establecimientos no sujetos al Reglamento de Actividades calificadas como Molestas, Insalubres, Nocivas o Peligrosas

61.1.1. - Condiciones de diseño

- a. La zona destinada al público deberá tener una superficie mínima de 6 m² y no podrá servir de paso ni tener comunicación con ninguna vivienda.
- b. Los locales comerciales y sus almacenes no podrán comunicarse con las viviendas, cajas de escalera o portales, sino es a través de vestíbulo de independencia con puerta de salida resistente al fuego como mínimo 90 minutos.
- c. El acceso al local se realizará directamente desde la vía pública.

61.1.2. - Condiciones de seguridad

Los locales deberán cumplir, además de las condiciones exigibles por su peculiaridad en materia de incendios según NBE-CPI-91, las siguientes:

1. Dispondrán de extintores de eficacia adecuada a la actividad. La separación entre extintores será tal que la longitud del recorrido entre dos consecutivos no sea superior a 15 metros. Uno de ellos se instalará próximo a la salida.

Se colocarán en paredes de fácil acceso, de tal forma que el extremo superior del extintor se encuentre a una altura como máximo de 1,70 m sobre el suelo.

2. Se dispondrá alumbrado de emergencia con un nivel de iluminación mínimo de 5 lux, y se ubicará al menos uno señalizando la salida al exterior.
3. Se dispondrá en el cuadro general de un diferencial y magnetotérmicos adecuados.

61.1.3. - Condiciones de salubridad

- a. Se instalará al menos un aseo compuesto de lavabo e inodoro, alicatado hasta el techo.

El aseo poseerá ventilación natural o forzada al exterior de una vía pública o patio de luces.

- b. El local dispondrá de conexión a la red de agua potable municipal y conexión a la red de alcantarillado general.

61.1.4. - Condiciones acústicas

- a. Caso de que el local disponga de aire acondicionado o aparatos musicales, será necesario la presentación de estudio acústico de acuerdo con las determinaciones del Art. 27.4, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

- b. Se prohíbe la colocación de altavoces de forma permanente en el exterior de los locales.

61.1.5. - Condiciones de tramitación

- a. Deberá solicitarse licencia de apertura y obras en los respectivos impresos normalizados.
- b. Para la colocación de carteles anunciadores en la fachada de vía pública es preceptiva la solicitud de licencia correspondiente, debiendo ajustarse el cartel a la Normativa municipal en cuanto a medidas y ubicación.
- c. El permiso de apertura se concederá, previa inspección favorable por los técnicos municipales, una vez cumplidos los requisitos anteriormente descritos.

61.2. - Establecimientos destinados actividades calificadas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas

Los locales destinados a actividades calificadas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas cumplirán las condiciones de la Ordenanza correspondiente de la Normativa particular de Normas Subsidiarias, así como las determinaciones que les sean de aplicación del Reglamento de Espectáculos Públicos, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo y demás disposiciones estatales o autonómicas que sean de aplicación.

CAPITULO VI: NORMAS GENERALES DE URBANIZACION

Artículo 62. - Generalidades

62.1. - Objeto

Se pretende determinar con estas Normas las condiciones técnicas mínimas que han de cumplir las obras y proyectos de urbanización en zonas de suelo urbano y apto para urbanizar, así como enunciar criterios generales de diseño para calles y espacios libres, públicos o privados.

62.2. - Ambito de aplicación

Estas Normas serán de obligado cumplimiento en la totalidad del suelo clasificado como Urbano y apto para urbanizar en los planos correspondientes.

Afectan a la realización de obras de urbanización de cualquier tipo en espacios públicos no edificados (calles, plazas, zonas verdes, etc.) y en espacios privados ambientalmente integrados en la trama urbana (calles particulares de acceso y aparcamiento, zonas verdes privadas en contacto con la red viaria, etc.).

Se excluyen del cumplimiento de esta normativa los predios particulares aislados del espacio públicos mediante cerramientos adecuados a la norma.

62.3. - Grado de urbanización

En cumplimiento de las condiciones definidas por el Texto Refundido de la Ley del Suelo para solares, los servicios mínimos exigidos son:

- Pavimentación de calzadas y encintado de aceras.
- Abastecimiento de aguas.
- Evacuación de aguas residuales.
- Suministro de energía eléctrica.
- Alumbrado público.
- Canalizaciones de telefonía.

62.4. - Proyectos de Urbanización

Los proyectos de urbanización se entenderán como el instrumento de diseño integral del espacio libre urbano, sin perjuicio de cumplir su inicial objetivo técnico en materia de vialidad, infraestructuras básicas, etc.

Además de la documentación mínima exigida por el Reglamento de Planeamiento y de lo prescrito en estas normas, los proyectos que se redacten deberán incluir una justificación ambiental, estética y funcional de la solución adoptada.

Artículo 63. - Red viaria

63.1. - Trazado viario

Alineaciones: Se adecuarán a las definidas en los planos y, en su caso, en cualquier instrumento que desarrollen estas Normas.

Rasantes: En general el perfil de las calles se adaptará a la topografía del terreno circundante, evitándose desniveles y movimientos de tierra innecesarios.

Pendientes Longitudinales: Se procurará que no superen el 8%. Para inclinaciones superiores se recomienda disponer un pavimento antideslizante, así como intercalar rellanos de menor pendiente que eviten tramos prolongados de pendiente excesiva.

La pendiente mínima será del 0,6%. Se admitirán excepcionalmente pendientes menores siempre que el proyecto resuelva adecuadamente el drenaje de la plataforma, utilizando ríogolas, ampliando la frecuencia de sumideros, etc.

Secciones Transversales: La pendiente transversal de las calles oscilará entre el 1 % y el 2%.

En general se diferenciarán nítidamente los espacios reservados al uso de vehículos y los espacios peatonales. Caso de disponerse de aceras diferenciadas, su anchura mínima deberá ser de 1,50 m admitiéndose, en casos excepcionales justificados, su reducción hasta 1 m.

En el resto del viario, y muy especialmente en calles de anchura inferior a 6 m, se recomienda una menor diferenciación entre aceras y calzada, anulando el desnivel entre ambas.

En las calles de nuevo trazado será obligatoria la disposición de arbolado, al menos en uno de sus lados, debiendo quedar perfectamente integrado con el tratamiento de aceras.

63.2. - Pavimentación

Además de transmitir al terreno las presiones debidas al tráfico y de proporcionar a éste una superficie de rodadura adecuada, la elección y diseño del pavimento tendrá en cuenta el carácter del entorno, sus colores y texturas, así como la función de la calle dentro de la estructura urbana.

Se recomienda, en las calles peatonales y en el viario interior del casco histórico, el uso de pavimentos empedrados. Cuando por su elevado coste ello no sea posible se procurará combinar los elementos pétreos con acabados de hormigón visto.

En aceras el pavimento a utilizar será, en general, antideslizante.

Artículo 64.- Zonas verdes y otros espacios libres

El trazado se realizará con respecto las alineaciones fijadas en estas Normas o en los instrumentos de planeamiento que las desarrollen.

Como criterio general se procurará mantener la topografía actual, evitando movimientos innecesarios de tierra. No obstante podrán admitirse otras soluciones, debidamente justificadas.

Las zonas terrazas, para juegos de niños o prácticas deportivas, estarán perfectamente acotadas y delimitadas. Contarán con el drenaje adecuado y su superficie será saneada y tratada con arena de miga y otros áridos de préstamo.

Artículo 65.- Itinerarios peatonales

Se desarrollan a través de aceras, calles peatonales, zonas verdes, etc.

El diseño de todo el itinerario será tal que permita su reconocimiento y seguimiento. Cuando discurra por aceras, éstas tendrán un ancho suficiente. Cuando lo haga por zonas verdes u otros espacios libres, se cuidará especialmente la pavimentación e iluminación

Artículo 66.- Alumbrado público

66.1. - Criterios de diseño

El alumbrado se contemplará desde la óptica funcional (seguridad vial y ciudadana, orientación, etc.) y también como un elemento caracterizador del espacio urbano, de día y de noche, debiendo cuidarse tanto la forma de iluminar como el diseño de sus elementos vistos, que deberán integrarse en tipología y escala en el entorno circundante.

66.2. - Requerimientos luminotécnicos recomendados

Calles de tráfico rodado:

Iluminación media en calzada: 5-20 Lux.

Uniformidad global calzada: 0,5.

Calles de coexistencia:

Iluminación media en calle: 8-14 Lux.

Uniformidad global calle: 0,35.

66.3. - Geometría de la instalación

En general, se optará por disposiciones bilaterales a tresbolillo o unilateral. En calles sinuosas y abiertas, propias de periferias urbanas, se recomienda la disposición unilateral, que facilita una mejor orientación visual.

La sustentación de las luminarias se resolverá, en general, mediante brazo mural, pudiendo utilizarse los báculos o columnas, únicamente, en calles cuyo ancho lo permita, o en las penetraciones de las carreteras.

La colocación sobre brazo mural, recomendable en calles estrechas, deberá tener en cuenta el potencial obstáculo que suponen los cuerpos volados sobre fachada, pese a ello las luminarias han de quedar perfectamente alineadas. Su ubicación se realizará minimizando la intrusión luminosa en las viviendas.

La altura de montaje de las luminarias no superará la altura media de cornisa de la edificación adyacente, recomendándose no superar alturas de cinco o seis metros en las calles estrechas.

66.4. - Componentes de la instalación

Las luminarias deberán ser cerradas. Su diseño y tamaño se adecuará a la altura de montaje y al carácter del espacio a iluminar.

Como norma general se evitará la utilización reiterada de diseños propios del alumbrado de carreteras y ciudades, recomendándose modelos que, sin merma de su funcionalidad, se integren mejor en el medio ambiente urbano.

Se valorará, con objeto de reducir el consumo, la inclusión de reductor de potencia alternativamente a circuitos de media noche.

Se adoptarán, preferentemente, lámparas de vapor de mercurio de color corregido en áreas peatonales o de urbanización diferenciada. Siendo admisible el uso de lámparas de vapor de sodio alta presión.

Para resaltar entornos, edificios y obras públicas de interés se recomienda el uso de lámparas de halogenuros metálicos.

Los soportes serán, preferentemente, de hierro fundido, admitiéndose soportes de acero galvanizado pintados en fábrica.

Los centros de mando estarán dotados de accionamiento automático. Se procurará su inclusión en la edificación aledaña o en el propio centro transformador.

Los tendidos eléctricos serán subterráneos, discurriendo bajo las aceras embutidos en canalización plástica, y disponiéndose arquetas para cruces de calzada. Excepcionalmente cuando las luminarias se coloquen en brazo mural o suspendidas podrá admitirse el grapado de cables a fachada, siempre que el carácter del entorno y la edificación así lo permitan. En todos los casos los cruces de calzada se resolverán subterráneos mediante arquetas.

Artículo 67. - Jardinería y mobiliario

67.1. - Criterios generales

Las plantaciones vegetales y el mobiliario a utilizar deberán concebirse conjuntamente con los demás elementos de la urbanización, desde una perspectiva unitaria al servicio de una solución global de diseño del espacio urbano.

La elección de las especies se hará en función de las características del terreno y de las condiciones climáticas, sin olvidar la influencia del tipo de plantación en la imagen final del espacio que se urbaniza.

67.2. - Arbolado

Se preferirán especies de hoja caduca, por el mayor confort climático que proporcionan. En su elección se tendrá en cuenta, además de su ritmo de crecimiento y otros factores de carácter estético, el desarrollo de sus raíces, con objeto de evitar daños a infraestructuras u otras instalaciones cercanas.

Los árboles utilizados tendrán el tronco recto, recomendándose una altura igual o superior a 2,5 m. Su perímetro mínimo, medido a un metro del suelo, será de 14 cm.

La plantación podrá realizarse bien en alcorques, cuya superficie no será inferior a 1 m², bien en zonas terrizas continuas.

El marco de plantación, es decir la distancia entre los árboles de la alineación, dependerá de la especie elegida y del desarrollo esperado. El mínimo recomendable será de 4 m y el máximo de 10 m.

67.3. - Arbustos y plantas tapizantes

Son muy eficaces para la estabilización de taludes. Los arbustos tendrán una textura compacta y poseerán un adecuado tupido desde la base.

Las plantaciones de césped no son aptas en pendientes fuertes y desniveles bruscos. Por requerir una mayor conservación se recomienda restringir su utilización a pequeñas extensiones.

Las plantas tapizantes se adaptan mejor a una topografía irregular, requiriendo además una conservación menor, por lo que constituyen una alternativa al césped en zonas no susceptibles de acceso peatonal.

67.4. - Mobiliario urbano

Los elementos que lo conforman: bancos, papeleras, vallas de protección, paneles publicitarios, señales orientativas, etc., deberán formar un conjunto coherente en cuanto a diseño, escala, color y textura de los materiales, no sólo entre sí, sino también en relación a otros elementos vistos de la urbanización: farolas, pavimentos, etc.

La ubicación de todos estos elementos e realizará con un criterio ordenado y global, de forma que cada uno de ellos ocupe el lugar que le corresponda en la trama urbana.

Artículo 68. - Abastecimiento de agua

68.1. - Disponibilidad de caudal y conexiones

Salvo causa justificada en contrario, el suministro en los suelos urbanos se resolverá desde la red municipal.

Cuando la procedencia del agua de suministro no sea la citada, deberá adjuntarse al proyecto la autorización del órgano competente, análisis químico y bacteriológico, descripción de su procedencia, emplazamiento y forma de captación, así como de la garantía de suministro y del procedimiento de control periódico de la potabilidad, para garantizar el cumplimiento de los requisitos de calidad expresados en el R.D. 1423/82 de 18 de Julio, R.D. 928/79 de 16 de Marzo y R.D. 1138/90 de 14 de septiembre.

Los pozos de abastecimiento de agua potable se situarán a más de 50 m de cualquier punto de vertido de aguas residuales, debiendo emplazarse aguas arriba de éste.

Se justificará documentalmente en el proyecto la disponibilidad de caudal suficiente para un correcto suministro, exigiéndose una dotación mínima de 150 litros por habitante y día.

Se dispondrán al menos de puntos de toma de la red general, salvo cuando ello sea aconsejable, de forma justificada, por el escaso tamaño o la propia disposición de la actuación.

68.2. - Elevación

Cualquier instalación colectiva de elevación deberá disponer, al menos, de dos bombas.

68.3. - Regulación

Los depósitos, caso de ser necesarios, serán capaces de regular, como mínimo, la dotación media diaria.

68.4. - Red de distribución

La red que se proyecte tenderá a ser mallada, al menos en los conductos de mayor jerarquía. Cualquier solución que no respete este criterio sólo será admisible tras una justificación detallada, en términos económicos y funcionales.

La red dispondrá de válvulas de cierre normalizadas, suficientes para permitir su aislamiento en polígonos. Se situará obligatoriamente una válvula de cierre en cada toma a la red general.

No se admitirán conducciones de diámetro inferior a 100 mm, excepto en fondos de saco o en calles que dispongan de conducciones de abastecimiento por ambas aceras, donde, si los cálculos justificativos así lo avalan, podrán aceptarse diámetros no inferiores a 80 mm.

Se procurará que el recubrimiento mínimo de la tubería medido desde su generatriz superior, será de 1,00 m. La tubería deberá situarse a un nivel superior al de las alcantarillas circundantes.

Los tubos, válvulas y piezas especiales se dispondrán con el timbraje suficiente para garantizar la estanqueidad de la red. La presión normalizada de prueba en fábrica no será nunca inferior a 10 atmósferas.

Los tubos a utilizar serán, salvo justificación en contrario, de los materiales habitualmente empleados por el Ayuntamiento.

Los materiales cumplirán las condiciones requeridas en el Pliego de Condiciones Técnicas Generales para tuberías de abastecimiento de agua (MOPU 1984).

Las acometidas domiciliarias deberán contar con llave de paso registrable desde la vía pública.

68.5. - Protección contra incendios

La protección contra incendios se resolverá mediante hidrantes del tipo y el calibre fijado por los servicios técnicos municipales. Los hidrantes se situarán a las distancias señaladas por la

normativa vigente, así como junto a los edificios de equipamiento y aquellos susceptibles de mayor riesgo.

Artículo 69. - Saneamiento

La red podrá ser unitaria o separativa.

En general y a salvo del criterio de los servicios técnicos municipales, podrá aceptarse la evacuación superficial de las aguas de lluvia por las cunetas.

Se dispondrán pozos de registro cada 50 m, así como en todos los cambios de alineación y rasante y en las cabeceras.

No se admitirán alcantarillas de diámetro inferior a 30 cm, excepto en acometidas domiciliarias y desagües de sumideros, cuyos diámetros mínimos serán 15 cm y 20 cm respectivamente.

Las conducciones serán subterráneas, siguiendo el trazado de la red viaria o espacios libres públicos. Salvo imposibilidad técnica el recubrimiento mínimo de la tubería, medido desde su generatriz superior, será de 1,50 m debiendo situarse a nivel inferior al de las conducciones de abastecimiento circundantes.

Podrán utilizarse los materiales prescritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para tuberías de saneamiento de poblaciones (MOPU/86), en las condiciones allí señaladas.

Salvo justificación en contrario se utilizarán tuberías de hormigón vibrado, en masa para diámetros inferiores a 80 mm y armados para tuberías de mayor calibre.

Las juntas deberán ser estancas. Se utilizará preferentemente la solución elástica mediante unta de goma. Se prohíbe la utilización de uniones rígidas de corchete, salvo que se justifique, mediante un tratamiento adecuado, la impermeabilidad de las mismas.

Artículo 70. - Depuración

La depuración de todos los vertidos urbanos se producirá de forma conjunta en la depuradora municipal.

Cuando ello no sea posible, se exigirá un tratamiento primario del efluente (decantación) y un tratamiento secundario (biológico), que podrán realizarse simultáneamente en plantas de tipo compacto.

Conforme a los criterios de la Consejería de Medio Ambiente, podrá exigirse, en trámite de autorización, la instalación de tratamientos previos en industrias o actividades cuyo nivel de contaminación emitido así lo justifique.

Artículo 71. - Infraestructura eléctrica

Se resolverá en los términos que disponga la compañía suministradora.

Los tendidos de media y baja tensión del suelo urbano discurrirán preferentemente subterráneos, con las protecciones reglamentarias. Cuando el carácter de la urbanización así lo aconseje, se admite el grapado de cables a fachada, prohibiéndose tanto su colocación sobre palomillas como los vuelos sobre calzada, resolviéndose los cruces mediante arquetas.

Los centros de transformación se localizarán sobre terrenos de propiedad privada y su exterior armonizará con el carácter y edificación de la zona. Se procurará la integración de los centros de transformación en la edificación.

No obstante lo anterior, el tendido de baja será subterráneo, discurriendo bajo las aceras, en áreas urbanas de nueva urbanización, así como en aquellas donde, bien por ser de edificación abierta o bien por su calidad ambiental, la disposición aérea pudiera causar notables interferencias visuales.

Todas las instalaciones satisfarán lo establecido en los reglamentos electrotécnicos y normas vigentes, así como la normativa de la compañía suministradora siempre que no se oponga a lo aquí establecido.

Artículo 72. - Telefonía

Las redes telefónicas serán siempre subterráneas, así como los distintos tipos de arquetas. Los armarios de control, centrales

telefónicas, etc., que resulten necesarios quedarán integrados en la edificación o en los cerramientos de parcela, evitándose su interferencia ambiental.

Artículo 73. - Norma de supresión de barreras arquitectónicas

Los proyectos de urbanización se diseñarán con posibilidad de acceso a los minusválidos, previendo la construcción de vados en las aceras y evitando la formación de escalones.

Los accesos a edificios se dotarán de rampas de pendiente inferior al 10%.

CAPITULO VII: NORMAS GENERALES DE PROTECCION

Artículo 74. - Objeto y Contenido

Regulan de forma general y para la totalidad del término municipal las condiciones de protección del medio ambiente y el patrimonio social, cultural y arquitectónico.

Las protecciones singulares que se establecen son concurrentes con las que pudieran existir de carácter sectorial, siendo de aplicación, en caso de duda, la más restrictiva de ambas.

Artículo 75. - Protección del Medio Ambiente

Estas Normas regulan de forma general y para la totalidad del término municipal las condiciones de protección ecológica del medio natural y de los niveles de confort y seguridad para la personas.

Se refieren a los siguientes extremos:

- Vertidos sólidos (basuras).
- Vertidos líquidos (aguas residuales).
- Vertidos gaseosos.
- Contaminación acústica y vibratorio.
- Contaminación atmosférica.

75.1. - Vertidos sólidos (basuras)

A. - A los efectos de orientar su punto de vertido según las Normas Subsidiarias, los residuos se clasifican en:

A-1. *Residuos de tierras y escombros.* Aquellos procedentes de cualquiera de las actividades del sector de la construcción, de la urbanización y la edificación, del desecho de las obras, del vaciado, del desmonte, etc., pudiendo contener, además de áridos, otros componentes y elementos de materiales de construcción. Su transporte y vertido se hará con arreglo a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal correspondientes.

A-2. *Residuos orgánicos.* Aquellos procedentes de actividades orgánicas, que no contienen tierras ni escombros y en general, no son radioactivos, mineros o procedentes de la limpieza de fosas sépticas. Se consideran excluidos en este apartado los residuos industriales y hospitalarios que no sean estrictamente asimilables a los procedentes de actividades domésticas.

B.- Las áreas susceptibles de ser destinadas a los vertidos de las clases citadas, se establecerán por el Ayuntamiento, de acuerdo con la normativa vigente tanto de carácter Estatal como de la Comunidad Autónoma. Se prohíbe el vertido de todo tipo de residuos sólidos a vertederos espontáneos no controlados.

75.2. - Vertidos líquidos (aguas residuales)

Las aguas residuales no podrán verterse a cauce libre o canalización sin depuración previa, realizada por procedimientos adecuados a las características del efluente y valores ambientales de los puntos de vertido. Se deberán ajustar a lo dispuesto en la normativa regional de vertidos.

75.3. - Vertidos gaseosos

Quedan prohibidas las emanaciones a la atmósfera de elementos radioactivos, polvo y gases en valores superiores a los establecidos en la normativa correspondiente, que puedan causar peligro a la salud, a la riqueza animal o vegetal, a otras clases de propiedad o que causen suciedad.

75.4. - Contaminación acústica y vibratorio

La calidad acústica de los ambientes exteriores e interiores deberá adecuarse a lo establecido en la Norma Básica de la Edificación NBE-CA-82, en la Ley 5/93 de 21 de octubre de Actividades Clasificadas y en el Reglamento que regula su aplicación, Decreto 159/94 de 14 de julio y en el Decreto 3/95 de 12 de enero, por el que se establecen las condiciones que deberán cumplir las actividades clasificadas, por sus niveles sonoros o de vibraciones.

75.5. - Contaminación atmosférica

No se permitirá emisión alguna que sobrepase las concentraciones máximas admisibles para los demás contaminantes que determina la Ley de Protección del Ambiente Atmosférico de 22 de Diciembre de 1972, las órdenes Ministeriales subsiguientes que desarrollan dicha ley (Decreto 833/1975 y Orden 10 de Agosto de 1976 y 18 de Octubre de 1976).

Sin perjuicio de lo anterior, el municipio podrá establecer limitaciones más estrictas, tanto en límites de emisión como en calidad de combustibles empleados, si los niveles de inmisión registrados así lo aconsejan. Para ello podrán desarrollarse ordenanzas municipales que contemplen todos estos extremos.

En todos los casos en que se supere los límites establecidos, la industria deberá efectuar las medidas correctoras pertinentes resultando dicha condición indispensable para que su clasificación corresponda a lo establecido en esta Normativa.

Artículo 76. - Protección de los recursos ambientales

76.1. - De los embalses, humedales y láminas de agua

Se estará a lo contenido en las disposiciones específicas de la Confederación Hidrográfica del Duero y a lo dispuesto en el art. 88 de la Ley de Aguas.

76.2. - De los cauces públicos y sus márgenes

Se entiende como cauce o alveo de un río, arroyo, laguna o embalse la superficie delimitada por el nivel máximo de crecida ordinaria.

A ambos lados del cauce se define la zona de servidumbre, de 5 m de anchura, afectada por la servidumbre de uso público.

En la zona de servidumbre se prohíben construcciones o cerramientos de cualquier tipo, excepto aquellos que sean otorgados, por causas excepcionales, por el organismo competente.

Exteriormente a la zona de servidumbre, se define la zona de Policía, delimitada por una línea paralela al cauce distante de él 100 m.

En la zona de Policía será exigible autorización previa de la Confederación hidrográfica para cualquier actuación, que en todo caso deberá ser compatible con esta normativa.

Se prohíbe levantar y sacar fuera de los cauces, las piedras o arenas existentes en los mismos en cantidad susceptible de perjudicar la capacidad biogénica del medio.

La autorización de cualquier extracción de áridos en los márgenes conllevará un estudio de su impacto ecológico así como un proyecto de sellado, que deberán ser aprobados por la Comisión Provincial de Urbanismo de Palencia.

Se prohíben los vertidos de aguas residuales a cauces públicos sin depuración previa.

76.3. - De los sistemas acuíferos

Sólo se autorizará la perforación de aquellos pozos o sondeos que se demuestren necesarios al amparo de los usos regulados por esta normativa para el medio rural.

No se permitirán nuevos pozos al servicio de los usos urbanos localizados en suelos No Urbanizables y que queden fuera de ordenación a resultas de esta normativa.

Los pozos de abastecimiento no podrán ubicarse a menos de 50 m de fosas sépticas, pozos de infiltración o pozos negros; ni

tampoco a menos de 500 m de cualquier foco potencialmente contaminante (vertederos, emisarios no canalizados de agua residual, etc.).

No podrán construirse fosas sépticas a menos de 50 m de cualquier pozo de abastecimiento de agua (potable o no) preexistente.

La autorización de vertederos controlados de residuos sólidos, o cualquier otra actividad potencialmente contaminante, requerirá Evaluación de Impacto Ambiental.

Los pozos abandonados, focos potenciales de contaminación, deberán comentarse para anular posibles vías de contaminación.

Cualquier otra actividad extractiva que se autorice deberá garantizar, mediante estudio hidrogeológico previo, la no destrucción del acuífero cuaternario subyacente.

76.4. - De los ecosistemas de ribera

Se prohíbe toda destrucción o modificación de la vegetación arbórea, arbustivo, de matorral o herbácea de las orillas o márgenes de los cursos de agua.

76.5. - De la vegetación autóctona

Se prohíbe la modificación de los restos de vegetación autóctona existentes en el municipio, así como de cualquier otro tipo de árbol o especie arbustiva de interés.

Las talas que se realicen se adaptarán a los criterios de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, debiendo justificarse por la explotación racional y el desarrollo ecológico del ecosistema en cuestión.

Artículo 77.-Protección de los recursos de interés cultural

77.1. - De los yacimientos arqueológicos

Se estará a lo dispuesto en la normativa regional de protección.

En los yacimientos cuyo contorno se encuentra delimitado en el plano, la zona de afección está constituida por una banda de 500 m de anchura, cuyo límite interior coincide con dicho contorno.

Cualquier actuación en el ámbito de dicha zona requerirá autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo, previo informe de la Comisión Provincial de Patrimonio.

Esta normativa de protección será de aplicación a todos los yacimientos declarados como bienes de interés cultural, incluso a aquellos no catalogados.

77.2. - De los edificios o elementos de valor cultural

Serán de aplicación las protecciones específicas definidas en el Catálogo que se tramita simultáneamente.

77.3. - De las vías pecuarias

Caso de determinarse la existencia de alguna vía pecuaria, se estará a lo dispuesto en el proyecto de deslinde, así como a la normativa al respecto de la Administración Regional.

Artículo 78.- Protección de las infraestructuras

78.1. - De los caminos

En suelo no urbanizable los caminos rurales se atenderán al régimen de uso y conservación de las carreteras convencionales de la Comunidad.

78.2. - De las carreteras

En los márgenes de las carreteras se establecen las zonas de Dominio Público, Servidumbre y Afección de acuerdo con la Ley de Carreteras del Estado y Ley de Carreteras de Castilla y León. Dichas zonas, delimitadas interiormente por la arista de la explanación, tienen la siguiente anchura:

	<i>Autovía</i>	<i>El resto</i>
- Zona de Dominio Público	8 m	3 m
- Zona de Servidumbre	25 m	8 m
- Zona de Afección	100 m	30 m

Las actuaciones a realizar en dichas zonas se ajustarán a lo establecido en los artículos del 16 a 25 de la citada Ley, así como en el título tercero del Reglamento de Carreteras.

En las zonas de Dominio Público, Servidumbre y Afección queda prohibido expresamente realizar publicidad, de acuerdo con el Art. 88 del Reglamento citado y 19 y concordantes de la Ley de carreteras de Castilla y León.

La línea de edificación se define con carácter general en el Art. 20 de la Ley de Carreteras de Castilla y León. Su distancia a la arista exterior de la calzada más próxima es de:

	<i>Línea de edificación</i>
- Variantes o carreteras de circulación	100 m
- Autopistas, autovías y vías rápidas	50 m
- Carreteras de la Red Regional Básica	25 m
- El resto de las carreteras	18 m

Entre la línea de edificación y la carretera se prohíbe cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes

78.3. - De los Ferrocarriles

Conforme al R.D.1.211/1990 de 28 de Septiembre, a efectos de restricción de usos, se establecen tres zonas diferenciadas, delimitadas interiormente por la arista exterior de la explanación (intersección del talud con el terreno natural, cuya anchura, medida perpendicularmente al carril, es la siguiente:

	<i>Suelo</i>	
	<i>Suelo Urbano</i>	<i>No Urbano</i>
- Zona de Dominio Público:	5	8
- Zona de Servidumbre:	8	20
- Zona de Afección:	25	50

Las actuaciones a realizar en dichas zonas se ajustarán a lo establecido en el citado Real Decreto.

78.4. - De las instalaciones eléctricas

A los efectos de esta normativa consideramos la siguiente jerarquía:

Red de alta tensión:	> 45 KV.
Red de media tensión:	= 15 KV.
Red de baja tensión:	> 1 KV

No se establecen protecciones específicas para la red de baja tensión.

Con respecto a las líneas de media tensión, se establecen las siguientes servidumbres, que no impedirán al dueño del predio sirviente el ejercicio de sus derechos, dejando a salvo dichas servidumbres.

- Prohibición de plantar árboles a menos de 2 m. de distancia de la proyección de la línea.
- Prohibición de construir edificios o instalaciones a menos de 6 m. de distancia de la proyección de la línea.

En torno a las líneas de alta tensión que pudieran construirse en el futuro se establecerá una franja de protección, de anchura adecuada a su voltaje según los criterios de la Comunidad y respetándose los mínimos establecidos en el Reglamento Electrotécnico de Alta Tensión.

En el interior de esta banda se prohibirá cualquier tipo de construcción, permitiéndose el cercado de la parcela que dejará a salvo la servidumbre establecida, y limitándose la plantación de arbolado.

78.5. -De las instalaciones hidráulicas

En torno a las construcciones de abastecimiento, saneamiento o riego que surcan el medio rural, en ausencia de otras protecciones, se establece una banda de defensa de 3 m afectada de servidumbre permanente de paso, en la que se definen las siguientes limitaciones de uso:

- No se permiten trabajos de arado, cava u otros con una profundidad superior a 50 cm. Tampoco se permitirá plantar árboles o arbustos de tallo alto ni levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter temporal o provisional.
- Cuando las instalaciones discurran en canal, y no tuvieran una zona de defensa legalmente establecida, la zona de servidumbre estará constituida por dos bandas de 2 m de anchura cada una, a partir de la arista de contacto del talud con el terreno natural.

Artículo 79. - Protección contra incendios

Las nuevas construcciones deberán cumplir la NBE-CPI-91. Deberá cumplirse, por la edificación existente, la Norma Básica en todo el territorio, adecuándose, en lo posible, a las determinaciones de la misma o, si no fuera posible y la peligrosidad del uso fuera evidente, forzándose la erradicación.

Artículo 80. - Evaluación del Impacto Ambiental

Los R.D.L. 1302/1986 de 28 de junio de Evaluación del Impacto Ambiental y R.D. 1131/1988 de 30 de septiembre, que reglamenta la ejecución del anterior y la Ley 8/94 de 24 de julio de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, exigen en algunos supuestos la previa tramitación de Evaluación del Impacto Ambiental con objeto de minimizar los efectos negativos de la implantación del uso y exigir en caso necesario la adopción de medidas correctoras.

La Ley 4/1989 de 27 de Marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, extiende la obligación de realizar este trámite a las utilizaciones de suelo que comportan modificación sustancial del medio ambiente o superficies de actuación superiores a 100 ha.

Áreas especialmente protegidas

Con independencia de aquellos supuestos contemplados en la legislación vigente, el organismo competente deberá exigir que las solicitudes de autorización vengán acompañadas de un Anejo en forma de Análisis Técnico del Impacto Ambiental en aquellas acciones que situadas en el suelo no urbanizable:

- Se sitúen en zonas protegidas de acuerdo con estas Normas Subsidiarias.
- Se sitúen a menos de 200 m del cauce de los ríos, cursos de agua, embalses y lagos.

El Análisis Técnico del Impacto Ambiental incorporará como mínimo la identificación de los impactos que puede producir la acción y la valoración de las repercusiones sobre el medio ambiente rural y sobre el paisaje, incluyendo documentación fotográfica de la zona y de su entorno, y análisis técnico de la integración en el entorno.

En caso de que se prevea que las acciones pueden producir impactos no positivos, el estudio incorporará una propuesta de medidas correctoras.

La autorización previa del uso del suelo no urbanizable sólo será posible si el organismo competente estima que las medidas correctoras son suficientes para evitar que el impacto sobre el medio ambiente sea globalmente negativo.

CAPITULO VIII: NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 81. - Definición y ámbito de aplicación

81.1. - Definición y ámbito

Constituyen el suelo no urbanizable aquellos terrenos del término municipal que, por sus valores de orden ecológico, paisajístico o agrario, o por no ser necesarios para usos urbanos, son excluidos del desarrollo urbano por estas Normas Subsidiarias de Planeamiento, siendo objeto de medidas tendentes a evitar su degradación y a potenciar y regenerar las condiciones de los aprovechamientos propios del mismo. Se atenderán en todo caso a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Suelo, en sus artículos 15, 16 y 17. Los terrenos que lo constituyen se delimitan en el plano de clasificación del suelo del término municipal.

El suelo no urbanizable queda subdividido en dos categorías:

- 1.ª - Suelo no urbanizable común
- 2.ª - Suelo no urbanizable especialmente protegido.

Los terrenos afectos a cada una de las citadas categorías se delimitan en el plano de clasificación del suelo.

Artículo 82. - Carácter de las limitaciones

Cualquiera que sea su categoría, el Suelo no Urbanizable carece de aprovechamiento urbanístico. Las edificaciones e instalaciones permitidas que se regulan lo son en razón del fomento y protección de los usos propios del Suelo no Urbanizable o de los que están asociados al mismo, así como de la regulación y control de aquellos que resultan incompatibles con el medio urbano.

Las limitaciones a la edificación, al uso y a las transformaciones que sobre el Suelo no Urbanizable imponen estas Normas Urbanísticas, o las que se dedujeran por aplicación posterior de las mismas, no conferirán derecho a indemnización alguna salvo en el caso de que constituyan una vinculación singular que origine la disminución del valor inicial que poseyeran los terrenos por el rendimiento rústico que les sea propio por su explotación efectiva.

Artículo 83. - Condiciones generales para su desarrollo

Para el desarrollo de las previsiones de estas Normas en el Suelo No Urbanizable sólo se podrán redactar Planes Especiales. Su finalidad podrá ser cualquiera de las previstas en los Artículos 84 y siguientes de la Ley de Suelo y concordantes del Reglamento de Planeamiento, que sea compatible con la regulación establecida en Suelo No Urbanizable.

Los principales objetivos de estos Planes Especiales podrán ser pues: la protección y potenciación del paisaje, los valores naturales y culturales o los espacios destinados a actividades agrarias, la conservación y mejora del medio rural, la protección de las vías de comunicación e infraestructuras básicas del territorio y la ejecución de estas últimas y de los sistemas generales.

Se redactarán también Planes Especiales cuando se trate de ordenar un área de concentración de actividades propias de esta clase de suelo, así como cuando se trate de implantar instalaciones agrarias o de interés social cuya dimensión, servicios o complejidad requieran de este instrumento.

Artículo 84. - Parcelaciones urbanísticas

Conforme a lo determinado en el artículo 257 de la Ley del Suelo, en el Suelo No Urbanizable no se podrán realizar parcelaciones urbanísticas (divisiones simultáneas o sucesivas de terrenos que puedan dar lugar a la constitución de un núcleo de población).

La división o segregación de una finca rústica requerirá licencia municipal, y sólo será admisible cuando no dé lugar a parcelas de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo, entendiéndose ésta la establecida en la Orden del Ministerio de Agricultura de

27-05-58 (B.O.E. 18-6-1958), o normativa posterior vigente, de acuerdo con los Art. 258 y 259 de la Ley del Suelo.

Artículo 85. - Regulación de las construcciones e instalaciones.

85.1. - Obras, instalaciones y edificaciones permitidas

Obras permitidas. En Suelo No Urbanizable común, y en el especialmente protegido donde las condiciones establecidas lo permitan, sólo podrán ser autorizados los siguientes tipos de instalaciones:

A. - Las obras y construcciones destinadas a explotaciones agrarias adecuadas a la naturaleza y destino de la finca, así como las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

B. - Las instalaciones y edificaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, incluyendo entre ellas las infraestructuras básicas del territorio y sistemas generales.

C. - Viviendas de uso familiar en lugares donde no existe la posibilidad de formación de núcleo de población.

Obras prohibidas. Quedan prohibidas las construcciones o instalaciones no comprendidas en los párrafos anteriores.

En general, se prohíben las construcciones propias de las áreas urbanas así como todas aquéllas afectadas a los usos que se declaren prohibidos en esta clase de suelo.

Edificaciones existentes. Las actuaciones permitidas en las edificaciones o instalaciones existentes en esta clase de suelo se regularán por lo dispuesto en la norma correspondiente.

Licencia y autorización previa. La ejecución de obras, instalaciones o construcciones en el Suelo No Urbanizable está sujeta a licencia municipal.

Otras autorizaciones administrativas. Las autorizaciones administrativas exigidas en la legislación agraria, de minas, de aguas, de montes, de carreteras, etc., tienen también carácter de previas a la licencia municipal, no producirán en ningún caso los efectos de la licencia ni de la autorización urbanística, ni subsanarán las respectivas situaciones jurídicas que se derivan de la ausencia de una, otra o ambas.

85.1. 1. - Edificaciones e instalaciones de explotaciones agrarias

A. - Instalaciones de explotaciones agrarias

Las edificaciones o instalaciones que se podrá autorizar edificar con carácter ordinario en Suelo No Urbanizable son las destinadas a explotaciones agrarias, adecuadas a la naturaleza y destino de la finca y ajustadas a la normativa agraria.

En el suelo especialmente protegido se estará a las limitaciones que se regulan posteriormente.

En el caso de que en la finca existan otras edificaciones habrá de justificarse que la función que se quiere instalar no puede ser adecuadamente atendida con ninguna de las existentes.

Condiciones de las edificaciones:

1. - Casetas de aperos de labranza:

- Superficie máxima: 8 m².
- Retranqueo mínimo a linderos: 5 m.

2. - Almacenes e instalaciones:

- Parcela mínima: la unidad mínima de cultivo establecida por el Organismo competente.
- Edificabilidad: 0,2 m²/m².
- Ocupación: 10%.
- Altura máxima: 1 planta.

(La altura de la edificación será la necesaria para la implantación del uso).

B. - Viviendas anexas

- Con carácter excepcional se podrá autorizar la edificación de viviendas familiares siempre que se den las siguientes circunstancias:

- Que la vivienda sea necesaria para el funcionamiento de una explotación agraria existente o de nueva instalación, en cuyo caso la autorización se solicitará en el mismo expediente.

En el caso de que en la finca existieran otras viviendas habrá de justificarse que todas son necesarias para la explotación.

- Que la vivienda quede vinculada a la explotación mencionada y a la finca a la que se adscribe.
- Que no existiera riesgo de formación de un núcleo de población según se define en esta Normativa.
- Que, en caso de tratarse de suelo especialmente protegido, se admita el uso residencial.
- En cualquier caso, la superficie construida máxima será de 150 m².

Licencia municipal

Las obras, instalaciones y viviendas citadas en A y B están sujetas a licencia municipal.

La concesión de la autorización urbanística determinará la indivisibilidad de la finca resultante de la agrupación y la necesidad de inscripción de dicho extremo por el propietario en el Registro, sin cuyo requisito la autorización no producirá efecto alguno.

Condiciones de uso y edificación

En todo lo que no quede regulado directamente en este capítulo regirán las Normas Generales de Uso y Edificación de esta Normativa. En el ámbito del suelo especialmente protegido se aplican las anteriores en tanto no entren en contradicción con las condiciones específicas fijadas.

85.1.2. - Edificios e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas

Estas edificaciones e instalaciones están sujetas a licencia municipal.

Se consideran vinculadas directamente a las obras públicas las estaciones de servicio y las áreas de descanso de las autopistas y autovías, siendo usos permitidos en suelo no urbanizable.

El Ayuntamiento determinará las zonas de localización preferente para estos usos dentro del término municipal.

Condiciones de la edificación:

- Parcela mínima: 10.000 m².
- Edificabilidad: 0,30 m²/m².
- Ocupación: 30%.
- Altura máxima: 7 m.

85.1.3. - Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social

Licencia y autorización urbanística previa

Estas edificaciones e instalaciones están sujetas a licencia municipal, que sólo podrá otorgarse previa autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo.

Utilidad pública e interés social

Todas las instalaciones y edificaciones incluídas dentro de este apartado lo serán en virtud de su inclusión dentro de uno u otro de los supuestos siguientes:

- Su consideración de utilidad pública en aplicación directa de la Legislación o de la declaración en este sentido de los órganos Administrativos competentes.

- Su consideración de interés social por el Organismo Autónomo Competente en el propio procedimiento de autorización urbanística. En este supuesto, el peticionario deberá justificar en su solicitud el interés social de la instalación y el Ayuntamiento se pronunciará sobre el interés social para el Municipio, siendo la Comisión Provincial de Urbanismo quien resolverá definitivamente sobre la consideración de interés social en el acto de autorización.

La Comisión Provincial de Urbanismo podrá exigir, previa a su construcción, la redacción de un Plan Especial, en aquellos casos que por sus características sea necesario resolver satisfactoriamente las siguientes condiciones:

- acceso y comunicaciones.
- servicio de agua potable y evacuación de aguas depuradas.
- dotación de energía eléctrica.
- mínima agresión al medio en que se ubica.

Condiciones de la edificación:

- Parcela mínima: 10.000 m².
- Edificabilidad: 0.30 m²/m².
- Ocupación: 20%.
- Retranqueo mínimo a linderos: 10 m.

85.1.4 -Viviendas familiares aisladas

Licencia y autorización urbanística previa

Estas edificaciones están sujetas a licencia municipal, que sólo podrá otorgarse previa autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo.

Condiciones para la edificación:

- Parcela mínima: 10.000 m² siempre que no exista posibilidad de formación de núcleo de población.
- Edificabilidad: 0,02 m²/m².
- Ocupación: 2%.
- Retranqueo: 20 m a lindero principal y 10 m al resto.
- Altura: dos plantas (6,5 m).

Únicamente se permite una vivienda unifamiliar aislada por cada parcela.

85.2. - Actuaciones sobre edificaciones existentes

Todas las actuaciones sobre edificaciones e instalaciones existentes en la fecha de aprobación de las presentes Normas Subsidiarias se adecuarán a lo señalado en esta Normativa.

Licencia y autorización previa. Todas las actuaciones citadas están sujetas a licencia municipal, y, además, necesitarán la previa autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo, dependiendo de su destino final según lo dispuesto en el punto anterior.

Interés social. Para cualquier actuación de obra mayor o de cambio de uso en una edificación que haya sido declarada de utilidad pública o interés social deberá considerarse de nuevo el interés social de la misma en el trámite de autorización.

85.3. - Licencias y autorizaciones urbanísticas en suelo no urbanizable

85.3.1. - Actos sujetos a licencia municipal

La ejecución de todas las obras y actividades que se enumeran en el artículo 19 de esta Normativa está sujeta a la obtención previa de licencia municipal.

85.3.2. - Actos sujetos a autorización urbanística previa

Sin perjuicio de obtener la necesaria licencia municipal, según establece el art. 16 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, están

sujetos a autorización urbanística previa por parte de la Comisión Provincial de Urbanismo, las siguientes actuaciones:

1. Construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social.
2. Vivienda familiar.
3. Canteras y actividades mineras.
4. Instalaciones de tratamiento de áridos.
5. Instalaciones especiales, recogidas en el art. 87 de esta Normativa.

Las autorizaciones administrativas exigidas en la legislación agraria, de minas, de aguas, de montes, de carreteras, etc., tienen también carácter de previas a la licencia municipal, no producirán en ningún caso los efectos de la licencia ni de la autorización, ni subsanarán las respectivas situaciones jurídicas que se deriven de la ausencia de una, otra o ambas.

85.3.3. - Protección del Dominio Público

Cuando se pretenda parcelar o construir en una finca colindante con una vía pecuaria, camino, cauce, laguna o embalse público, será preceptivo que, con carácter previo a la autorización, se proceda al deslinde del dominio público.

En el supuesto de que éste hubiera sido invadido por dicha finca la autorización condicionará el otorgamiento de la licencia a que, previamente, se haya procedido a la restitución del dominio público, rectificando el cerramiento en su caso.

Artículo 86. - Núcleo de población

Se define el Núcleo de Población como la agrupación de edificaciones residenciales en un entorno próximo que hace posible la necesidad o conveniencia de contar con servicios comunes de abastecimiento de aguas, evacuación y depuración de aguas o distribución de energía en baja tensión, propios de áreas urbanas.

Se considera que existe riesgo de formación de núcleo de población las agrupaciones de edificios con población de hecho existente siempre que sobre las mismas concurra al menos una de las circunstancias señaladas en estas Normas:

- La existencia de dos o más edificaciones de vivienda familiar a menos de 200 m entre sí o a 500 m de cualquier punto del suelo urbano.
- Edificación consecutiva de más de dos viviendas familiares con vial de acceso común en parcelas colindantes o enfrentadas.

Artículo 87. - Usos especiales

Con independencia de las condiciones generales del Suelo no Urbanizable, se fijan a continuación las condiciones mínimas para los siguientes usos especiales:

- a) Usos de campings y acampadas.
- b) Canteras y explotaciones mineras a cielo abierto.
- c) Vertederos de residuos.
- d) Explotaciones ganaderas.
- e) Almacenes de chatarra.
- f) Instalaciones de tratamiento de áridos.

Las condiciones mínimas para estos usos serán:

87.1. - Campings o acampada con servicios

La autorización exigirá la previa comprobación de que se cuenta con:

- a) Dotación suficiente de agua, con un mínimo de 100 litros/residente y día en campings y 30 litros/residente y día en áreas de acampada.
- b) Una depuradora de aguas residuales suficiente.
- c) Servicio de eliminación de residuos sólidos.

La dimensión mínima de terrenos adscritos a un campamento de turismo deberá constituir una finca única de 10.000 m² a 35.000 m².

Las fincas que obtengan la autorización para destinarse a este uso adquirirán la condición de indivisibles, condición que deberá inscribirse como anotación marginal en el Registro de la Propiedad.

La existencia de viario o infraestructuras que exijan estas instalaciones, en ningún caso podrán generar derechos de reclasificación del suelo.

Ninguna edificación podrá tener más de una planta. Deberán tener un retranqueo mínimo a los bordes de la finca de 5 m.

El perímetro de protección deberá plantarse con árboles o arbustos.

La zona de acampada no podrá superar el 75% de la superficie total. El 25% restante se dedicará a zonas verdes, equipamientos, instalaciones y otros servicios de uso común, en ningún caso los espacios libres y deportivos podrán ser inferiores al 15%.

Asimismo se cumplirá con lo exigido en la normativa vigente en la materia y con un informe favorable del Organismo de Cuenca Hidrográfica y del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

Los campings se situarán a más de 50 m del cauce de los ríos y arroyos, fuera de la zona inundable en máxima crecida.

Se cumplirá la normativa vigente establecida por la Comunidad Autónoma.

87.2. - Canteras y explotaciones mineras a cielo abierto

Se incluyen las extracciones de gravas y arenas en la zona de policía de cauces fluviales.

Estas actividades estarán siempre sometidas a la elaboración de un Análisis Técnico de Impacto, y su autorización urbanística será siempre derivada de que las medidas correctoras de la actividad sean adecuadas a juicio del organismo competente para su autorización.

Al cesar en la explotación, los autorizados vendrán obligados a la reposición del paisaje natural, reponiendo en lo posible la capa vegetal y la flora, a cuyo fin estarán obligados a la presentación de fianzas.

Se incluirán proyectos que contengan medidas correctoras presupuestadas que serán avaladas al 100%.

87.3. - Vertederos de residuos

Quedarán prohibidos los vertederos de residuos que no se realicen mediante un tratamiento controlado que impida la dispersión de los residuos en el terreno circundante al lugar del depósito, y la filtración de líquidos al freático o a cursos de agua.

Los vertederos de residuos sólidos, pastosos o líquidos, se situarán tras un adecuado estudio geológico de la idoneidad de su emplazamiento, e incluirán un estudio del impacto ambiental causado por la instalación.

Las solicitudes serán informadas por la Comisión Provincial del Medio Ambiente e incluirán proyectos de ejecución y de gestión de residuos.

La autorización urbanística será posterior a la autorización de la Comisión Provincial del Medio Ambiente.

87.4. - Explotaciones ganaderas

No podrán concederse licencias para construcciones o instalaciones ganaderas sin la previa autorización de la Comisión del Medio Ambiente. Para la concesión de estas autorizaciones será necesario que la instancia de solicitud incluya proyecto completo de la instalación, con proyecto de recogida y tratamiento de residuos sólidos y líquidos derivados de la explotación ganadera, conforme a lo previsto en estas Normas

Las explotaciones ganaderas deberán disponer de base agrícola suficiente para distribuir las deyecciones líquidas, u otra solución de tratamiento que sea aprobada por la Comisión Provincial de Medio Ambiente.

En la concesión de la autorización podrá exigirse la previa presentación de un aval suficiente para garantizar la ejecución de los sistemas de recogida, tratamiento y evacuación de residuos.

87.5. - Almacenes de chatarra

La autorización de almacenes de chatarra, cementerios de automóviles o maquinaria, etc. no podrá concederse sin la inclusión en el proyecto de medidas correctoras del impacto visual, previamente informadas favorablemente por la Comisión Provincial de Urbanismo.

Se exigirá la plantación de una masa arbórea o arbustivo circundante de altura y espesor suficiente (8 metros de altura, 10 m de espesor) para que este almacenamiento no produzca un impacto visual importante desde las carreteras circundantes, siendo obligatorio el riego de este arbolado para su conservación.

87.6. - Instalaciones de tratamiento de áridos

Las instalaciones de tratamiento de áridos deberán autorizarse por la Comisión Provincial de Medio Ambiente con carácter previo a la concesión de licencia municipal.

Para la concesión de dicha autorización el Proyecto incluirá un Análisis Técnico del Impacto Ambiental que describirá las zonas donde van a extenderse los áridos y las previsiones de medidas correctoras de los efectos de polvo, impacto visual y del lavado de áridos. En cualquier caso, al abandonar la actividad, será precisa la reposición del cauce o terreno a su estado natural.

Se exigirá la plantación de masas arbóreas y arbustivas circundantes como medidas correctoras y balsas para la decantación de finos, impidiendo que los mismos contaminen los cursos de agua superficial o subterránea próximos.

Artículo 88. - Condiciones para la implantación de infraestructuras

88.1. - Sistema viario

Se incluyen aquí todas las vías de comunicación que discurren por suelo no urbanizable, tales como caminos rurales, vías pecuarias, pistas de acceso a instalaciones, etc, excluyendo las carreteras que pudiera ejecutar la Administración competente.

a. - Trazado:

El trazado se resolverá de forma que la pista perturbe lo menos posible el aprovechamiento agrario de las fincas que atraviesa, discurriendo preferentemente por linderos.

El perfil del camino se adaptará con fidelidad al terreno, minimizando los movimientos de tierras.

La pista de rodadura tendrá, como norma general, 3 m de anchura, con arcenes y cuneta de 0,5 m a ambos lados. Si el tráfico peatonal y de vehículos así lo justifica puede ampliarse uno de dichos arcenes hasta 1,5 m. Cada 600 m, o en los puntos en donde el trazado lo aconseje, pueden establecerse ensanchamientos laterales de 6 m de longitud para facilitar cruces, giros y estacionamientos.

b. - Materiales

Se prohíbe la utilización de pavimentos asfálticos o de hormigón, propios de carreteras o vías urbanas.

Se utilizarán materiales granulares, garantizándose el aspecto de la capa de rodadura.

c) Iluminación

Se prohíbe la iluminación de caminos, fuera de los límites de la propia parcela.

88.2. - Infraestructura hidráulica

a. - Abastecimiento

PROCEDENCIA: El abastecimiento se resolverá mediante captación independiente. No se admite la conexión a la red municipal, por cuanto induciría en riesgo de formación de núcleo de población.

Excepcionalmente ello podría aceptarse en edificaciones para usos de utilidad pública o interés social adyacentes al casco urbano, siendo imprescindible al efecto la autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo.

CALIDAD: Las aguas de abastecimiento deberán cumplir los criterios de calidad, que se establecen con carácter general en el Capítulo correspondiente.

DOTACION: Durante el trámite de autorización deberá justificarse la disponibilidad de un caudal suficiente según las necesidades del uso en cuestión,

b. - Distribución y alcantarillado

Se prohíbe la instalación de redes de cualquier tipo, fuera del ámbito de la propia parcela.

c. - Depuración

Como norma general todas las instalaciones en suelo no urbanizable depurarán independientemente sus vertidos. No obstante, cuando el carácter de la instalación y su proximidad a algún colector municipal lo aconseje, la Comisión Provincial de Urbanismo podrá autorizar, o incluso obligar, a evacuar sus vertidos a dicho colector, para su depuración conjunta, exigiendo asimismo los tratamientos previos que considere adecuados.- Al analizar dicha solución se valorará el riesgo de formación de núcleo de población que pudiera inducir el emisario al colector en los terrenos que atraviese.

Se admite la utilización de fosas sépticas, que deberán contar con dos cámaras y de tanques Imhoff. Caso de que el vertido de las aguas residuales una vez tratadas, se realice por infiltración al terreno, deberán proyectarse las instalaciones necesarias para que ésta se realice adecuadamente (zanjas filtrantes, filtros de arena, etc.).

Se prohíbe expresamente el uso de pozos negros, estanques o filtrantes.

Se admite la depuración de los efluentes por filtro verde (aplicación de agua residual al terreno para riego) o lagunajes, siempre que se efectúen con el control necesario y cuenten con el visto bueno del órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma.

88.3. - Infraestructura eléctrica

a. - Líneas de media o baja tensión

Las líneas de traída de energía, bien en media o baja tensión, serán aéreas. Su trazado se resolverá con respecto al medio natural, pudiendo exigir la Comunidad Autónoma, durante el proceso de autorización, la redacción de un Estudio de Impacto Ambiental, si la fragilidad paisajística de los terrenos lo justifica.

Ya dentro de la propia parcela las líneas eléctricas podrán subterranizarse, debiendo cumplir en tal caso los requisitos de seguridad que imponga la compañía suministradora.

b. - Transformadores

Se situarán obligadamente en terrenos de propiedad privada. Podrán ser aéreos o no; en este último caso su ubicación y construcción cumplirán los requisitos ambientales y estéticos exigidos en la Norma correspondiente.

88.4. - Residuos Sólidos

Cualquier solicitud de autorización en suelo no urbanizable justificará el almacenamiento y eliminación de los residuos sólidos derivados de la actividad, detallando, en su caso, la localización y características de las instalaciones al efecto.

88.5. - Otras Infraestructuras

Para todos los aspectos o infraestructuras no contemplados en esta Normas será aplicable la normativa general de urbanización, contenida en el Capítulo VI de las Normas y en su defecto la normativa general de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de las compañías suministradoras.

Artículo 89. - Condiciones específicas para el suelo no urbanizable especialmente protegido**89.1. - Concepto, tipos y ámbito**

Le será de aplicación la normativa específica que se establece a continuación, así como las normas precedentes de este capítulo en tanto no entren en contradicción con esta normativa específica.

Se distinguen los siguientes tipos de suelo:

- Suelo no urbanizable de protección especial de vega.
- Suelo no urbanizable de protección especial de vegetación natural
- Suelo no urbanizable de protección especial de repoblación forestal.
- Suelo no urbanizable de protección especial de cauces.
- Suelo no urbanizable de protección especial de infraestructuras.
- Suelo no urbanizable de protección especial de bodegas.

El ámbito que abarca cada tipo de esta clase de suelo es el definido en el plano 1, Clasificación del suelo con la salvedad de las bandas lineales de afección de las infraestructuras que se establecen en el Capítulo VII: Normas Generales de Protección.

89.2. - Superposición de protecciones

Aquellas áreas que quedaran afectadas por dos o más tipos de protección o afecciones de las antes señaladas, les serán de aplicación las condiciones más restrictivas de cada una de ellas.

89.3. - Condiciones específicas del suelo no urbanizable de Protección Especial de Vega

Corresponde este tipo de suelo con las zonas de vega consideradas de gran potencialidad agrícola.

Usos permitidos:

- Agricultura extensiva e intensiva. Horticultura.

Usos compatibles:

- Viveros e invernaderos.
- Vivienda familiar vinculada al uso agrícola.
- Almacenes e instalaciones agrícolas.
- Dotaciones de ocio, de promoción y propiedad municipal.

Usos prohibidos

- Los restantes, particularmente los usos extractivos y residenciales no vinculados al uso agrícola.

89.4. - Condiciones específicas para el suelo no urbanizable de Protección Especial de Vegetación Natural

Se corresponde este tipo de suelo con la zona delimitada como tal en el plano 1, donde aún se conserva parte de la vegetación natural del lugar.

Usos permitidos:

- Forestal, monte alto, monte bajo.

Usos compatibles:

- Las instalaciones o edificaciones vinculadas al mantenimiento del medio natural.
- Las actividades de ocio y esparcimiento.
- La apertura de caminos imprescindibles para el mantenimiento y conservación del lugar.

Usos prohibidos

- Los restantes, se prohíben expresamente las viviendas de cualquier tipo. No se permitirá la tala de árboles indiscriminado o con propósitos de explotación económica.

89.5. - Condiciones específicas para el suelo no urbanizable de Protección Especial de Repoblación Forestal

El área se corresponde con las zonas donde se vienen realizando repoblaciones forestales o aquéllas de condiciones semejantes, donde se puede prever tal uso.

Usos permitidos:

- Forestal.

Usos compatibles:

- Las instalaciones o edificaciones vinculadas al uso forestal.

Usos prohibidos

- Los restantes,

89.6. - Condiciones específicas para el suelo no urbanizable de Protección Especial de Cauces

Corresponde esta zona de protección a los cauces que discurren por el término Municipal: los ríos Carrión y Pisuerga, los arroyos Valdesanjuán y Cevico y el Canal de Castilla.

Las determinaciones sobre este tipo de suelo se ajustarán a la normativa vigente que se detalla en el Capítulo de Normas de Protección.

89.7. - Condiciones específicas del suelo no urbanizable de Protección Especial de Infraestructuras

Queda definido por las franjas de protección y servidumbres establecidas por las correspondientes legislaciones específicas para salvaguardar la función de las infraestructuras (líneas eléctricas y red viaria) que se detallan en el Capítulo de Normas de Protección.

89.8. - Condiciones específicas del suelo no urbanizable de Protección Especial de Bodegas

Corresponde esta zona al área de cuevas localizadas en el casco histórico y en el borde Norte del suelo urbano.

- Se permite exclusivamente el uso de almacenaje vinculado expresamente con las funciones bodegueras quedando prohibido cualquier otro tipo de uso.
- Se prohíbe expresamente las construcciones sobre la rasante del terreno, únicamente las instalaciones auxiliares destinadas a ventilación y acceso de las mismas.
- Se podrán acondicionar los accesos, sendas y pasos por encima de las bodegas, quedando de dominio público con un tratamiento superficial con características no urbanas.
- Se deberán conservar integralmente las fachadas de piedra existentes.

CAPITULO IX: NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO APTO PARA URBANIZAR**Artículo 90.- Ambito de Aplicación**

Constituirán el Suelo Apto para Urbanizar los terrenos que las Normas Subsidiarias de Planeamiento declaren aptos para ser urbanizados, y se delimiten como tales en los Planos de Clasificación del suelo.

El Suelo Apto para Urbanizar para su desarrollo se divide en sectores, cuyos ámbitos se definen en los planos de ordenación y en las fichas correspondientes de estas Normas, que incluyen las condiciones específicas que además de las de carácter general afecten al desarrollo de cada sector

Artículo 91. - Condiciones Generales para su desarrollo, régimen del suelo**91.1. - Sistema de actuación**

La ejecución de cada sector se efectuará por el sistema de actuación previsto en la ficha correspondiente al mismo. La apli-

cación de los diferentes sistemas de actuación se regulan en el Capítulo II de estas Normas Urbanísticas.

91.2. - Planes Parciales y unidades de ejecución

La parcelación urbanística y las edificaciones en Suelo Apto para Urbanizar requieren la previa aprobación de un Plan Parcial de Ordenación, que abarcará la totalidad del ámbito de cada sector definido por las Normas Subsidiarias.

Para su ejecución los sectores podrán dividirse en unidades de ejecución, que delimitarán los Planes Parciales correspondientes.

Los Planes Parciales, al delimitar el ámbito del sector que desarrollan y cambiar de escala de trabajo, admitirán una variación en la superficie de suelo incluida en el sector de un 5% por exceso o por defecto de la que se le asigne en los documentos de las Normas, sin que ello suponga modificación del mismo ni de su aprovechamiento tipo.

91.3. - Ejecución de infraestructuras y sistemas generales

Antes de la aprobación del Plan Parcial, y siempre mediante la formulación y aprobación de un Plan Especial, sólo podrán realizarse en este suelo obras correspondientes a las infraestructuras territoriales, así como a los sistemas generales definidos en estas Normas Subsidiarias, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 136.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

91.4. - Obras y Proyectos de urbanización

La ejecución de las obras de urbanización requieren en todo caso que, previamente, además del Plan Parcial se haya aprobado el correspondiente Proyecto de Urbanización.

Los Proyectos de Urbanización abarcan la totalidad del Sector y deberán ajustarse a las previsiones del Plan Parcial que desarrollen.

91.5. - Derecho a edificar

El derecho a edificar en Suelo apto para Urbanizar no podrá ejercerse en tanto no se hayan adquirido las facultades urbanísticas recogidas en el artículo 24 del Capítulo III de estas Normas y en las condiciones establecidas en el artículo 33 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

91.6. - Edificaciones y urbanización simultáneas

Podrá ejercerse el derecho a edificar antes de que concluya la ejecución de las obras de urbanización de la correspondiente etapa del Plan Parcial siempre que concurren, además de las condiciones establecidas en el artículo anterior, las siguientes:

A. - Que se haya aprobado definitivamente el Proyecto de Urbanización.

B. - Que por el estado de realización de las obras de urbanización, la Administración considere previsible que, a la terminación de la edificación, la totalidad de las parcelas de la correspondiente etapa del Plan Parcial contarán con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

C. - Que se preste fianza, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación local en cuantía suficiente para garantizar hasta el cien por cien la ejecución de las obras necesarias para completar la totalidad de la urbanización de la correspondiente etapa del Plan Parcial así como para conectar todos sus servicios con las redes viarias y de servicios locales.

D. - Que el escrito de solicitud de licencia del promotor se comprometa a no utilizar la construcción hasta no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo tipo o parte del edificio.

El incumplimiento del deber de urbanización simultánea a la edificación comportará la declaración de caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado, sin perjuicio del derecho de los terceros adquirentes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se les hubiesen irrogado.

Asimismo comportará la pérdida de la fianza a que se refiere el apartado C anterior.

E. - En cualquier caso la adquisición definitiva de los derechos al aprovechamiento urbanístico y a edificar estarán subordinados al cumplimiento del deber de urbanizar.

91.7. - Edificaciones de sistemas generales y locales

Podrán ejecutarse, antes de que los terrenos adquieran la condición de solar, las edificaciones correspondientes a los sistemas generales definidos en estas Normas Urbanísticas, así como las correspondientes a las dotaciones de titularidad pública sobre las reservas de suelo definidas en los Planes Parciales, siempre que se haya producido la cesión al Ayuntamiento de la parcela de terreno en que se ubiquen.

91.8. - Parcelación

No se podrá proceder a la parcelación urbanística en el Suelo Apto para Urbanizar hasta que no se haya obtenido la correspondiente licencia de parcelación o se haya aprobado definitivamente el Proyecto de Compensación o Reparcelación.

Artículo 92. - Obligaciones de los Propietarios

Como consecuencia del desarrollo del Suelo apto para Urbanizar, los propietarios de los terrenos están obligados a:

A. - Costear la totalidad de las obras de urbanización del polígono y de los sistemas generales adscritos y los gastos complementarios correspondientes, en los términos señalados en los Artículos 59 a 61 del Reglamento de Gestión Urbanística.

B. - Costear la ejecución de las obras exteriores necesarias para el polígono, en la forma y cuantía establecida al aprobar el Plan Parcial.

C. - Costear los gastos de mantenimiento y conservación de las obras de urbanización constituyendo al efecto una Entidad de Conservación de las obras de urbanización en aquellos sectores en que así lo determine la ficha correspondiente, o en su defecto el Plan Parcial del sector, y en la forma y plazos allí fijados.

D. - Efectuar, gratuitamente, libres de cargas y gravámenes y formalizadas ante notario, las cesiones siguientes:

D.1. - Terrenos destinados a Sistemas Generales que se hallen incluidos en el Sector o Polígono.

D.2. - Terrenos destinados a viales interiores del sector o polígono.

D.3. - Terrenos destinados a sistemas interiores conforme a las cuantías mínimas establecidas en la documentación gráfica del Plan que comprendan los destinados a:

- Sistema de espacios libres de uso y dominio público.

- Centros docentes y culturales públicos.

- Instalaciones deportivas públicas y de recreo.

- Dotaciones para otros servicios públicos necesarios.

D.4. - El suelo correspondiente al 15% del aprovechamiento tipo del área de reparto, totalmente urbanizado.

E. - Cumplir los plazos previstos en el Plan Parcial para su desarrollo y ejecución.

F. - Edificar los solares resultantes en los plazos que se establezcan en el Plan Parcial.

Artículo 93. - Aprovechamiento tipo

Las Normas Subsidiarias definirán para cada área de reparto el aprovechamiento tipo que le corresponda, según las determinaciones del art. 97 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Artículo 94. - Condiciones específicas para el desarrollo de las urbanizaciones de iniciativa privada

Los sectores de suelo apto para urbanizar, podrán desarrollarse mediante Planes Parciales de iniciativa privada cuando así lo establezcan las Normas Subsidiarias. En este caso los parti-

culares formularán el instrumento de planeamiento, elevándolo a la Administración para su tramitación,

Contendrán los documentos indicados en el artículo 83 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y además las determinaciones contenidas en el artículo 105 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

1. Garantía

Con el fin de asegurar el cumplimiento de los compromisos, deberes y obligaciones asumidos por el promotor, se constituirán por éste las garantías previstas en el Art. 46 del Reglamento de Planeamiento.

2. Paralización de Expedientes

Paralizado cualquier expediente relativo a una actuación de inicitativo privada en Suelo Apto para Urbanizar por causas imputables al promotor, el órgano competente advertirá a éste de que, transcurridos tres meses sin que se atienda el requerimiento formulado, se producirá la caducidad del expediente con el archivo de las actuaciones.

3. Incumplimiento de obligaciones

Sin perjuicio de la imposición de sanciones y de la ejecución de las garantías y su pérdida, el incumplimiento por el promotor o propietario de las obligaciones, deberes y compromisos contraídos facultará a la Administración, según la entidad y trascendencia de este incumplimiento, para la adopción de alguna de las siguientes medidas:

- A. - Suspensión de los efectos del Plan.
- B. - Cambio de sistema de actuación.
- C. - Expropiación, sanción total o parcial de los terrenos.

4. Entidades Urbanísticas colaboradoras

Si el promotor fuese sustituido por una entidad urbanística colaboradora de compensación o de conservación, no quedará libre de sus obligaciones hasta que la entidad haya sido inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, y hasta que por dicha Entidad se hayan constituido las garantías legalmente exigibles.

5. Disolución de Juntas de Compensación

La disolución de la Junta de Compensación se efectuará una vez que se hayan suscrito con la Administración las actas de recepción definitiva de las obras, instalaciones, dotaciones y cesiones obligatorias y se hayan cumplido las demás obligaciones de ésta.

Artículo 95. - Condiciones para el desarrollo del uso residencial

95.1. - Ambito

Será de aplicación en los sectores de suelo apto para urbanizar calificados como residenciales en estas Normas Subsidiarias.

95.2. - Usos

- *Uso característico*: residencial.
- *Uso complementario*: Aparcamiento, siendo de obligado cumplimiento garantizar una plaza por vivienda en el interior de cada parcela.
- *Uso compatible*: Terciario y dotacional en todas sus categorías.
- *Uso condicionado*: El uso industrial y de almacén asociado a la vivienda, ocupando como máximo el 20% de la edificabilidad total permitida en la parcela.

Artículo 96. - Condiciones para el desarrollo del uso industrial

96.1. - Ambito

Será de aplicación en los sectores de suelo apto para urbanizar calificados como industriales en las Normas Subsidiarias.

96.2. - Usos

- *Uso característico*: Es el industrial, entendido como el necesario para el desarrollo de las actividades de elaboración, transformación, reparación, almacenamiento y distribución de productos: teniendo cabida otros usos complementarios o compatibles con el desarrollo de actividad industrial.
- No se establece ninguna limitación, salvo la que imponga la legislación vigente sobre actividades nocivas, molestas, insalubres y peligrosas.
- *Usos compatibles*:

COMERCIAL: Permitido en los centros de servicios y áreas expresamente destinadas a este uso establecido en las áreas industriales. En los demás casos se permite la actividad comercial ligada al proceso de producción propio, sin que supere el 30% de la superficie construida en conjunto con el resto de usos compatibles que tengan cabida en la parcela en particular.

TERCIARIO: Se permiten las actividades terciarias relacionadas con la industria en edificio exclusivo o bien asociado a la actividad industrial.

HOSTELERÍA: (Bares, Restaurantes) se permite en locales destinados a este fin en los centros de servicios.

CULTURAL Y SOCIAL: Se permite en los espacios destinados a tal fin en las áreas de equipamiento dotacional.

EDUCATIVO: Se permite en las áreas vinculadas a la formación profesional.

SANITARIO: Se permite únicamente en los espacios de los equipamientos dotacionales destinados a tal fin, admitiéndose además los servicios médicos de las propias empresas.

DEPORTIVO: Permitido en las áreas deportivas de equipamiento dotacional, prohibiéndose en los demás casos.

Uso complementario: Aparcamientos. Se permite el aparcamiento de vehículos en una planta bajo rasante de la edificación industrial sin que comporte edificabilidad, prohibiéndose expresamente cualquier otro tipo de uso.

Cuando se desarrolle actividad comercial complementaria de proceso de producción se ha de prever una plaza de aparcamiento de automóvil suplementaria por cada 30 m², dedicados a la actividad comercial.

- *Uso condicionado*: Se permitirá el uso residencial de vigilancia relacionado con la industrial o equipamientos comunitarios, para aquellas parcelas superiores a 5.000 m², admitiéndose en estos casos una sola vivienda por parcela con una superficie útil no mayor de 90 m².

96.3. - En el desarrollo de los polígonos industriales se mantendrán los siguientes objetivos:

- Favorecer la integración paisajística de las áreas industriales y su calidad de espacio urbano.
- Controlar la agresión ambiental de las industrias sobre su entorno inmediato y el medio natural.
- Favorecer la incorporación de servicios a la actividad industrial mediante dos mecanismos:
 - * incluyendo áreas especializadas en "servicios a la Producción"
 - * flexibilizando el componente terciario de la industria.
- Realizar una inclusión más activa de los equipamientos y servicios al consumo en las áreas industriales de forma que constituyan centros reales de actividad.
- Mantener dentro de unos límites razonables la edificabilidad en las áreas industriales.

Artículo 97. - Condiciones particulares de los sectores

Se recogen con detalle en las fichas de desarrollo de cada sector.

CAPITULO X: NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO URBANO

Artículo 98. - Ambito de aplicación

Constituyen el Suelo Urbano los terrenos que se delimitan como tales en los planos de ordenación, donde se expresa, asimismo la división de zonas de ordenanza a efectos de aplicación de la normativa específica establecida en este Capítulo.

98.1. - Zonas de ordenanza

Al objeto de regular los usos y aprovechamientos del Suelo Urbano, se establecen diferentes zonas de ordenanza, que se diferencian en el valor de los parámetros que condicionan la edificación y sus usos del suelo.

Las diferentes zonas de ordenanza delimitadas son las siguientes:

- Casco histórico.
- Manzana cerrada.
- Vivienda unifamiliar.
- Bloque abierto.
- Tolerancia industrial.
- Equipamiento.
- Espacios libres de uso público.
- Industrial.

En el ámbito delimitado, cuyo desarrollo se remite a la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior, la aplicación de las ordenanzas propuestas será subsidiaria hasta que se redacte el Plan Especial.

98.2. - Radio y televisión

El suelo necesario para el emplazamiento de repetidores de radio-televisión tendrá la consideración de urbano a los efectos contemplados en el R. D. 169/89 de 10 de febrero y R. D. 1273/92 de 23 de octubre.

La desaparición del uso provocará la desclasificación automática del suelo como urbano retornando a la clasificación que le asigna el Plan.

Artículo 99. - Condiciones para su desarrollo

99.1. - En aplicación de lo establecido por estas Normas Subsidiarias, el Suelo Urbano se desarrollará en la forma siguiente:

A - Actuaciones incluidas en Unidades de Ejecución

Aquellas parcelas incluidas en esta delimitación en los planos de ordenación del suelo. Se desarrollarán de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del Título IV de la Ley del Suelo, con las obligaciones fijadas para cada una de las fichas incluidas en la memoria de ordenación, y lo señalado para cada zona de ordenanza.

Las cuantificaciones incluidas en las fichas, pueden verse afectadas por un margen de error de un 5%, por exceso o por defecto, manteniendo íntegramente su validez.

Las diferentes unidades de ejecución delimitadas, responden a las siguientes consideraciones:

Unidades de Ejecución son ámbitos de gestión que reúnen tres peculiaridades:

- Superficie para un desarrollo conjunto como unidad independiente del resto del Suelo Urbano.
- Permiten un reparto homogéneo de beneficios y cargas entre los distintos propietarios del Suelo.
- Viabilidad económica de la actuación.

Su sistema de actuación es el fijado en la ficha anexa correspondiente.

B. Actuaciones directas

Aquellas parcelas comprendidas dentro del ámbito de Suelo Urbano que no se encuentren incluidas en Unidades de Ejecución. Los actos de edificación y usos del suelo se ejecutarán de acuerdo con lo establecido en las condiciones descritas para cada zona de ordenanza.

99.2. - Sin perjuicio de las restantes condiciones establecidas en estas Normas, el derecho a edificar sólo se podrá ejercer cuando los terrenos hayan adquirido la condición de solar, para lo cual han de contar como mínimo con los siguientes servicios:

- Acceso peatonal y rodado pavimentado en la vía a la que la parcela de frente.
- Abastecimiento de agua.
- Evacuación de aguas.
- Suministro de energía eléctrica.

Todos ellos con las condiciones mínimas establecidas en las Normas Generales de Urbanización del Capítulo VI y en situación de prestar servicios por estar conectados suficientemente, en su caso, con las redes municipales correspondientes.

La ejecución simultánea de la urbanización y la edificación sólo podrá autorizarse en los términos señalados en estas Normas.

Artículo 100.- Obligaciones de los Propietarios

Las obligaciones de los propietarios de terrenos clasificados en las Normas como Suelo Urbano son las que establece la Ley para esta clase de suelo las que se recogen en los Capítulos II y III de estas Normas y las que se derivan del cumplimiento de las especificaciones siguientes:

100.1. - Terrenos incluidos en Unidades de Ejecución

La delimitación de los terrenos incluidos en Unidades de Ejecución, definidas en los planos de ordenación y en las fichas correspondientes, así como las obligaciones de los propietarios del Suelo se consideran tramitadas, a todos los efectos, conjunta y simultáneamente con las presentes Normas. Con la aprobación definitiva de las mismas se entenderá, asimismo, iniciado el expediente que corresponda, llevando consigo, sin necesidad de declaración expresa, la supresión del otorgamiento de licencias dentro del ámbito de la unidad de gestión hasta que sea firme en vía administrativa el acuerdo aprobatorio del Proyecto de Compensación, Reparcelación o Expropiación a que hubiera lugar.

Dicha suspensión de licencia también será de aplicación aún cuando no sea necesaria la reparcelación, y hasta el acuerdo de la Administración por el que declara innecesaria la reparcelación.

100.2. - Terrenos no incluidos en Unidades de Ejecución

Los derechos y obligaciones de los propietarios de terrenos que se encuentren en esta situación, y sin perjuicio de que en su momento se incluyan en unidades de ejecución que pudieran delimitarse, será los que se derivan del cumplimiento de lo establecido por la Ley y de las determinaciones de ordenación que estas Normas establecen para cada parcela.

Artículo 101.- Zonas de ordenanza

Las zonas de ordenanza desarrolladas en este Capítulo corresponden a los distintos ámbitos delimitados en el plano 4 de este documento, donde se acotan gráficamente las áreas de aplicación de cada una de ellas.

101.1. - Casco histórico

101.1.1. - Definición y ámbito

Corresponde a las manzanas que conforman el casco histórico, con tipología de manzana cerrada con patio de parcela, con edificaciones entre medianeras, ajustándose sus fachadas a la alineación oficial exterior.

101.1.2. - Tolerancia de usos

– *Uso característico:* El residencial en su categoría 1.^a (vivienda unifamiliar), excluyéndose la planta bajo rasante para estancias vivideras.

– *Usos complementarios:* Garaje.

No será obligatorio el disponer de una plaza de garaje por vivienda.

Usos compatibles: El residencial, categoría 2.^a, el uso público comercial en categoría 1.^a.

El uso de oficinas.

El uso hostelero de hospedaje, bares y restaurantes.

El uso dotacional en todas sus categorías.

El uso industrial en categoría 1.^a.

– *Usos prohibidos:* El resto de los usos.

El uso residencial no conlleva la obligatoriedad de disponer de tendederos.

101.1.3. - Condiciones de parcelación

Parcela mínima: la parcela mínima será de 100 m² para nuevas segregaciones o la parcela catastral existente en el momento de aprobación de las presentes Normas, en caso de que fuera menor de 100 m², no permitiéndose en ella segregaciones.

No se permitirán agregaciones de parcelas colindantes, a excepción de aquellos casos en que las parcelas existentes sean inferiores a la parcela mínima.

– Frente mínimo: Será de 6 m. excepto para las parcelas actuales catastrales.

101.1.4. - Condiciones de volumen

– *Alineaciones:* Las edificaciones deberán ajustarse a las alineaciones oficiales señaladas en el plano correspondiente.

– *Edificabilidad:* 1,8 m²/m² medido sobre la superficie neta de parcela. Los espacios bajo cubierta habitables y las construcciones auxiliares computarán en la edificabilidad total.

– *Ocupación:*

* En planta baja: 100%

* En planta piso: 80%.

En parcelas con una superficie igual o inferior a 60 m² se podrá ocupar el 100% en todas las plantas.

– *Altura máxima:* La altura de la edificación será de dos plantas sobre rasante (7 m), con la posibilidad de aprovechar el espacio bajo cubierta.

Se permitirá excepcionalmente 3 plantas (9 m) en aquellas parcelas que cuenten con ellas en la actualidad.

Sótanos: Se permitirá un máximo de un sótano en toda la parcela.

Las construcciones auxiliares serán de 1 planta, con altura máxima de 4,00 m.

– *Cubiertas:* se permiten únicamente las cubiertas inclinadas, quedando expresamente prohibidas las cubiertas planas. La inclinación será menor de 30°.

101.1.5. - Condiciones estéticas

– *Fachadas:* La composición y proporción de huecos se establecerá conforme a los modelos de tradición local, con predominio del macizo sobre el vano y de la proporción vertical sobre la horizontal.

Los huecos en planta baja no deberán utilizar otros tamaños ni ritmos distintos de los previstos en el resto de la fachada.

Se conservará el ritmo de huecos y vanos que forman una constante comparativa predominante en el entorno.

No se permitirán terrazas ni cuerpos volados en fachadas.

Únicamente se permitirán balcones y miradores con vuelos recomendados de 35 cm. y desde luego nunca superiores a 60

centímetros siempre que los petos no sean macizos de fábrica, sino barandillas y el suelo del balcón no se produzca como prolongación del forjado de planta sino con forjado propio, con un canto inferior a 10 cm.

Se podrá optar por alguno de los materiales siguientes:

* Revocos blancos o con pigmentación natural en tonos claros y preferentemente dentro de la gama comprendida entre el ocre y el tierra.

* Piedra natural.

* Ladrillo cara vista en tonos rojizos, excluyéndose expresamente los blancos, veteados y tonos oscuros.

* Se permite la alternancia de revocos, ladrillo cara vista y piedra en la misma fachada.

* *Carpintería:* La carpintería exterior será de madera o metálica sacada en todos acordes con el entorno. No se permite el aluminio anodizado en color natural ni los colores bronce o cobre.

Se tratará de conservar y recuperar la rejería tradicional existente.

Las barandillas y enrejados se tratarán de la misma forma que la carpintería exterior.

* *Cubierta:* La iluminación del espacio bajo cubierta se realizará preferentemente mediante ventanas instaladas en el mismo faldón de la cubierta.

Cuando el diseño así lo aconseje se podrán realizar buhardillas similares a las que se construyen tradicionalmente con los mismos materiales empleados en las cubiertas. Estas deberán situarse en los ejes verticales que marquen la composición de los huecos de fachada, guardando su paramento vertical la distancia de 1,00 m desde la alineación oficial medido sobre plano horizontal, con unas dimensiones frontales de 1 m x 1,20 m.

Se prohíben expresamente las terrazas planas retranqueadas respecto de la alineación de fachada exterior.

La pendiente del faldón de cubierta deberá ser continua obligatoriamente.

El material de cubierta será la teja curva de color natural, prohibiéndose la utilización de otro tipo de materiales como el fibrocemento, las pizarras o las tejas de colores no terrosos.

* *Aleros:* Se evitarán las cornisas y aleros de gran vuelo, a este fin, los aleros producidos por prolongación de forjado de última planta o sobre tablero continuo de espesor igual o mayor a 10 cm, no podrán tener vuelos mayores de 30 cm.

Se permitirán aleros con fondo hasta 40 cm, siempre que se formen con estructura independiente de los forjados y nervios a la vista o con cantos continuos no superiores a 10 cm.

* *Vallas y tapias:* Toda propiedad deberá cerrarse a alineación oficial de calle con valla maciza o tapia de al menos 2 m de altura.

101.2. - Manzana cerrada**101.2.1. - Definición y ámbito**

Corresponde a áreas aún no consolidadas en su totalidad situadas en los bordes del casco tradicional, que suponen el remate del tejido existente y el inicio en la transición hacia otras tipologías de menor densidad.

Tipología de manzana cerrada, con edificación entre medianerías, con espacios libres que puede ser de parcela o de manzana.

101.2.2. - Tolerancia y usos

* *Uso característico:* El residencial en sus dos categorías, excluyéndose la planta bajo rasante para estancias vivideras.

- * *Usos complementarios:* Garaje.
- * *Usos compatibles:* El uso público comercial, de oficinas y dotacional en todas sus categorías.
El uso hostelero de hospedaje, bares y restaurantes.
El uso industrial y de almacén en su categoría 1.^a.
- * *Usos prohibidos:* El resto de los usos.

101.2.3. - Condiciones de parcelación

- * *Parcela mínima:* La parcela mínima será para nuevas segregaciones:
Grado 1: 150 m².
Grado 2: 200 m².
- * *Frente mínimo:* Será de 8 m.

101.2.4. - Condiciones de volumen

- * *Alineaciones.* - Las edificaciones deberán ajustarse a las alineaciones oficiales señaladas en la documentación gráfica.

Edificabilidad:

grado 1: 1.7 m²/m².

grado 2: 2 m²/m².

medido sobre superficie neta de parcela. Los espacios bajo cubierta habitables y las construcciones auxiliares computarán en la edificabilidad total.

Ocupación en planta:

grado 1: 75%

grado 2: 65%

medido sobre parcela neta incluidas las edificaciones auxiliares.

- * *Altura máxima:* Sobre rasante

grado 1: 2 plantas, $h_{\text{máx}} = 7,00$

grado 2: 3 plantas. $h_{\text{máx}} = 9$ m.

Se permitirá un máximo de 1 sótano en toda la parcela.

Las construcciones auxiliares serán de 1 planta, con $h_{\text{máx}} = 4,00$ m.

- * *Cubiertas:* Para el grado 1 se permiten únicamente las cubiertas inclinadas con una inclinación menor de 30°.

En el grado 1 se permite la construcción de cuerpos salientes sobre el plano de cubierta, con una longitud máxima de 1,50 m. en las fachadas interiores de parcela, no permitiéndose en las fachadas que den a la vía pública.

101.2.5. - Condiciones estéticas

En cuanto a materiales se atenderá a lo dispuesto en la Ordenanza de Casco Histórico, permitiéndose, además, el ladrillo cara vista sin limitaciones de color.

En el tratamiento de fachadas se mantendrá el ritmo, proporciones y tamaños presentes en las edificaciones tradicionales.

101.3. - Vivienda unifamiliar

101.3.1. - Definición y ámbito

Corresponde a las zonas exteriores al casco consolidado y que constituyen su expansión natural.

Tipología de vivienda unifamiliar aislada o agrupada (adosada y pareada).

101.3.2. - Tolerancia y usos

- * *Uso característico:* El residencial en su categoría primera, queda expresamente prohibido en la categoría segunda.
- * *Usos complementarios:* Garaje.
- * *Usos compatibles:* El uso público comercial en su categoría primera, el uso de oficinas y el uso dotacional en todas sus categorías: el uso de hospedaje, bares y restaurantes y el uso industrial y almacenaje en su categoría primera.
- * *Usos prohibidos:* El resto de los usos.

101.3.3. - Condiciones de parcelación

- * *Parcela mínima:*
Vivienda aislada: 360 m².
Vivienda adosada: 150 m².
- * *Frente mínimo:*
Vivienda aislada: 12 m.
Vivienda adosada: 6 m.
- * *Retranqueos:*
Vivienda aislada: el retranqueo mínimo a cualquier lindero frontal, lateral o posterior se establece en 3 m.
Vivienda adosada:
* A frente de paralela se ajustará a la alineación oficial o podrá retranquearse hasta 5 m siempre que sea uniforme en todo el desarrollo lineal de agrupación de viviendas.
(Se podrá variar con Estudio de Detalle para la totalidad de la agrupación de viviendas).
Se establece como longitud máxima de edificación 80 m lineales con un número máximo de viviendas adosadas de 12.
* A lindero posterior se guardará un retranqueo mínimo de 5 metros.

101.3.4. - Condiciones de volumen

- * *Edificabilidad:* 0,8 m²/m² medido sobre superficie neta de parcela.
Los espacios bajo cubierta habitables y las construcciones auxiliares computarán en la edificabilidad total y deberán estar vinculados al resto de las plantas.
- * *Ocupación en planta:* 50% medido sobre parcela neta, incluidas las edificaciones auxiliares que no podrán sobrepasar un 25% de la edificabilidad total permitida.
A los efectos del cómputo de la edificabilidad no se tendrán en cuenta los garajes.
- * *Altura máxima:* sobre rasante de 7 m con un número máximo de dos plantas.
Se permite sótano bajo rasante exclusivamente en la superficie de parcela ocupada por la edificación.
Las construcciones auxiliares serán de una sola planta con $h_{\text{máx}} = 4$ m.
- * *Cubiertas:* podrán ser planas o inclinadas con una pendiente menor de 30°.
- * Para promociones de proyecto unitario se admite agrupar los espacios no edificados de parcela para obtener un espacio libre mancomunado, siempre que se respeten las demás condiciones de parcelación y condiciones de volumen descritas anteriormente. En cualquier caso, la superficie máxima construida resultante no superará los 0,8 m²/m² ni el número máximo de viviendas el que se hubiera obtenido de dividir la superficie total de la actuación por la superficie de parcela mínima aplicable.

101.3.5. - Condiciones estéticas

Se atenderá a lo dispuesto en las condiciones generales de la edificación.

Los cerramientos de parcela que lindan con los espacios libres de uso público serán como mínimo de 1,20 m de altura y podrán elevarse cerramientos vegetales hasta 2 m.

101.4. - Bloque abierto

101.4.1. - Definición y ámbito

Corresponde a las zonas con edificación en bloque aislado ya existentes en los dos márgenes de la carretera Valladolid-Palencia.

101.4.2. - Tolerancia y usos

- * *Uso característico:* El residencial en su categoría 2.^a.
- * *Uso complementario:* El garaje, siendo obligatorio la previsión de una plaza por cada vivienda.
- * *Uso compatible:* El uso comercial, oficinas y dotacional en todas sus categorías. El uso de hostelero en su categoría 1.^a y 2.^a. El uso industrial en su categoría 1.^a.
- * *Usos prohibidos:* El resto de los usos.

101.4.3. - Condiciones de parcelación

Se admiten las parcelas existentes dentro de esta zona de ordenanza.

101.4.4. - Condiciones de volumen

Las edificaciones deberán ajustarse a las alineaciones y alturas fijadas en la documentación gráfica.

Se admite con carácter general el aprovechamiento bajo cubierta.

101.4.5. - Condiciones estéticas

Se atenderá a lo dispuesto en el Capítulo V.

101.5. - Tolerancia industrial**101.5.1. - Definición y ámbito**

Corresponde a la zona existente en la margen derecha de la autovía Valladolid-Palencia a ambos lados del ferrocarril.

101.5.2. - Tolerancia y usos

- * *Uso característico:* El industrial con procesos de producción y almacenaje así como talleres.
- * *Uso complementario:* El uso público comercial en todas sus categorías y el uso de oficinas.
- * *Usos compatibles:* Las salas de reunión y el uso agropecuario.
- * *Usos prohibidos:* Los restantes.

Se permiten las tipologías: aisladas para industrias de pequeño o mediano tamaño cuyas condiciones requieran en edificio exento y adosadas para industrias de pequeño tamaño.

101.5.3. - Condiciones de parcelación

- * *Parcela mínima:*
 - l. aislada: 1.000 m².
 - l. adosada: 400 m².
- * *Frente mínimo:*
 - l. aislada: 20 m.
 - l. adosada: 12 m.
- * *Retranqueos mínimos:* 5 m en todos los linderos para la l. aislada y 5 m a linderos frontal y trasero para l. adosada.

101.5.4. - Condiciones de volumen

- * *Edificabilidad:*
 - l. aislada: 0,7 m²/m².
 - l. adosada: 0,9 m²/m².

medido sobre superficie neta de parcela.
- * *Ocupación en planta:* Medido sobre parcela neta
 - l. aislada: 50%.
 - l. adosada: 70%.
- * *Altura máxima:* 2 plantas con una h_{máx.} de 10 m, salvo que el proceso industrial requiera más y está debidamente justificado.

Los procesos industriales sólo podrán desarrollarse en 1 planta.
- * *Sótano:* Se permite sótano bajo rasante, exclusivamente en la superficie ocupada por la edificación.

- * *Cubierta:* Serán preferentemente inclinadas, con una pendiente menor del 30%.

101.4.5. - Condiciones estéticas

Se atenderán a lo dispuesto en el Capítulo V.

101.6. - Equipamiento**101.6.1. - Definición y ámbito**

Corresponde a las parcelas calificadas como tales en el Plano correspondiente.

La edificación se corresponderá tipológicamente con las de las manzanas inmediatas y teniendo en cuenta la "singularidad" de su uso, se permitirá su singularidad formal.

Será preceptivo un estudio previo que justifique las condiciones adoptadas y su relación con el entorno inmediato.

101.6.2. - Condiciones de volumen

Para aquellas parcelas englobadas en el Casco Histórico será de aplicación las condiciones de volumen que rigen en esa ordenanza.

Para los nuevos equipamientos a consolidar, ubicados en nuevos suelos se aplicarán los siguientes estándares:

- * *Edificabilidad:* 1,5 m²/m² medido sobre parcela neta.
- * *Ocupación en planta:* 50% medido sobre parcela neta.

La ocupación máxima establecida se podrá aumentar cuando las necesidades del uso a implantar así lo requieran, debidamente justificado.

- * *Altura máxima:* 3 plantas, con h_{máx.} = 9 m.
- * *Sótano:* se admitirá sótano bajo rasante en un 60% de la parcela.

101.7. - Equipamiento deportivo**101.7.1. - Definición y ámbito**

Corresponde a los recintos destinados al uso deportivo con instalaciones al aire libre o en pabellón cubierto.

101.7.2. - Condiciones de volumen

- * *Edificabilidad:* 0,3 m²/m² instalaciones al aire libre 1,5 m²/m² pabellón cubierto.
- * *Ocupación:* La necesaria para la instalación.
- * *Altura máxima:* 6 m (2 plantas), instalaciones al aire libre la necesaria para la construcción de pabellón cubierto ajustada a la normativa.
- * *Sótano:* Permitido exclusivamente en la superficie ocupada por la edificación.

101.8. - Zonas verdes**101.8.1. - Definición y ámbito**

Corresponde a los espacios de dominio y uso público destinados exclusivamente a ser ajardinados, reflejados como tales en la documentación gráfica.

101.8.2. - Tolerancia de usos

- * *Uso característico:* Espacio libre de dominio público y uso público.
- * *Usos compatibles:* El uso deportivo público en instalaciones al aire libre y los servicios asociados al disfrute de la zona verde, como Kioscos....

101.8.3. - Condiciones de volumen

- * *Edificabilidad:* 0,05 m²/m².
- * *Ocupación máxima:* 5%.
- * *Altura máxima:* Una planta con h_{máx.} = 3 m.
- * *Retranqueos:* Toda la construcción deberá separarse de linderos un mínimo de 3 m.

101.9. - Industrial**101.9.1. - Definición y ámbito**

Corresponde a las zonas y enclaves industriales ya consolidados y así reflejados en la documentación gráfica (Papelera de Castilla, Precón y Chocolates Trapa).

101.9.2. - Grado 1 - Zona industrial de Papelera de Castilla

Comprende la zona consolidada de uso industrial situada en la margen izquierda de la Autovía de Castilla.

- * *Tipología de la edificación:* Aislada.
- * *Parcela mínima:* 5.000 m².
- * *Frente mínimo:* 50 m.
- * *Retranqueos:* 5 m. a todos los linderos.
- * *Edificabilidad:* 1 m²/m².
- * *Ocupación:* 60%.
- * *Altura máxima:* 30 m.
- * *Uso característico:* Industrial en todas sus categorías.
- * *Usos compatibles:* Comercial, oficinas y almacén.
- * *Uso condicionado:* Residencial en vivienda unifamiliar vinculada al servicio de guardería.

101.9.3. - Grado 2 - Enclaves aislados industriales

Comprende los enclaves industriales consolidados en la actualidad de Chocolates Trapa y Precón.

- * *Tipología de la edificación:* Aislada.
- * *Parcela mínima:* Las existentes.
- * *Retranqueos:* 5 m a todos los linderos.
- * *Edificabilidad:* 0,8 m²/m².
- * *Ocupación:* 60%.
- * *Altura máxima:* 10 m salvo que el proceso industrial a desarrollar requiera una altura mayor, debidamente justificado.
- * *Uso característico:* Industrial en todas sus categorías.
- * *Usos compatibles:* Comercial, oficinas y almacén.
- * *Uso condicionado:* Residencial en vivienda unifamiliar vinculada al servicio de guardería.

101.10. - Equipamiento ferroviario**101.10.1. - Definición y ámbito**

Está compuesto por los terrenos, infraestructuras de superficie e instalaciones que sirven para la utilización de los ferrocarriles como modo de transporte de personas y mercancías.

Comprende:

- La zona de viales ferroviarios: constituida por los terrenos ocupados por las vías y sus instalaciones complementarias.
- La zona de instalaciones ferroviarias: constituida por los terrenos que sirven de soporte a talleres, muelles, almacenes y, en general, de cualquier instalación directamente relacionada con explotación del ferrocarril.
- La zona de servicio ferroviario: constituida por los terrenos ocupados por los andenes, estaciones y demás equipamientos que permitan la utilización del servicio por los ciudadanos.

101.10.2. - Condiciones de uso

El uso de los terrenos destinados al establecimiento de infraestructuras de nuevas líneas, ampliación o mejora de las preexistentes, construcción de pasos a distinto nivel, y los afectados por proyectos de conservación, entretenimiento y reposición de la línea férrea y sus instalaciones, se regulará por la legislación específica.

Respecto de las nuevas edificaciones o la ampliación o mejora de las existentes, el uso de los terrenos se regulará por lo dispuesto en los artículos siguientes:

- Zona de viales ferroviarios

- * *Uso característico:* instalaciones directamente vinculadas
- * *Garantizar el movimiento de los vehículos del sistema.*
- * *Usos prohibidos:* Los restantes.

- Zona de Instalaciones ferroviarias

- * *Uso característico:* industrias, almacenes y oficinas directamente vinculadas al servicio del funcionamiento del sistema ferroviario.
- * *Uso complementario:* viviendas familiares para la custodia de las instalaciones, residencias comunitarias para los agentes del ferrocarril y equipamientos para el uso del personal del servicio.
- * *Usos prohibidos:* los restantes.

- Zona de servicio ferroviario

- * *Uso característico:* naves de estación y oficinas.
- * *Usos complementarios:* Comercial y hostelero categoría 2ª.

101.10.3. - Condiciones de volumen**- Zona de instalaciones ferroviarias**

- * *Edificabilidad:* 0,7 m²/m².
- * *Ocupación en planta:* 50%.

- Zona de servicios ferroviarios

- * *Edificabilidad:* 1m²/m².
- * *Ocupación en planta:* 50%.

101.11. - Polígono Industrial Municipal**101.11.1. - Definición y ámbito**

Corresponde al Polígono Industrial Municipal que se desarrolla junto al ferrocarril paralelo a la carretera Valladolid - Palencia.

Se asumen las ordenanzas que esta ese el Plan Parcial aprobado por el Ayuntamiento de Dueñas.

101.12. - Ordenanza de Servicios Agropecuarios**101.12.1. - Definición y ámbito**

Corresponde a la zona existente en la margen izquierda de la Carretera a Cevico vinculada a los usos agropecuarios.

101.12.2. - Tolerancia y usos

Uso característico: Almacenamiento de productos agrícolas.

Uso complementario: Servicios asociados a las industrias de carácter agrícola; procesos industriales asociados al uso característicos.

Uso compatible: Comercial y oficinas.

Uso condicionado: Vivienda unifamiliar vinculada al servicio de guardería.

Usos prohibidos: Los restantes.

101.12.3. - Condiciones de parcelación

Parcela y frente mínimos: Los existentes en la parcela actual.

Retranqueos mínimos: 10 m. al frente de parcela y 5 m. al resto de linderos a excepción de las edificaciones existentes.

101.12.4. - Condiciones de volumen

Edificabilidad: 0,5 m²/m², medido sobre superficie neta de parcela.

Ocupación en planta: 50% medido sobre parcela neta.

Altura máxima: 2 plantas, con una altura máxima de 10 m. salvo que el proceso industrial requiera más y esté debidamente justificado.

Dueñas, 12 de mayo de 1998. - El Alcalde, José Manuel Cañadas Echagüe

1016

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

A N U N C I O

El Ayuntamiento de Amusco (Palencia), solicita autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero para efectuar las obras de pavimentación de la calle del Arroyo, con losas armadas en Valdespina (Palencia), consistente en la cubrición del arroyo Madre o Valdespina.

Información pública

De acuerdo con la documentación técnica presentada, se cubrirá una longitud de 450 m. iniciándose aguas arriba en el Pontón, situado en el acceso a la Ermita y concluirá aguas abajo en la salida del casco urbano hacia la comarcal C-617.

El recubrimiento se efectuará mediante losas armadas de 1,70 metros y 12 cms. de espesor que cubrirán el vano existente de 1,30 m. y que apoyarán directamente 20 cms. sobre los cajeros de hormigón del encauzamiento existente.

La fabricación de las losas se hará con hormigón H-225. Cada 30 m. de canal se establecen unos elementos metálicos de cierre para inspección y limpieza.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R. D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia de Palencia, puedan presentar reclamaciones, los que se consideren perjudicados, en las Alcaldía de Amusco, o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5 - Valladolid, donde se halla de manifiesto las documentaciones técnicas del expediente de referencia. - O.C.-24.457/97-PA.

Valladolid, 26 de febrero de 1998. - El Secretario General,
Eduardo Mora Cazorla. 782

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría General para la Seguridad Social

INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

EDICTO DE NOTIFICACION DE LA INICIACION DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REVISION DEL COMPLEMENTO POR MINIMOS Y EL REINTEGRO DE PRESTACIONES INDEBIDAS AL PENSIONISTA QUE NO HA SIDO LOCALIZADO EN SU DOMICILIO**D. JOSE LUIS ABRIL ALONSO**

Esta Dirección Provincial en base a la información de que dispone relativa a las rentas o ingresos percibidos por Vd. durante los ejercicios 1995 y 1996, acuerda iniciar expediente de revisión de oficio del complemento que tiene asignado en su pensión, así como el procedimiento para la declaración y el reintegro de los cobros indebidos, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero, por lo que se regula el procedimiento especial para el reintegro de las prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas (BOE del día 20).

Como medida cautelar, y al objeto de que no se sigan generando pagos indebidos, se va a proceder a modificar la cuantía de su pensión, suspendiendo el importe del complemento por mínimos con efectos 1.4.1998.

Asimismo, salvo que en el plazo que más abajo se indica, presente, en cualquiera de los Centros de este Instituto, la documentación que justifique debidamente su nivel de rentas en los años 1995 y 1996, es decir, las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), presentadas ante el Ministerio de Economía y Hacienda que son los documentos que justifican el nivel de sus rentas, esta Dirección Provincial resolverá declarar indebidamente percibidos los importes del complemento por mínimos asignados a suspensión durante el período 1.1.1996/31.3.1998.

Con el fin de adoptar la resolución correspondiente, se procede a darle el trámite de audiencia previsto en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 148/1996, informándole que dispone usted de quince días, contados a partir de la fecha de la recepción de esta notificación, para formular las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, y presentar, en cualquiera de los Centros de este Instituto, la documentación que justifique debidamente su nivel de rentas en los años 1995 y 1996.

De no presentar la documentación requerida, esta Dirección Provincial podrá iniciar las actuaciones previstas en el Real Decreto 396/1996, de 1 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador del procedimiento administrativo para la imposición de las sanciones previstas en la Ley 8/1988, de 7 de abril (BOE del día 15).

Si tiene alguna duda o precisa mayor información, puede dirigirse al Centro del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) más próximo a su domicilio o bien llamar gratuitamente al teléfono 900 16 65 65.

Palencia, 23 de marzo de 1998. - La Directora Provincial P. D. La Subdirectora Provincial de Prestaciones, Jub. Inv., M. y S. Cont. Pensiones, Carmen López Nozal.

1158

Administración de JusticiaTRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
CASTILLA Y LEON*Sala de lo Contencioso - Administrativo. - Valladolid*

E D I C T O

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 3.586/97-2-A, interpuesto por el Letrado del Estado, en nombre y representación de la Delegación Gobierno en Castilla y León, contra la Diputación Provincial de Palencia, en las liquidaciones giradas número 446, 454, 455 y 456 por importe 25.740 pesetas, correspondientes a precios públicos por inserción anuncios en *Boletín Oficial* de la provincia.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a quince de enero de mil novecientos noventa y ocho. - Ezequías Rivera Temprano.

175

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION**PALENCIA. - NUM. 2****E D I C T O**

La Secretaria judicial del Juzgado de instrucción número dos de Palencia, doña Covadonga Yáñez Santiago.

Hace saber. Que en autos que a continuación se dirá, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

"Sentencia núm. 138. - En Palencia, a veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y siete. - Vistos por el Ilmo. señor Ignacio Segoviano Astaburuaga, Magistrado Juez del Juzgado de instrucción número dos de Palencia y su partido, los precedentes autos de juicio de faltas número 148/97, por una supuesta falta contra el orden público, en que son parte el Ministerio Fiscal ejercitando la acción pública, como denunciados Policías Nacionales números 45.407 y 49.490, como denunciados César Hernández Hernández y Carmen Matategui Melón.

Fallo. - Que debo condenar y condeno a César Hernández Hernández y a Carmen Matategui Melón, como autores penalmente responsables de una falta contra el orden público prevista y penada en el artículo 634 del Código Penal a la pena de cuarenta días de multa a razón de 1.000 pesetas diarias, a cada uno de ellos, las cuales podrán ser satisfechas en los quince primeros días inmediatamente siguientes a la firmeza de esta sentencia o en dos mensualidades pagaderas los cinco primeros días de los dos meses siguientes a dicha firmeza, establecido para el supuesto de impago de la misma y una vez hecha excusión de los bienes de los condenados, un día de arresto sustitutorio por cada dos cuotas dejadas de abonar, condenándoles igualmente al abono de las costas procesales causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de esta ciudad, por plazo de cinco días, contados a partir de la última notificación de sentencia.

Dedúzcase testimonio de esta resolución para su unión a los autos originales.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación por edictos en legal a la condenada Carmen Matategui Melón, en Palencia, a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y ocho. - La Secretaria judicial, Covadonga Yáñez Santiago.

1163

CARRION DE LOS CONDES**E D I C T O**

Don Rafael Calvo García, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes (Palencia) y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 187/96, se tramitan autos de Juicio Ejecutivo, promovidos por el Procurador don Paulino Mediavilla, en nombre y representación de José Fernández García, contra don Demetrio Herrero Martínez, en reclamación de 996.323 pesetas de principal, intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, por término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describirán:

El acto del remate de la primera subasta se ha señalado para el día 22 de abril de 1998 y horas de las once de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado número 3424 abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, sucursal de

Saldaña (Palencia) el 20 por 100 del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación y que el remate no podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, salvo el ejecutante.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 20 de mayo de 1998 y horas de las once de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja de un 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la expresada rebaja.

Asimismo, y para el supuesto de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate el día 15 de julio de 1998 a la misma hora que las anteriores, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

Los autos y las certificaciones del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaria de este Juzgado a disposición de los posibles licitadores.

Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor que pesen sobre los bienes objeto de subasta, continuarán subsistentes, entendiéndose que el remate las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes que se sacan a subasta

- Vehículo camión marca Pagaso, modelo 3.045; Matrícula P-3390-D.

Valorado en 400.000 pesetas.

Carrión de los Condes, a dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho. - Rafael Calvo García. - La Secretaria (ilegible).

1165

Administración Municipal**A M U S C O****E D I C T O**

Formados los Padrones de Contribuyentes del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana del ejercicio de 1998, los mismos quedan expuestos en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de quince días, durante el cual podrán ser examinados y presentar contra los mismos las reclamaciones que se estimaren oportunas.

Amusco, 23 de marzo de 1998. - El Alcalde, Valeriano Acosta Gómez.

1196

A N T I G Ü E D A D**E D I C T O**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de febrero de 1998, acordó la aprobación del Presupuesto General para el ejercicio de 1998, el cual ha permanecido expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se hayan formulado reclamaciones en su contra.

En consecuencia, a tenor del referido acuerdo y en aplicación del punto 1 del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el Presupuesto General para 1998, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

	<i>Ingresos</i>	<i>Gastos</i>
Capítulo 1	5.560.000	6.580.000
Capítulo 2	625.000	9.680.000
Capítulo 3	7.356.000	174.000
Capítulo 4	7.085.000	2.762.000
Capítulo 5	10.967.000	
Capítulo 6	1.000	8.933.000
Capítulo 7		3.700.000
Capítulo 8		0
Capítulo 9	4.000.000	765.000
Total Presupuesto	32.594.000	32.594.000

Asimismo, se expone la relación de personal al servicio de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Funcionarios:

- Secretario-Interventor: (1 plaza); Grupo B; Nivel C. D. 24. Agrupado con el Ayuntamiento de Antigüedad. Coeficiente Agrup. 50%.

Personal laboral:

- Operario Servicios Múltiples (1 plaza).

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a publicación de este edicto, sin perjuicio de que se puedan interponer otros recursos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Antigüedad, 17 de marzo de 1998. - El Alcalde, Eduardo Ruiz Escudero.

1179

A N T I G Ü E D A D

E D I C T O

Aprobado por este Ayuntamiento, el proyecto técnico de la obra titulada "Ampliación del Cementerio municipal de Antigüedad", Obra 38/98-FC. , con un P.E.C. de 5.000.000 de pesetas, redactado por los Arquitectos Sres. Palomo Torres y Lozano Ginel, se anuncia su exposición al público en las oficinas municipales, por plazo de quince días.

Antigüedad, 23 de marzo de 1998. - El Alcalde, Eduardo Ruiz Escudero.

1178

A S T U D I L L O

A N U N C I O

Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 1997

En la Intervención de esta Corporación y a los efectos del artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan. La citada Cuenta está integrada por:

- La del Ayuntamiento.

Para la impugnación de las Cuentas se observará:

- a) *Plazo de exposición:* Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

b) *Plazo de admisión:* Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) *Oficina de presentación:* Corporación,

d) *Organo ante el que se reclama:* Pleno de la Corporación.

Astudillo, 23 de marzo de 1998. - El Alcalde, Eugenio Duque Bustillo.

1190

A U T I L L A D E L P I N O

E D I C T O

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 2 de marzo de 1998, aprobó el Presupuesto del ejercicio de 1998, el cual ha permanecido expuesto al público por término de quince días, sin que se haya formulado reclamación alguna, por lo que el acuerdo de aprobación se eleva a definitivo, con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

I N G R E S O S

A. - Operaciones corrientes:

1	Impuestos directos	4.400.000
2	Impuestos indirectos	1.000.000
3	Tasas y otros ingresos	4.750.000
4	Transferencias corrientes	4.715.000
5	Ingresos patrimoniales	560.000

B. - Operaciones de capital:

7	Transferencias de capital	11.150.000
9	Pasivos financieros	250.000
	TOTAL	26.825.000

G A S T O S

A. - Operaciones corrientes:

1	Gastos de personal	4.235.000
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	8.319.245
3	Gastos financieros	195.199
4	Transferencias corrientes	1.600.000

B. - Operaciones de capital:

6	Inversiones reales	11.250.000
9	Pasivos financieros	1.225.556
	TOTAL	26.825.000

Asimismo, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

Personal funcionario:

- Denominación: Secretaría - Intervención.

Un puesto; Grupo: B; Escala: Funcionario de Habilitación Nacional, Subescala: Secretaría Intervención; Complemento de Destino: 26; Complemento específico por especial dedicación y responsabilidad.

Personal laboral:

- Denominación: Operario Servicios Múltiples.

Un puesto; Temporal.

Autila del Pino, 28 de marzo de 1998. - El Alcalde, P. O. (ilegible).

1198

A Y U E L A D E V A L D A V I A

E D I C T O

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 1998, acordó la aprobación del Presupuesto General para el ejercicio de 1998, el cual ha permanecido expuesto al público por término de quince días, sin que se haya formulado reclamación alguna, por lo que el acuerdo de aprobación se eleva

a definitivo, con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos

	<i>Ingresos</i>	<i>Pagos</i>
Capítulo 1	855.000	1.184.000
Capítulo 2		2.432.000
Capítulo 3	561.000	
Capítulo 4	1.550.000	675.000
Capítulo 5	3.175.000	
Capítulo 6		3.550.000
Capítulo 7	1.500.000	
Capítulo 9	250.000	50.000
Total	7.891.000	7.891.000

Asimismo, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

Personal Funcionario:

- Denominación: Secretaría-Intervención.

Un puesto; Grupo B; Escala funcionario de habilitación nacional; Subescala Secretaría - Intervención, Complemento de destino 26; Complemento específico por especial dedicación y responsabilidad.

Ayucla de Valdavia, 24 de marzo de 1998. - El Alcalde, P. O. (ilegible).

1189

BALTANAS

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 3 de marzo de 1998, aprobó definitivamente el estudio detalle promovido por Chalcasa, S. L., referido a suelo urbano, al sitio de Carretera de Valle, s/n.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con el artículo 124 del T. R. L. S. y a los efectos previstos en el artículo 131 del mismo texto legal.

Baltanás, 25 de marzo de 1998. - El Alcalde, Miguel Puertas Cabezudo.

1202

BOADILLA DEL CAMINO

EDICTO

Remitidos por la Gerencia del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria los Padrones Catastrales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica, correspondientes al presente ejercicio de 1998, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 39/88, se expone al público por plazo de quince días, pudiendo los interesados consultarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento en horario de oficina.

Boadilla del Camino, 18 de marzo de 1998. - El Alcalde, Victoriano Aguado Martín.

1200

FRESNO DEL RIO

EDICTO

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, se anuncia subasta pública, de tramitación urgente y procedimiento abierto, para la enajenación de un solar sito en la calle La Cañada, s/n. de 1.000 metros cuadrados, con destino a la construcción de viviendas de Protección Oficial, bajo las siguientes condiciones:

Tipo de licitación: 200.000 pesetas, que podrá ser mejorado al alza.

Garantías: Provisional de 4.000 pesetas y definitiva del 4% del precio del remate.

Pliego de condiciones: El expediente y el pliego de condiciones podrán ser examinados en la Secretaría del Ayuntamiento.

Presentación de proposiciones: Según modelo y documentación, establecido en el pliego de condiciones, en el plazo de trece días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, hasta las diecinueve horas.

Apertura: Si el último día de presentación fuera sábado, se efectuará en acto público a la veinte horas y en caso contrario el sábado siguiente a la misma hora.

Modelo de proposición y documentos a presentar: Previsto en el pliego de condiciones.

Gastos: Incluidos los de este anuncio serán de cuenta del adjudicatario.

Fresno del Río, 26 de marzo de 1998. - El Alcalde, Eugenio Villacorta Gutiérrez.

1201

OSORNO LA MAYOR

EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de enero de 1998, el expediente y la Ordenanza reguladora y sus tarifas del precio público por prestación del servicio de ayuda a domicilio y no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo previsto en el acuerdo provisional de aprobación.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, se publica dicho acuerdo junto con el texto íntegro de la Ordenanza Reguladora que figura a continuación, para su vigencia y aplicación.

Osorno la Mayor, 16 de marzo de 1998. - El Alcalde, Jesús María García.

PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Ordenanza fiscal reguladora del precio público por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41.b ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.- Tarifa.

A) La cuantía del precio público del Servicio de Ayuda a Domicilio se determinará en función de los ingresos familiares mensuales per capita de los beneficiarios.

B) A efectos de determinar los ingresos familiares mensuales per capita se computarán:

- Los ingresos por cualquier concepto del beneficiario y su cónyuge si lo tuviere.

Artículo 3.1. - Las tarifas del Precio Público serán las siguientes:

- Beneficiarios con ingresos mensuales superiores a 70.000 pesetas: 150 pesetas hora.
- Beneficiarios con ingresos mensuales inferiores a 70.000 pesetas: 120 pesetas hora.

Artículo 4.- A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por cónyuge la persona que conviva con el beneficiario de manera estable, unidos por vínculos afectivos no excluyéndose, por tanto, la unión extramatrimonial.

Artículo 5.- Obligación de pago.

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Artículo 6.- Norma de gestión y de cobro.

A) Las solicitudes de prestación del servicio de ayuda a domicilio se presentarán ante este Ayuntamiento y deberán ser informadas por la Asistente Social del Municipio. El Ayuntamiento remitirá las solicitudes con el informe anterior y el suyo propio a la Gerencia de Servicios Sociales de Palencia, quien resolverá sobre la concesión o denegación.

B) Una vez concedida la prestación del servicio, éste se entenderá otorgado, en todo caso, condicionado al pago del precio público regulado en esta Ordenanza. La falta de pago del precio público determinará de forma automática la no prestación del servicio.

C) El pago del precio público regulado en esta Ordenanza se realizará por meses vencidos, una vez presentado el correspondiente recibo al obligado a realizarlo, en los diez primeros días del mes siguiente al que corresponde el recibo.

D) Cuando por causas no imputables al obligado al pago no se preste el servicio, procederá la devolución del importe correspondiente al período que no se haya prestado el servicio.

E) Las deudas por este servicio podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, una vez transcurrido el plazo señalado en el apartado tercero de este artículo.

Disposición final.- La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor a los quince días de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y seguirá su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa. 1186

POZO DE URAMA

EDICTO

Aprobada por el Concejo Abierto de Pozo de Urama, el proyecto técnico de la obra núm. 9/98, F. C. terminación de rehabilitación de la Casa Consistorial, redactada por los señores arquitectos don José Antonio González Delgado y don Luis Roberto Muñoz González, por importe de 4.000.000 de pesetas; se expone al público durante quince días, para que los interesados lo revisen y presenten las oportunas reclamaciones.

Pozo de Urama, 26 de marzo de 1998. - El Alcalde-Presidente, Rufino Díez Frechoso. 1203

SAN CEBRIAN DE MUDA

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 5 del Reglamento de Jueces de Paz número 3/1995, de 7 de junio, se anuncia convocatoria pública para la renovación de los cargos de JUEZ DE PAZ (Titular y sustituto) del municipio de San Cebrián de Mudá, por finalizar el actual mandato el día 4 de mayo de 1998.

La renovación de dichos cargos se realizará con arreglo a las siguientes bases:

OBJETO DE LA CONVOCATORIA: Renovación de los cargos de Juez de Paz y su sustituto.

PROCEDIMIENTO DE ELECCION: El regulado por los artículos 101 de la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial y 6 del Reglamento de Jueces de Paz.

DURACION DEL MANDATO: Cuatro años.

CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES: Ser español, mayor de edad y no estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para el desempeño de funciones judiciales, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles.

Artículos 102, 303 y 389 y ss. de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 1, 13 y 14 del Reglamento de Jueces de Paz.

SOLICITUDES, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACION: Las solicitudes, en instancia normalizada y dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de San Cebrián de Mudá, en días y horas hábiles, en el plazo de un mes, contado desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia, adjuntando fotocopia del D.N.I.

INFORMACION Y MODELO DE SOLICITUD: En el Ayuntamiento de San Cebrián de Mudá. Teléfono (979) 60.58.85.

San Cebrián de Mudá, 13 de marzo de 1998. - El Alcalde, Jesús González Ruiz. 1184

SAN CEBRIAN DE MUDA

ANUNCIO

Aprobados por esta Corporación los padrones para el cobro del impuesto sobre Bienes Inmuebles (Rústica y Urbana) e Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se encuentran expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, a efectos de posibles reclamaciones.

San Cebrián de Mudá, 24 de marzo de 1998. - El Alcalde, Jesús González Ruiz. 1185

SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA

EDICTO

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto General correspondiente al ejercicio de 1998, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 1998, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y art. 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que la desarrolla en materia presupuestaria, se expone al público, por el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría - Intervención, durante los cuales podrán presentar reclamaciones ante el Pleno de esta Corporación los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en los artículos 151.1 y 22.1 de las citadas disposiciones legales y por los motivos expresados en el apartado 2 de estos preceptos.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Santibáñez de la Peña, 25 de marzo de 1998. - El Alcalde, Placer Llorente Rodríguez. 1195

SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA**E D I C T O**

Informada por la Comisión Especial de Cuentas, la Cuenta General de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1997, la cual se encuentra integrada por los Estados, Cuentas y Documentación complementaria regulados en los Capítulos 1.º y 2.º del Título IV de la Instrucción de Contabilidad del tratamiento especial para Entidades Locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes, aprobada por Orden de 17 de julio de 1990, de conformidad con lo establecido en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones a que hubiere lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santibañez de la Peña, 25 de marzo de 1998. - El Alcalde, Placer Llorente Rodríguez.

1195

SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA**E D I C T O**

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 1998, los proyectos técnicos de las Obras del Plan de la Cuenca Minera y del Plan Ordinario, redactados por el Sr. Ingeniero de Caminos, don José María Santos Martín, que seguidamente se detallan:

- Obra núm. 142/98 C. M. - Denominada "Renovación de Red de Abastecimiento en Santibañez de la Peña", con un presupuesto de 3.000.000 de pesetas.
- Obra núm. 162/98 C. M. - Denominada "Pavimentación calle Ave María, Mayor y Estación en Villaverde de la Peña", con un presupuesto de 3.000.000 de pesetas.
- Obra núm. 163/98 C. M. - Denominada "Urbanización calle San Roque en Villanueva de Arriba", con un presupuesto de 3.000.000 de pesetas.
- Obra núm. 164/98 C. M. - Denominada "Pavimentación calle La Iglesia en Pino de Viduerna", con un presupuesto de 3.000.000 de pesetas.
- Obra núm. 165/98 C. M. - Denominada "Urbanización mitad calle Solatorre en Tarilonte de la Peña y un tramo de calle Cementerio en Aviñante de la Peña", con un presupuesto de 3.000.000 de pesetas.
- Obra núm. 73/98 F. C. - Denominada "Construcción de Depósito de Abastecimiento de agua en Cornón de la Peña", con un presupuesto de 3.000.000 de pesetas.
- Obra núm. 11/98 P. O. - Denominada "Renovación de las Redes antiguas y Alcantarillado y Pavimentación en cemento de un tramo calle Real En Villanueva de Arriba", con un presupuesto de 6.000.000 de pesetas.

Quedan los mismos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a fin de que las personas y Entidades interesadas puedan examinarlos y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santibañez de la Peña, 25 de marzo de 1998. - El Alcalde, Placer Llorente Rodríguez.

1195

V I L L A H A N**E D I C T O**

Informada por la Comisión Especial de Cuentas, la Cuenta General de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1997, la cual se encuentra integrada por los Estados, Cuentas y Documentación complementaria regulados en los Capítulos 1.º y 2.º del Título IV de la Instrucción de Contabilidad del tratamiento especial para Entidades Locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes, aprobada por Orden de 17 de julio de 1990, de conformidad con lo establecido en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villahán, 23 de marzo de 1998. - El Alcalde, Eliecer Rebollo.

1197

VILLAMARTIN DE CAMPOS**E D I C T O**

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo en sesión de 20 de diciembre de 1997, el expediente de suplemento de crédito con cargo al remanente de tesorería en el Presupuesto General del ejercicio de 1996.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

Presupuesto de Gastos**1. - Gastos de personal:**

Consignación anterior: 2.423.011 pesetas.

Aumentos: 166.530 pesetas.

Total: 2.589.541 pesetas.

2. - Gastos en bienes corrientes y servicios:

Consignación anterior: 5.004.917 pesetas.

Aumentos: 386.371 pesetas.

Total: 5.391.288 pesetas.

3. - Gastos financieros:

Consignación anterior: 70.000 pesetas.

Total: 70.000 pesetas.

4. - Transferencias corrientes:

Consignación anterior: 800.000 pesetas.

Total: 800.000 pesetas.

6. - Inversiones reales:

Consignación anterior: 5.005.000 pesetas.

Aumentos: 723.777 pesetas.

Total: 5.728.777 pesetas.

7. - Transferencias de capital:

Consignación anterior: 750.000 pesetas.

Total: 750.000 pesetas.

Suma total de modificaciones:

Consignación anterior: 14.052.928 pesetas.

Aumentos: 1.276.678 pesetas.

Total: 15.329.606 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villamartín de Campos, 1 de marzo de 1998. - El Alcalde (ilegible).

1183

VILLAMURIEL DE CERRATO**A N U N C I O**

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, 150.3 de la Ley 39/88 y 127 del Texto Refundido de Régimen Local y habida cuenta que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 26 de febrero de 1998, aprobó inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento para 1998, que ha resultado aprobado definitivamente al no presentarse reclamaciones contra el mismo durante la exposición pública, se publica el resumen del referido Presupuesto, que es como sigue:

G A S T O S*A. - Operaciones corrientes:*

1	Gastos de personal	130.633.500
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	81.159.100
3	Gastos financieros	13.000.000
4	Transferencias corrientes	35.400.000

B. - Operaciones de capital:

6	Inversiones reales	66.872.660
7	Transferencias de capital	61.694.940
8	Activos financieros	1.000.000
9	Pasivos financieros	13.200.000
	TOTAL	402.960.000

I N G R E S O S*A. - Operaciones corrientes:*

1	Impuestos directos	153.600.000
2	Impuestos indirectos	15.000.000
3	Tasas y otros ingresos	78.053.900
4	Transferencias corrientes	66.609.000
5	Ingresos patrimoniales	5.315.000

B. - Operaciones de capital:

6	Enajenación de inversiones reales	300
7	Transferencias de capital	33.382.000
8	Activos financieros	1.000.000
9	Pasivos financieros	50.000.000
	TOTAL	402.960.200

Plantilla y relación de puestos de trabajo:*Personal funcionario:*

- Secretario-Interventor: 1 (Clasificación B; Nivel 23).
- Recaudador Municipal: 1 (Clasificación A, Nivel 22).
- Administrativo de Administración General: 1 (Clasificación C; Nivel 22).
- Auxiliares Administrativos de Administración General: 2 (Clasificación D; Nivel 14).
- Cabo Policía Municipal: 1 (Clasificación D; Nivel 15).
- Guardias Policía Municipal: 4 (Clasificación D; Nivel 14).
- Arquitecto Superior: 1 (Clasificación A; Nivel 22).

*Personal laboral:*FIJO:

- Arquitecto Técnico: 1.
- Biblioteca: 1.
- Operario Servicios Múltiples: 2.
- Personal Administrativo: 2.
- Peón Servicios Múltiples: 1.
- Peón Casa Cultura: 1.
- Encargado obras: 1.
- Gerente de Urbanismo: 1.

TEMPORAL:

- Socorristas Piscina Municipal: 4.
- Operarios Piscina Municipal: 2.
- Auxiliar Biblioteca: 1.

- Oficiales construcción: 1.
- Peones construcción: 6.
- Encargado polideportivo cubierto: 1
- Peón Servicios Múltiples-Encargado Depuradora: 1.

De conformidad con el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/85, el anterior Presupuesto entrará en vigor transcurridos quince días hábiles desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, pudiendo interponerse directamente contra el mismo recurso contencioso-administrativo.

Villamuriel de Cerrato, 26 de marzo de 1998. - El Alcalde, Rafael Vázquez Sedano. 1199

VILLAMURIEL DE CERRATO**E D I C T O**

D. Rafael Vázquez Sedano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato.

Dada cuenta de la renuncia al cargo de Concejala de esta Corporación formulada por D.^a Rosa Sesmero Serrada, renuncia aceptada por el Pleno de la Corporación en sesión de 4 de marzo de 1998, y teniendo presente que esta Concejala formaba parte de la Comisión de Gobierno, con lo que, con su renuncia, la composición de la citada Comisión se ha visto reducida en un miembro, y teniendo presentes los arts. 23 de la Ley 7/85 de 2 de abril, 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y 22 del Reglamento Orgánico Municipal, por la presente,

HE RESUELTO:

1.- Nombrar al Concejal de este Ayuntamiento D. JULIO RASCON QUIRCE, miembro de la Comisión de Gobierno en sustitución de la Concejala D.^a Rosa Sesmero Serrada, al haber presentado la citada Concejala la renuncia al cargo, la cual ha sido aceptada por el Pleno en sesión de 4 de marzo de 1998.

Con lo anterior, la Comisión de Gobierno está compuesta por la Alcaldía más tres Concejales, número no superior al tercio del número legal de miembros de la Corporación, siendo a partir de esta fecha los miembros de la Comisión de Gobierno los siguientes:

- D. Laurentino Fernández Merino.
- D. Santiago Pellejo Santiago.
- D. Julio Rascón Quirce.

2. - De la presente Resolución se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose personalmente al nuevo miembro designado para componer la Comisión de Gobierno, y se publicará en el B.O.P. de Palencia, sin perjuicio de la efectividad desde el día siguiente al de la presente Resolución.

Dado en Villamuriel de Cerrato a 25 de marzo de 1998. - El Alcalde, Rafael Vázquez Sedano. - Ante mí: El Secretario, Alberto Blanco Nieto. 1181

VILLAMURIEL DE CERRATO**E D I C T O****RESOLUCION de Alcaldía Delegando la Presidencia de las Comisiones Informativas permanentes que se detallan.**

D. Rafael Vázquez Sedano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 43 y 125 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y art. 28 del Reglamento Orgánico Municipal, por la presente,

HE RESUELTO:

1. - Delegar la Presidencia de las Comisiones Informativas que se relacionan en los Concejales que a continuación se indican:

- Comisión Informativa de Hacienda, Régimen Interior y Personal: D. Julio Rascón Quirce.
- Comisión Informativa de Educación y Cultura: D. Santiago Pellejo Santiago.

2. - Las facultades delegadas comprenden la presidencia de las sesiones, dirigir las deliberaciones, convocar las sesiones y fijar el orden del día, así como todas aquéllas inherentes a la presidencia de la Comisión.

3. - La presente delegación surtirá efectos desde la fecha de elección producida en cada Comisión, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.

Villamuriel de Cerrato, 25 de marzo de 1998. - El Alcalde, Rafael Vázquez Sedano. - Ante mí: El Secretario, Alberto Blanco Nieto.

1180

VILLAVIUDAS

E D I C T O

Apobado por el Ayuntamiento Pleno de 18-3-98, el Proyecto de obra "Acondicionamiento Calzada, calle Piscinas y Cava de Villaviudas", número 63/98-PO, con presupuesto de 5.000.000 de pesetas, redactados por el Ingeniero don Roberto Puertas Baranda, se expone al público a efectos de reclamaciones por quince días.

Villaviudas, 24 de marzo de 1998. - El Alcalde, César Ruipérez.

1205

VILLAVIUDAS Y AGRUPADO

E D I C T O

Formados los padrones y listas cobratorias de los impuestos relacionados, de los Ayuntamientos de Villaviudas y Reinoso de Cerrato, quedan expuestos al público por plazo de quince días hábiles, para posibles reclamaciones.

- Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica del ejercicio de 1998.
- Impuesto Vehículos de Tracción Mecánica 1998.

Villaviudas, 2 de marzo de 1998. - El Alcalde, César Ruipérez.

1205

Entidades Locales Menores**JUNTA VECINAL DE OLLEROS DE PISUERGA**

E D I C T O

Aprobado por esta Junta Vecinal el pliego de condiciones económico administrativas particulares que deberá regir la subasta pública por el procedimiento abierto, con carácter de urgencia, para la adjudicación de la obra de Reparación de Caminos Rurales en Olleros de Pisuerga.

Asimismo, se acordó la celebración de la subasta el primer martes hábil siguiente al día en que finalice el plazo para la presentación de las proposiciones, salvo que se presenten reclamaciones al pliego de condiciones, del cual se hace público un extracto:

1.- OBJETO

Se pretende la reparación de cinco kilómetros de caminos rurales en el término de Olleros de Pisuerga, realizando las siguientes actuaciones:

- Trabajos de motoniveladora en caminos y arroyos.
- Arreglo de pasos y cunetas.
- Extendido de zahorras con carga y transporte.

2.- TIPO DE LICITACION

Se establece en la cantidad de SEISCIENTAS DIEZ MIL PESETAS (610.000 ptas.), I.V.A. incluido.

3. - FIANZAS

Los licitadores deberán presentar una fianza provisional del 12.200 pesetas y una definitiva del 4% del precio del remate..

4. - PLAZO DE EJECUCION DE LAS OBRAS

La obra deberá estar concluída en su totalidad antes del día 15 de Junio de 1998.

5. - PROPOSICIONES

Las proposiciones se presentarán en el plazo de TRECE DIAS NATURALES (13) contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia, los martes, miércoles y jueves, hábiles, en horas de oficina, en la Secretaría de la Junta Vecinal, en dos sobres cerrados.

Sobre número 1: Incluirá la documentación que se indica en el Pliego de condiciones.

Sobre número 2: Incluirá la proposición económica que se ajustará al modelo que se facilitará en la Secretaría de la Junta Vecinal.

6. - APERTURA DE PLICAS

Tendrá lugar, si no se presentan reclamaciones, el primer martes hábil siguiente al día en que finalice el plazo para la presentación de las proposiciones, a las trece quince horas, en la Secretaría de la Junta Vecinal.

7. - PLIEGO DE CONDICIONES

Se encuentra a disposición de quien lo quiera examinar en la Secretaría de la Junta Vecinal.

Olleros de Pisuerga, 23 de marzo de 1998. - El Presidente de la Junta Vecinal, Gonzalo Rodríguez Ruiz.

1191

JUNTA VECINAL DE POBLACION DE ARROYO

E D I C T O

Habiéndose acordado por esta Junta Vecinal en sesión celebrada al efecto, la alteración de calificación jurídica de los Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, clasificado como Bienes de Dominio Público (Comunales), y habiéndose acordado asimismo la aprobación del Expediente tramitado al efecto, para desafectarlo de tal carácter y convertirlos en Bienes Patrimoniales o de Propios, dicho expediente queda expuesto al público en las oficinas de esta Junta Vecinal por término de un mes, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de Bienes, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

Población de Arroyo, 15 de enero de 1998. - El Presidente, Gregorio de Lamo Antolínez.

1192